

Jueves, 06 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2018, en el extremo referido al mes de diciembre del año 2018

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 30882

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30724, QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2018, en el extremo de adicionar actividades referidas al mes de diciembre de 2018, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad logística a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de diciembre de 2018.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

DICIEMBRE

ESCALA EN EL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE USS "WAYNE E. MEYER" (DDG-108) DE LA ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Objetivo	Reabastecimiento de combustible
Lugar	Puerto del Callao
Fecha de inicio	7 al 12 de diciembre de 2018
Tiempo de permanencia	Seis (6) días
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destructor
Cantidad	Uno (1)
Clase y/o tipo de buque	Clase "Arleigh Burke"
Nombre y/o número de casco	USS Wayne E. Meyer/DDG-108
Cantidad de personal	Cincuenta (50) oficiales
Desplazamiento	9,580 toneladas
Eslora	155.3 metros
Manga	20.31 metros
Calado	9.75 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Un (1) sistema de lanzamiento vertical MK 41 - Un (1) montaje Phalanx 1B CIWS - Un (1) cañon de 137 mm MK 45 - Dos (2) tubos lanzatorpedos MK32 - Cuatro (4) ametralladoras de 12.70 mm (cal. 0.50) - Dos (2) cañones de 25 mm M242
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	- Radar multifunción AN/SPY-1D - Radar de control de tiro AN/SPG-62 - Radar de búsqueda de superficie SPS-73 - Radar de búsqueda de superficie SPS-67 - Sonar Array SQS-53C - Sistema de guerra electrónica SLQ-32 - Sonar AN/SQR-19
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	Dos (2) helicópteros MH-60 Sea Hawk
Embarcaciones	Dos (2) embarcaciones semirrígidas
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, canal 16, satelital, sistema de navegación)	- Comunicaciones HF, V/UHF y satelital - BTB VHF 12, 13, 14 y 16 (156.60 mhz, 156.65 mhz, 156.70 mhz y 156.8 mhz)

Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

LEY N° 30883

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28515, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

Artículo Único. Modificación del artículo 1 y de la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

Modifícanse el artículo 1 y la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), con el siguiente texto:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros o las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (afocat) publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

Transcurridos quince (15) días sin que se haya hecho valer el derecho a la indemnización, y siempre y cuando se conozca la dirección domiciliaria de los beneficiarios o la dirección de la persona fallecida, las aseguradoras o las afocat deben comunicarles mediante documento escrito y oportunamente, que pueden ejercer su derecho a la indemnización correspondiente. Dicho documento debe contener, además, la información establecida en el artículo 2.

Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, la aseguradora o la afocat realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.

En las zonas donde predomine el idioma quechua, aimara u otra lengua aborigen, la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realizará en el respectivo idioma.

En estos casos, la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

[...]

SEGUNDA. En las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, debe proporcionarse de manera clara y en medio adecuado información que ilustre a la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo automotor no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cuyo reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo 024-2004-MTC.

La publicidad informativa en estos establecimientos consta de los beneficios que otorga el Fondo y de los requisitos y la dependencia ante la cual se puede ejercer el derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos de salud que brinden asistencia a personas comprendidas en los supuestos previstos en el primer párrafo, deben comunicar por escrito el derecho señalado y se comunicará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En este caso, el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se inicia luego de efectuada esta comunicación”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo 024-2002-MTC, a las modificaciones contempladas en la presente ley, en un plazo de treinta días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Acceptan renuncia y encargan puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCION SUPREMA N° 016-2018-MINAGRI

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, se designó al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio en el cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, por Resolución Suprema N° 012-2018-MINAGRI, se designó al señor William Alberto Arteaga Donayre en el cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, resultando necesario encargar las funciones de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego a dicho funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Pablo Edgar Aranibar Osorio al cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor William Alberto Arteaga Donayre, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego el puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la pre publicación de la actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 481-2018-MINCETUR

Lima, 4 de diciembre de 2018

Visto, el Memorandum N° 1064-2018-MINCETUR/VM del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790 -, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.

Que, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en materia de turismo, entre otras, tiene la función de promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando los espacios de coordinación públicos y privados para la gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR - 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, plantea como uno de sus objetivos el fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR se aprobó el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, con la finalidad de fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación del servicio turístico;

Que, desde la aprobación del referido Plan hasta la fecha se ha visto por conveniente reestructurar las líneas de acción para reforzar actividades o incluir otras que permitan contrarrestar los elementos que causan la informalidad, principalmente aquellas orientadas al cumplimiento de la regulación vigente, así como a la mejora de las acciones de fiscalización a cargo de los gobiernos regionales, recomendando una actualización del Plan vigente;

debiendo quedar sin efecto el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo” vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR;

Que, con la finalidad de recibir respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta necesario disponer la pre publicación del proyecto de actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, en el Portal Institucional del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la pre publicación de la actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones deben ser emitidas al correo electrónico; imendoza@mincetur.gob.pe.

Artículo 2.- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca de la propuesta de actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Establecen áreas de fondeaderos para distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Zorritos, Talara, Paita, Pimentel y Salaverry

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1587-2018-MGP-DGCG

3 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, los numerales (2) y (25) del artículo 12, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; así como establecer los fondeaderos, sistemas de organización del tráfico acuático, canales de acceso, áreas de refugio, áreas de desguace, zonas marinas especialmente sensibles, áreas de maniobra restringida, varaderos, entre otras;

Que, el numeral (13) y (21) del artículo 15 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que es función de las Unidades Guardacostas fiscalizar el cumplimiento en el uso de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, y áreas de seguridad, en coordinación con la Autoridad Portuaria; así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ruteo, control y vigilancia del tráfico acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeadero en los puertos y caletas, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, el numeral (29) del artículo 14 del acotado Reglamento, establece que es función de las Capitanías de Puerto el proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, áreas de seguridad y varaderos en su jurisdicción;

Que, el acápite (b) del artículo 154 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva, y el acápite 703.1 del artículo 703 dispone que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas;

Que, el acápite (d) del artículo 705 del precitado Reglamento, considera que los fondeaderos deberán estar alejados de los canales de acceso de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, es necesario establecer disposiciones adecuadas para que las embarcaciones de cualquier tipo, no invadan zonas prohibidas a la navegación que puedan poner en riesgo su propia embarcación y la seguridad de las instalaciones o unidades de guerra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Zorritos, Talara, Paita, Pimentel, y Salaverry las mismas que se detallan en los anexos "A" a la "E" de la presente resolución.

Artículo 2.- Los agentes marítimos solidariamente y conjuntamente con el propietario de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los capitanes y/o patrones de las naves, a quienes representan, las zonas de fondeadero, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 3.- Establecer como zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de nave y/o embarcación en los fondeaderos del anexo "A" a la "E" de la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de la presente resolución será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral dejará sin efecto las Resoluciones emitidas por las Capitanías de Puerto de Zorritos, Talara, Paita, Pimentel, y Salaverry a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

ANEXOS

“A” ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE ZORRITOS.

“B” ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE TALARA.

“C” ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE PAITA.

“D” ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE PIMENTEL.

“E” ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE SALAVERRY.

EDUCACION

Aprueban los “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 668-2018-MINEDU

Lima, 5 de diciembre de 2018

Vistos, el Memorándum N° 927-2018-MINEDU/SG-OTEPa y el Informe N° 253-2018-MINEDU/SG-OTEPa, de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, los Oficios N° 1034-2018-MINEDU/SPE-OPEP y N° 1084-2018-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 162-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, de la Unidad de Organización y Métodos, el Informe N° 986-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 1229-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se aprobó el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, el cual contiene el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que tiene como objetivo general el contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, que implementa medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad que asegure de modo global en el país prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente, así como involucra a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, los cuales deben implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de la actividad que realizan, políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mecanismos de control y supervisión;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del sector Educación, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, en este sentido, el Ministerio de Educación se encuentra a cargo de supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales en el sector Educación;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, en adelante OTEPA es el órgano de apoyo responsable de promover la transparencia, la ética pública, y la lucha contra la corrupción, teniendo entre sus funciones, formular, proponer y supervisar la ejecución de los planes o documentos normativas en materia de Transparencia, Ética Pública y Lucha contra la corrupción, así como gestionar su actualización;

Que, en el marco de la referida función, la OTEPA propone la aprobación de los “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación”, a fin de ayudar al sector a programarse y planificar la implantación del modelo de prevención de corrupción, guardando uniformidad y con el fin de alcanzar una educación con valores e integridad, así como cumplir con los objetivos de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021;

Que, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto en el Informe N° 162-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, señala que se ha verificado que la propuesta de “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación” se encuentra en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que resulta de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas, y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021, cuyas disposiciones encargan su ejecución y cumplimiento a todas las entidades públicas, entre ellas, al Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto mediante Informe N° 986-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, concluye que la propuesta de “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación” se encuentran enmarcados en los instrumentos de planificación estratégica sectorial y su aplicación no irrogará gastos adicionales a los programados y asignados a los Pliegos Presupuestales involucrados, los mismos que se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal;

Que, los “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación” tienen por finalidad el fomento y la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción en el sector, mediante la elaboración, desarrollo e implementación de herramientas o mecanismos idóneos para la construcción de una cultura de integridad sólida que garantice el desarrollo integral de la persona humana acentuado en valores, los mismos que se aplican a todo el sector educativo a nivel nacional, excepto las Universidades;

Que los “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación” contribuyen a la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021, por lo cual resulta conveniente su aprobación;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, los documentos normativos se clasifican entre otros, como Lineamientos, que son documentos normativos que establecen disposiciones que regulan la implementación de una política o estrategia sectorial, previamente aprobada, los cuales son emitidos mediante Resolución Ministerial;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Modifican las RR.MM. N°s 0257-2012-ED y 016-2018-MINEDU a fin de cambiar la denominación de la Unidad Ejecutora 118 y designar a su responsable

RESOLUCION MINISTERIAL N° 669-2018-MINEDU

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 118: Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2013-ED se modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED, a fin de cambiar la denominación de la Unidad Ejecutora a la que se hace referencia en el considerando precedente, pasándose a llamar Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINEDU, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, correspondiente al año 2018, designándose a la señora MARÍA DEL ROCIO VESGA GATTI, como responsable de la Unidad Ejecutora 118;

Que, con Oficio N° 157-2018-MINEDU/DM e Informe N° 475-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, se sustenta y solicita el cambio de denominación de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica; en atención al interés institucional de ampliar el ámbito de la citada Unidad ejecutora, para que administre los recursos que se le asignen al Programa de Inversión “Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior” por lo que pasaría a denominarse Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, a fin que pueda implementar programas y proyectos orientados al mejoramiento de la educación básica y superior en el país, en el marco de los Contratos de Préstamo, que le sean asignados por el Viceministro de Gestión Pedagógica de Ministerio de Educación; lo cual se vincula intrínsecamente al objetivo de dicho Programa de inversión orientado a lograr que los estudiantes de la educación superior universitaria y tecnológica, a nivel nacional, accedan a instituciones que brinden adecuados servicios educativos pertinentes y de calidad;

Que, a través del Oficio N° 1649-2018-EF/10.01 e Informe N° 0749-2018-EF/56.06 el Ministerio de Economía y Finanzas comunica que en el clasificador institucional para el año fiscal 2019, se ha actualizado la denominación de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme a lo solicitado en los documentos a los que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante el Informe N° 957-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que es necesario efectuar la modificación de la denominación de la Unidad Ejecutora 118, para que a partir de ello se implementen las acciones previas a la ejecución del Programa de Inversión, como es el caso de la aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Inversión (que entre otros aspectos regula las competencias de los funcionarios que se encargan de la administración y ejecución de los recursos que le sean asignados), etc;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “<http://www.gob.pe/minedu>”, debiendo decir: “<http://www.gob.pe/minedu>”.

Que, en ese contexto resulta necesario formalizar el cambio de denominación de la Unidad Ejecutora 118, y designar al Responsable de su administración presupuestal y financiera;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia al 01 de enero de 2019, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED modificada por la Resolución Ministerial N° 076-2013-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- “Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior en el Pliego 010: Ministerio de Educación”

Artículo 2.- Modificar, con eficacia al 01 de enero de 2019, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 016-2018-MINEDU en el extremo de la denominación y responsable de la Unidad Ejecutora 118, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior	MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI

Artículo 3.- La funcionaria responsable de la Unidad Ejecutora 118, designada en el artículo precedente, tendrá las mismas facultades y responsabilidades que se establecen en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 016-2018-MINEDU; asimismo, deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Unidad Ejecutora 118.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Disponen la suspensión de labores académicas y administrativas del viernes 7 al lunes 10 de diciembre en instituciones educativas que servirán como local de votación en el Referéndum Nacional y la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del domingo 9 de diciembre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 670-2018-MINEDU

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° MPT2018-EXT-0232748, el Informe N° 528-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe N° 01262 -2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, el Presidente de la República convoca, para el día domingo 9 de diciembre de 2018, a Referéndum Nacional y a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales llevado a cabo el pasado domingo 7 de octubre, respectivamente;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales; y el artículo 213 de la misma Ley, señala que el Coordinador Electoral se instala dos días antes de las Elecciones;

Que, mediante el Oficio N° 000117-2018-JN/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación, que se disponga que durante los días viernes 7, sábado 8 y lunes 10 de diciembre de 2018, se suspenda las labores académicas y administrativas en las instituciones educativas, a efectos de poder cumplir con las actividades electorales de recepción y acondicionamiento de las instituciones educativas que servirán como local de votación;

Que, el numeral 5.2.2 de las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 070-2018-MINEDU, establece que la calendarización en las instituciones educativas debe tener en cuenta las fechas de inicio y término del año escolar y cumplirse las horas lectivas mínimas establecidas;

Que, en atención a ello, a través del Informe N° 528-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, emite opinión favorable respecto a la solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, referida a la suspensión de labores académicas y administrativas desde el día viernes 7 al lunes 10 de diciembre de 2018, en las instituciones educativas que servirán como local de votación en el Referéndum Nacional y la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, convocados para el día domingo 9 de diciembre de 2018; habiéndose recomendado, que las instituciones educativas que servirán como local de votación, deberán reprogramar las clases, con la finalidad de cumplir con la totalidad de horas lectivas programadas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, excepcionalmente, la suspensión de labores académicas y administrativas del viernes 7 al lunes 10 de diciembre de 2018, para la realización de actividades electorales de recepción y acondicionamiento por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las instituciones educativas que servirán como local de votación para el Referéndum Nacional y la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, convocados para el día domingo 9 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 070-2018-MINEDU.

Artículo 3.- Los directores de las instituciones educativas seleccionadas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales entregue los locales escolares luego del Referéndum Nacional y la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales; en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local, en el marco de sus atribuciones, supervisan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Designan Coordinadores del Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual los cargos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificados como de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó a tres (03) de los siete (07) cargos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, al encontrarse vacante cuatro (04) cargos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar a sus titulares;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, a la Abogada Sibille Fernández Córdova en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la Ingeniera Civil Rosalí Abalá Luján Cabrera en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3.-(*) Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondiente.

(*) **NOTA SPIJ:**

Artículo.4.-^(*) Notificar a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la presente resolución, a fin de realizar las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

Aprueban la “Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 286-2018-MINEDU

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El expediente OTEPA2018-INT-0227540, el Informe N° 258-2018-MINEDU/SG-OTEPa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, el Informe N° 166-2018-MINEDU/SPE-OPEP/UNOME de la Unidad de Organización y Métodos y el Informe N° 1249-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobaron la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, respectivamente, los mismos que disponen que las entidades deben adoptar las medidas necesarias respecto de la prevención de la corrupción, esto es, disponer acciones para evitar “el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales”, en las instituciones públicas del Estado, disposición que es de aplicación al sector educación;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021 prevé, además, bajo el enfoque de prevención, eje 1, referente a “garantizar la transparencia y acceso a la información”, el objetivo estratégico 1.1. “garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado”, y en su eje 2, sobre “identificación y matriz de riesgos”, el objetivo estratégico 2.3, referente a “garantizar la Integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, recoge en los literales c) y j) de su artículo 2, los principios de transparencia e integridad, los mismos que, entre otros, fundamentan todo proceso de contratación pública. En mérito al principio de transparencia las entidades del Estado deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, de modo que se garantice la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En mérito al principio de integridad, de otro lado, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, por su parte, prevé que todo servidor público, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o incluso electo, tiene como deberes, entre otros, el

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo.3.-**”, debiendo decir: “**Artículo 3.-**”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo.4.-**”, debiendo decir: “**Artículo 4.-**”.

actuar con transparencia y responsabilidad, esto es, ejecutando los actos del servicio de manera transparente, brindando y facilitando información fidedigna, completa y oportuna, con los límites que establece la Ley, así como desarrollando sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, en el ámbito de la lucha contra la corrupción, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y sus modificatorias, señala que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción es el órgano de apoyo, responsable de promover la transparencia, la ética pública y la lucha contra la corrupción;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción promueve mecanismos e incentivos que permitan una cultura organizacional ética y transparente en el Sector Educación. Asimismo, el literal d) del citado Reglamento determina como una de las funciones de la OTEPA formular, proponer y supervisar la ejecución de los planes o documento normativos en materia de transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción;

Que, mediante Informe N° 258-2018-MINEDU/SG-OTEPA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción sustenta la necesidad de aprobar la “Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación”;

Que, mediante Informe N° 166-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos emitió opinión favorable respecto de la emisión de la “Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación”;

Que, mediante Informe N° 1249-2018-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta de directiva denominada “Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación”, resulta legalmente viable;

Que, mediante el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos educativos, los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno;

Con el visado de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, la Unidad de Organización y Métodos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la Dirección Regional de Lima Metropolitana y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva para fomentar la Transparencia e Integridad en los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Educación”, la que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General. Directiva N° 007-2018-MINEDU-SG-OTEPA

Artículo 2.- Disponer la obligatoriedad de la Directiva para toda persona del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al alcance previsto en aquella.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General

Aprueban la Directiva N° 008-2018-MINEDU-SG-OTEPA “Atención de solicitudes de acceso a la información pública y actualización del Portal de Transparencia Estándar”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 287-2018-MINEDU

Lima, 5 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se establece un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración pública, disponiendo la publicación a través de “Portales de Transparencia” de información relacionada con la gestión de las entidades públicas;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM se aprobó la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”;

Que, con Resolución Ministerial N° 0472-2013-ED, se aprobó la Directiva N° 022-2013-MINEDU-VMGI-OET “Procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, y para la publicación de información y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Educación”;

Que, con Oficio N° 962-2017-MINEDU/SG-OTEPA la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) propone reemplazar la Directiva N° 022-2013-MINEDU-VMGI-OET por el proyecto de Directiva “Atención de solicitudes de acceso a la información pública y actualización del Portal de Transparencia Estándar”, en atención a los cambios normativos recientes;

Que, con Informes N°s 18 y 48-2018-MINEDU/SG-OACIGED-EMAF la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACIGED) emite opinión sobre la propuesta remitida por OTEPA, dando su conformidad;

Que, con Memorandum N° 416-2017-MINEDU/SG-OGC-OP la Oficina de Prensa de la Oficina General de Comunicaciones, da su conformidad al proyecto de norma propuesto por OTEPA;

Que, con Informes N°s 94-2017 y 108-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos (UNOME) emite opinión sobre la propuesta remitida por OTEPA, dando su conformidad;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, entre otras, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos educativos, los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno;

Que teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes y las opiniones técnicas favorables, resulta viable reemplazar el documento normativo antes mencionado;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, de la Oficina de General Comunicaciones, de la Oficina de

Atención al Ciudadano y Gestión Documental, de la Oficina de Planificación y Planeación Estratégica, de la Unidad de Organización y Métodos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto Resolución Ministerial N° 0472-2013-ED.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 008-2018-MINEDU-SG-OTEPa - “Atención de solicitudes de acceso a la información pública y actualización del Portal de Transparencia Estándar” que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC

RESOLUCION MINISTERIAL N° 483-2018-MEM-DM

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 247-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 1164-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC, conteniendo la información precisada por Resolución Ministerial, señalándose que esta información tiene carácter confidencial y que la inobservancia de dicha obligación es sancionada con multa;

Que, el referido artículo establece un rango de aplicación de multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, estableciendo que las multas no son menores a cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establece por Resolución Ministerial. Asimismo, indica que los montos máximos de multa para los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales son de hasta dos (2) UIT y una (1) UIT, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, se aprobó la escala de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus respectivas normas reglamentarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM-DM, se aprueba el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC que deben presentar los titulares de la actividad minera; estableciéndose que la Dirección

General de Minería, mediante Resolución Directoral, es la encargada de precisar la forma y fecha de presentación de dicho formulario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM-DM, se aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, así como los atenuantes;

Que, de conformidad con los artículos 247 y 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto, debiendo ejercerla conforme el procedimiento legal o reglamentario establecido;

Que, la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, recae en la Dirección General de Minería, conforme el literal y) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

Que, asimismo, el Reglamento antes referido, establece en el literal o) del artículo 100 que es función de la Dirección de Gestión Minera, ejercer el rol de órgano instructor en el marco de los procedimientos por incumplimiento de obligaciones vinculadas a la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC;

Que, de acuerdo al Informe N° 247-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección General de Minería, resulta necesario aprobar una nueva Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC enmarcado bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los cambios introducidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Escala de Multas

Aprobar la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador

2.1 El procedimiento administrativo sancionador que se aplica para determinar la ocurrencia o no de la infracción derivada del incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, se rige de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

2.2 Para tales efectos, se establece que la autoridad instructora es la Dirección de Gestión Minera o la que haga sus veces; y, la autoridad decisora es la Dirección General de Minería o la que haga sus veces.

Artículo 3.- Sobre el pago de la multa

3.1 El titular de actividad minera debe pagar la multa impuesta y presentar copia de la constancia de dicho pago a la Dirección de Gestión Minera (DGES), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva, haciéndose pasible de las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

3.2. Para tales efectos, el titular de la actividad minera debe considerar el valor de la UIT vigente a la fecha de su pago.

3.3. El importe del pago de las multas impuestas debe ser depositado en la cuenta corriente que para tal efecto tiene el Ministerio de Energía y Minas en el BBVA Banco Continental.

Artículo 4.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

ESCALA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA - DAC

Titular de Actividad Minera sujeto a sanción (1)	Base	Ocurrencias	Porcentaje de la UIT a aplicar	Multa con eximente (2)	Multa con atenuante (3)
Régimen General (Mediana y Gran Minería)	15 UIT	1	65%	100%	50%
	15 UIT	2 a más	100%	100%	50%
Pequeño Productor Minero	2 UIT	1	60%	100%	50%
	2 UIT	2 a más	100%	100%	50%
Productor Minero Artesanal	1 UIT	1	50%	100%	50%
	1 UIT	2 a más	100%	100%	50%

(1) Comprende a todos los titulares de la actividad minera, independientemente de su condición: Paralizada, Sin actividad minera y/o con Certificación Ambiental, Desarrollo y/o Construcción, Exploración, Explotación y/o Funcionamiento.

(2) De acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que constituye condición eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

(3) De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Placer Dome del Perú S.A.C. durante la fase de exploración de los proyectos mineros “Esperanza” y “La Capilla”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 484-2018-MEM-DM

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 219-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 1174-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o

adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 2849397, del 06 de setiembre de 2018, PLACER DOME DEL PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración de los proyectos mineros “Esperanza” y “La Capilla”, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 102-2018-EF/15.01, del 10 de octubre de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 324-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas complementado con el Oficio N° 275-2018-EF/61.01, del 06 de noviembre de 2018, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PLACER DOME DEL PERU S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623 está comprendida en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PLACER DOME DEL PERU S.A.C. durante la fase de exploración de los proyectos mineros “Esperanza” y “La Capilla”, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
----	--------------------------	-------------

1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET

12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CAMARAS FOTOGRÁFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
* Topográficos y geodésicos.
* Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
* Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
* Servicios aerotopográficos.
* Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
* Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
* Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
* Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
* Servicios médicos y hospitalarios.
* Servicios relacionados con la protección ambiental.
* Servicios de sistemas e informática.
* Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
* Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
* Servicios de seguros.
* Servicios de rescate, auxilio.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Italiana

RESOLUCION SUPREMA Nº 185-2018-JUS

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO; el Informe Nº 163-2018/COE-TPC, del 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD FULGENCIO JANAMPA UGARTE a la República Italiana, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Pascual Torres Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de octubre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD FULGENCIO JANAMPA UGARTE a la República Italiana, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Pascual Torres Rodríguez (Expediente Nº 147-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 163-2018/COE-TPC, del 22 de noviembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Pascual Torres Rodríguez;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD FULGENCIO JANAMPA UGARTE, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la

Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Pascual Torres Rodríguez; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Establecen período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “carachi gris” en la cuenca del lago Titicaca, en el período comprendido entre los meses de agosto y octubre de cada año

RESOLUCION MINISTERIAL N° 541-2018-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: Los Oficios Nos. 050-2018-IMARPE/LC-PUNO y 553-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 407-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1487-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 553-2018-IMARPE/CD hace suyo el Oficio N° 050-2018-IMARPE/LC-PUNO, elaborado por la sede del IMARPE en Puno, el mismo que cuenta con el respaldo técnico institucional; asimismo, remite el “ESTUDIO DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DEL CARACHI GRIS (*Orestias agassizii*) EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA”, el cual recomienda que: i) “A fin de proteger al recurso carachi gris (*Orestias agassizii*) en los cuerpos de agua de la Región Puno, se estima conveniente establecer de modo permanente, un período anual de veda, comprendido de agosto a octubre; en consideración de los resultados del análisis de la progresión de la condición reproductiva del recurso para el decenio 2008 - 2017”; y, ii) “Se recomienda a la DIREPRO Puno, difundir oportunamente las normas legales que sustenten la instauración de una veda reproductiva para el recurso carachi gris, así como impulsar un programa de sensibilización sobre la importancia de conservar los recursos ícticos nativos que se encuentren amenazados en el Lago Titicaca; en procura de un efectivo cumplimiento, en coordinación con las autoridades, líderes de las comunidades circunlacustres y entidades competentes”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 407-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 050-2018-IMARPE/LC-PUNO y 553-2018-IMARPE/CD, concluye que "(...), esta Dirección General considera pertinente establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico carachi gris (*Orestias agassizii*) en la cuenca del lago Titicaca, en el período comprendido entre el 01 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año";

Que, la citada Dirección General señala que dicho período puede modificarse, si el IMARPE evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico "carachi gris" *Orestias agassizii* en la cuenca del lago Titicaca, en el período comprendido entre el 01 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el D.S. N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades

RESOLUCION MINISTERIAL N° 542-2018-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando N° 2119-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1481-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Memorando N° 636-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 030-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-

cmurillo de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Informe N° 1486-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 3 que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el citado artículo señala que las licencias de funcionamiento para cesionarios, permite a un tercero realizar actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento;

Que, el artículo antes indicado dispone, además, que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectaran las condiciones de seguridad en el establecimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto del 2017, el Ministerio de la Producción aprobó los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, el referido Decreto Supremo establece que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, deben seguir los siguientes criterios: (i) no deben afectar las condiciones de seguridad; (ii) no pueden ser de riesgo alto o muy alto; (iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio; y, (iv) no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE establece un listado no taxativo de cuarenta y un (41) actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, el cual puede ser actualizado por el Ministerio de la Producción; en esa medida, se ha advertido la necesidad de incorporar en dicho listado nuevas actividades que por su menor envergadura pueden ser realizadas de manera simultánea o adicional a la actividad respecto de la cual se cuenta con licencia de funcionamiento; así como, habilitar al Ministerio de la Producción a evaluar y actualizar el listado con aquellas actividades que por sus características constituyen actividades simultáneas y adicionales;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación de la propuesta normativa en el portal institucional de este Ministerio por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica o a través de Mesa de Partes a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de MYPE e industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades, así como la correspondiente exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica dn@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 546-2018-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 037-2018-PRODUCE, se designa a la señora María Esther Peñaloza Pizarro en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 08 de diciembre de 2018, la renuncia formulada por la señora María Esther Peñaloza Pizarro al cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Suspenden actividades de extracción del recurso Anguila en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 547-2018-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 1071-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 419-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1547-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del citado ROP señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles; para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6 de precitado ROP prescribe que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible y que será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del mencionado ROP prevé que en caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles de anguila en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos;

Que, con Resolución Ministerial N° 625-2017-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Extracción del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano; y la cuota de captura total permisible anual para dicho recurso, en cinco mil ochocientas (5,800) toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1071-2018-IMARPE/DEC remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE EXTRACCIÓN DE ANGUILA 2018 20 noviembre al 02 de diciembre de 2018 R.M. N° 625-2017-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de anguila, entre el 20 de noviembre y 02 de diciembre de 2018, fue 116 274 kg, con mayores capturas entre los 05°00' y 06°30'S"; y, ii) "Se evidencia una mayor incidencia de ejemplares menores a 42 cm de longitud total, en las capturas efectuadas entre los 05°30' y 06°30'S, en porcentajes superiores a lo permitido según la normativa vigente (20%)"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 05°30'S y 06°30'S";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 419-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1071-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que “Esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE, con relación a la suspensión de actividades de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), comprendida entre los 05°30’S - 06°30’S del dominio marítimo peruano; por un período de siete (07) días, la suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (...);”

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades de extracción del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), comprendida entre los 05°30’S - 06°30’S del dominio marítimo peruano, por un período de siete (07) días. La suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 42 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Suspenden actividades de extracción del recurso Merluza realizadas por las embarcaciones arrastreras industriales, en área del dominio marítimo peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 548-2018-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: Los Oficios Nos. 1074 y 1077-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 422-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1549-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 261-2018-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2018 - junio 2019, en el marco del cual se autorizó la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1074-2018-IMARPE/DEC remite el "REPORTE RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA Del 01 al 03 de Diciembre, 2018 R.M. N° 261-2018-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado entre el 01 y 03 de diciembre 2018 fue de 23,83 t, el mismo que proviene de la^(*) subáreas A, B y C"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería de merluza muestra alta incidencia (37,7%) de ejemplares menores a los 28 cm de longitud total en la subárea C el día 03 de diciembre"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes desde entre los 5°00' - 05°20'S y 5°40' - 6°00'S";

Que, posteriormente, el IMARPE con Oficio N° 1077-2018-IMARPE/DEC remite el "REPORTE RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 04 de Diciembre, 2018 R.M. N° 261-2018-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado el 04 de diciembre 2018 fue de 90,89 t, el mismo que proviene de la^(*) subáreas C y D"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería de merluza muestra alta

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la", debiendo decir: "las".

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la", debiendo decir: "las".

incidencia de ejemplares menores a los 28 cm de longitud total en la subárea C (37,9%) y en la subárea D (31,8%) el día 4 de diciembre”; por lo que recomienda “Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 5°40’-6°00’S y entre los 6°00’-6°20’S”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 422-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 1074 y 1077-2018-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que “Esta Dirección General ve necesario proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE, con relación a la suspensión de actividades de extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas por las embarcaciones arrastreras industriales, en las áreas comprendidas entre los 05°00’S - 05°20’S, 05°40’S - 06°00’S y 06°00’S - 06°20’S del dominio marítimo peruano; por un período de siete (07) días calendario, la suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades de extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas por las embarcaciones arrastreras industriales, en las áreas comprendidas entre los 05°00’S - 05°20’S, 05°40’S - 06°00’S y 06°00’S - 06°20’S del dominio marítimo peruano, por un período de siete (07) días calendario. La suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm tanto en la flota arrastrera industrial, como la flota artesanal, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América

RESOLUCION SUPREMA N° 231-2018-RE

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Yván Rafael Solari Calvo, Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 013-2011-RE, del 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0722-RE-2018

Lima, 3 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Simposio sobre las Prioridades del Foro APEC 2019, y la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM, por sus siglas en inglés) del mencionado Foro, se realizarán en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 12 al 13 de diciembre de 2018;

Que, la participación peruana en las citadas reuniones está orientada a reafirmar la presencia en la región Asia-Pacífico, así como a tener un rol activo en el desarrollo de la agenda del Foro, propiciando los avances en la realización de un Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP, por sus siglas en inglés), fomentando un crecimiento económico de calidad, así como el fortalecimiento de la cooperación económica y técnica con las otras economías miembro del APEC;

Que, se estima importante la participación del Director de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC; así como la participación de un funcionario experto de apoyo de esa Dirección, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político de los temas mencionados;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3192, del Despacho Viceministerial, de 26 de noviembre de 2018; y los memoranda (DAO) N° DAO00838/2018, de la Dirección General Asia y Oceanía, de 23 de noviembre de 2018, y (OPR) N° OPR00471/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de noviembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar del 12 al 13 de diciembre de 2018, en el Simposio sobre las Prioridades del Foro APEC 2019, y la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM, por sus siglas en inglés) del mencionado Foro:

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Emilio Bustinza Soto, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC, y

* Señora Krizia Karen Herrera Celi, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista en Temas de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
José Emilio Bustinza Soto	720.00	370.00	2	740.00
Krizia Karen Herrera Celi	720.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático y la especialista deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1264-2018-MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P- Nº 19) del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, el mismo que se encuentra calificado como de confianza;

Que, en ese sentido, corresponde designar al profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Elsa Violeta González Lagos en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP-P- Nº 19), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1265-2018-MINSA

Lima, 5 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 894-2018-DG-DIRIS-LS-DG, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) Reordenado 2018 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 0027) de la Dirección Administrativa, se encuentran calificados como cargos de confianza; asimismo, el cargo de Asesor/a de la Dirección General (CAP-P Nº 0003), Jefe/a de Oficina (CAP - P Nº 0005) de la Dirección General, los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP - P N°s. 0028, 0032, 0035 y 0039) de la Dirección Administrativa y los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP - P N°s. 0081 y 0082) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, se ha visto por conveniente designar a los profesionales que asumirán los cargos señalados en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	NIVEL	ÓRGANO
Médico cirujano David Ángel Gordillo Inostroza	Asesor	003	F-4	Dirección General
Licenciada en periodismo Rosa María Rojas Aguilar	Jefa de Oficina	0005	F-3	Dirección General
Contadora Margarita Consuelo Ramírez Alcántara	Director Ejecutivo	0027	F-4	Dirección Administrativa
Economista Carlos Ricardo Velazco Bonzano	Jefe de Oficina	0028	F-3	
Ingeniero de sistemas e informática Jack Paul Lázaro Gómez	Jefe de Oficina	0032	F-3	
Licenciado en administración Percy Gastón Chumpitaz Villalobos	Jefe de Oficina	0035	F-3	
Abogado César Alejandro Llanos Torres	Jefe de Oficina	0039	F-3	
Médico cirujano Marissa Pamela Muñoz Ayala	Jefa de Oficina	0081	F-3	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria
Licenciada en enfermería Berna Luzgarda Gonzales Meza	Jefa de Oficina	0082	F-3	

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco del Referéndum Nacional

DECRETO SUPREMO N° 013-2018-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 17 del artículo 2, así como el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política y los asuntos públicos de la Nación mediante referéndum;

Que, el artículo 176 de la Carta Política determina que el Sistema Electoral tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares;

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un referéndum es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la misma ley, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; adicionalmente a ello, de conformidad con el artículo 268 de la mencionada ley, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, Decreto Supremo de Convocatoria a Referéndum Nacional, el Presidente de la República convoca a Referéndum Nacional a realizarse el día domingo 9 de diciembre de 2018;

Que, en esta coyuntura electoral se advierte que existen ciudadanos que por diversas razones se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes a aquellas en las que residen, por lo que, para estimular el deber cívico ciudadano de ejercer su derecho al voto, debe otorgarse facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable compensable para miembros de mesa

Declárase el 10 de diciembre de 2018 como día no laborable de naturaleza compensable para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante el Referéndum Nacional 2018.

Para dicho efecto los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 2.- Certificado de Participación

Para gozar del beneficio señalado en el artículo 1, el trabajador que se desempeñó como miembro de mesa debe presentar a su empleador el Certificado de Participación en el Referéndum Nacional 2018 entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, al momento de reintegrarse a su centro de labores.

Artículo 3.- Facilidades para ejercer el derecho a voto

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación y que participen en el Referéndum Nacional 2018, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, no laborarán los días viernes 7, sábado 8, domingo 9 y lunes 10 de diciembre de 2018.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

Artículo 4.- Tolerancia en la jornada de trabajo

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día del Referéndum Nacional 2018, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho al voto.

Los trabajadores que actúen como miembros de mesa en el Referéndum Nacional 2018, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el 9 de diciembre de 2018, están facultados para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 1.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 973-2018-MTC-01.03

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 504-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 63 y 65 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen la obligación de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones y la seguridad del usuario;

Que, de acuerdo al Glosario de Términos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento, la homologación es la comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas;

Que, el artículo 243 del Reglamento señala que los operadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a conectar a sus redes o sistemas, los equipos terminales que los usuarios adquieran o arrienden a terceros, siempre y cuando sean compatibles y hayan sido debidamente homologados. Asimismo, el artículo 245 del mismo cuerpo legal indica que el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, el cual establece el régimen general, requisitos, procedimiento y condiciones para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones;

Que, posterior al citado Reglamento Específico, se han emitido diversas disposiciones referidas a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones y normas que corresponden ser integradas al citado Reglamento Específico y ser actualizado, estableciendo precisiones y excepciones de homologación, así como prever la obligatoriedad de presentar información sobre características que identifican a los equipos terminales móviles para su homologación, lo que coadyuvará al fortalecimiento de la seguridad ciudadana evitando su comercio ilegal; asimismo, se presentará información sobre la funcionalidad de los equipos terminales que ingresen al país a fin de viabilizar la implementación del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE, entre otros;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 504-2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2011-MTC-01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC-01, regula la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; indicando entre otros, que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones será como mínimo de treinta (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado principalmente a equipos para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC; y, la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gponce@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 974-2018-MTC-01.03

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0514-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en adelante la Ley, se establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura de telecomunicaciones; y, declara a los referidos servicios de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, en el cual se establece las disposiciones que regulan el procedimiento de obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;

Que, el Anexo 2 del Reglamento establece los Lineamientos para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones, con la finalidad de minimizar el impacto visual de la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evalúa trimestralmente la necesidad de modificar el Anexo 2, considerando, entre otros aspectos, las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre Mimetización de Antenas e Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, la infraestructura de telecomunicaciones necesita ser instalada de forma ordenada privilegiando el uso de modelos armonizados con su entorno paisajístico que busquen minimizar el impacto visual; debiéndose establecer parámetros de instalación de acuerdo a la evolución de las redes y en línea con las tendencias de ciudades desarrolladas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 0514-2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,

señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2011-MTC-01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC-01, regula la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; indicando en el numeral 5.3.1.6 que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones será como mínimo de treinta (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección rfaromeque@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Titular y Director Suplente en representación del gobierno regional, en el Directorio de EMAPA PASCO S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 408-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre del 2018

VISTOS, el Oficio N°303-2018-ADM/EMAPA PASCO S.A. de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima - EMAPA PASCO S.A.; el Informe N° 283-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Memorandum N° 1076-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 de la citada Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por tres (3) miembros, entre otros; por un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional pertinente;

Que, los numerales 53.2 y 53.5 del artículo 53 de la Ley Marco, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357 establecen que la designación del representante del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional; la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y su modificatoria, Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA, dispone en el numeral 63.3 del artículo 63 que la designación del director, titular y suplente, representante del Gobierno Regional la realiza el MVCS mediante Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 63.7 del artículo 63, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA, en caso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realice la revisión y de esta advierta que no hay una terna apta de candidatos a director, representante del gobierno regional o de la sociedad civil; excepcionalmente, puede completar la terna de candidato(s) aptos para su evaluación o en su defecto elegir entre dos candidatos aptos, conforme a las reglas que apruebe para tal fin el Ente Rector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA se aprueba el "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" con el fin de agilizar la elección y designación de directores para las empresas prestadoras municipales y establecer disposiciones especiales para la recomposición de los directorios en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Marco y su Reglamento; disponiendo, en su artículo 10, la creación del Banco de Datos de Directores, constituido por los expedientes de los candidatos a director registrados en la Plataforma Virtual, que siendo aptos no alcanzaron a ser designados como director titular;

Que, mediante el Memorandum N° 1076-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe N° 283-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Marco, su Reglamento y el Procedimiento; por lo que, propone designar como director, titular y suplente, representantes del Gobierno Regional de Pasco ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima - EMAPA PASCO S.A.; a los señores Hugo Wenceslao Miguel Miguel (Director Titular); y, Jorge Luis Olivera Ramírez (Director Suplente); respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento,

modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA; y el “Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de EMAPA PASCO S.A.

Designar al señor Hugo Wenceslao Miguel Miguel, como Director Titular, en representación del gobierno regional, en el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima - EMAPA PASCO S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de EMAPA PASCO S.A

Designar al señor Jorge Luis Olivera Ramírez, como Director Suplente, en representación del gobierno regional, en el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima - EMAPA PASCO S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a EMAPA PASCO S.A para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 409-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Efraín Leonel Palacios Raymondi en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan funcionario encargado de realizar las acciones de coordinación como parte de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 410-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo antes citado, establece que todos los Ministerios comunican al Proyecto Especial la designación de la persona que se encargará de realizar las acciones de coordinación por parte de su Sector, como parte de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, la cual se formaliza mediante la respectiva Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2018-MC que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo como encargado de realizar las acciones de coordinación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como parte de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Tesorería del INEN

RESOLUCION JEFATURAL N° 717-2018-J-INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Surquillo, 4 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 04365-2005-OGA-OEE-SA, de fecha 28 de junio de 2005 y documento s/n de renuncia de fecha 05 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que, conforme a lo estipulado en el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-INEN), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, la Jefatura Institucional, tiene como una de sus funciones "autorizar los encargos o asignaciones de funciones para los cargos directivos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0435-2005-OGA-OEE-SA, de fecha 28 de junio de 2005, se resolvió encargar las funciones de Jefa de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a la Sra. Gladys Doris REQUEJO PACHERRE; y que mediante documento s/n de fecha 05 de octubre de 2018, renuncia al cargo conferido por motivos estrictamente particulares;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la renuncia de la Sra. Gladys Doris REQUEJO PACHERRE, al cargo de las funciones de Jefa de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, dándosele las gracias por los servicios prestado a la institución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la parte interesada la presente Resolución, para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

Designan Jefa de la Unidad de Tesorería del INEN

RESOLUCION JEFATURAL N° 718-2018-J-INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Surquillo, 4 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica,

financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor según la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI-TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución;

De conformidad con lo previsto la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la C.P.C. Sonia Del Carmen Moreno Quispe, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como Jefa de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la parte interesada la presente Resolución, para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican el “Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios”, aprobado como Anexo 2 de la R.J. N° 015-2018-SIS

RESOLUCION JEFATURAL N° 230-2018-SIS

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 2958-2018-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, el Informe N° 014-2018-SIS/GREP-SGIS/LGO con Proveído N° 392-2018-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe Conjunto N° 009-2018-SIS/GNF-SGF/NLP-ARC con Proveído N° 775-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 015-2018-SIS/OGPPDO-UCTI-CESF con Proveído N° 259-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 604-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 904-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece como una de las funciones de la IAFAS, brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias-LIPIS por el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud-PEAS, dispone que el SIS en su calidad de IAFAS establece un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2018-SIS de fecha 29 de enero de 2018, modificada por Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS de fecha 05 de noviembre de 2018, se aprueba el Tarifario de procedimientos de Servicios Intermedios del SIS;

Que, mediante Oficios N° 1138-2018-DGIESP/MINSA y 2958-2018-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud solicitó al Seguro Integral de Salud - SIS la actualización del tarifario relacionado al Tamizaje Neonatal, en virtud a los acuerdos en reuniones de trabajo sostenidas con la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones y la Gerencia de Negocios y Financiamiento del SIS, y los centros de procesamiento nacional del Tamizaje Neonatal (Instituto Nacional Materno Perinatal y Hospital Nacional Docente Madre-Niño “San Bartolomé”), a fin de implementar gradualmente la detección de anomalías o enfermedades en los recién nacidos del país;

Que, con Informe N° 014-2018-SIS/GREP-SGIS/LGO, de fecha 23 de octubre de 2018, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en su calidad de órgano de línea del SIS, a cargo de estudiar y proponer los parámetros cualitativos y cuantitativos de los productos y servicios en salud, analizó la composición cualicuantitativa de la propuesta de estructura de costos para el procedimiento de Tamizaje Neonatal propuesto por DGIESP, recomendando que la GNF continúe con el análisis de la estructura de costos y la tarificación de los CPT;

Que, con Informe Conjunto N° 009-2018-SIS/GNF-SGF/NLP-ARC, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en su calidad de órgano de línea del SIS, a cargo de planear, organizar,

dirigir y controlar la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, precisó que los nuevos procedimientos propuestos no implicarían gastos adicionales al marco presupuestal del SIS; por tanto, recomienda se proceda con la incorporación y actualización propuesta, al tarifario de procedimientos de servicios intermedios aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 015-2018-SIS, modificada por la Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS;

Que, a través del Informe N° 015-2018-SIS/OGPPDO-UCTI-CESF, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable para la incorporación y actualización de las tarifas en el "Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios" del SIS, aprobado por Resolución Jefatural N° 015-2018-SIS, modificada por la Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS;

Que, mediante Informe N° 604-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 904-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en base a las opiniones técnicas favorables esgrimidas por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con los numerales 11.2 y 11.8 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, corresponde al Jefe del SIS, aprobar las normas, directivas y procedimientos que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales y en ese sentido expedir las resoluciones jefaturales para tal efecto;

Con el visto de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de la tarifa bajo la denominación "Colección de sangre capilar (p. ej. dedo, talón u oreja)" signada bajo el Código CPT N° 36416 en el documento denominado "Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios", aprobado como Anexo 2 de la Resolución Jefatural N° 015-2018-SIS" y modificado con Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS, conforme a los términos descritos en el documento consolidado que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del monto de la tarifa denominada "Tamizaje Neonatal (Hipotiroidismo congénito, Hiperplasia suprarrenal, Fenilcetonuria, Fibrosis quística)" signada bajo el Código CPT N° 80099 en el documento denominado "Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios", aprobado como Anexo 2 de la Resolución Jefatural N° 015-2018-SIS" y modificado con Resolución Jefatural N° 216-2018-SIS, conforme a los términos descritos en el documento consolidado que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 231-2018-SIS

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 047-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 262-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe Conjunto N° 008-2018-SIS/GNF/SGF-SGRF/MLR-VMMG con Proveído N° 837-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y el Informe N° 608-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 908-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, siendo que a través de su artículo 10 dispone que "(...) los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)";

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe favorable de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, prescribe que el SIS: "(...) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados (...)";

Que, la Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud" y su modificatoria aprobada con Resolución Jefatural N° 210-2018-SIS, señala que la finalidad de dicho documento de gestión es establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de la transferencia financiera y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas de sus asegurados;

Que, para el presente caso las prestaciones administrativas por Traslados de Emergencia cuyo pago es transferido por el SIS como No Tarifados se encuentran contemplados en los Convenios suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales, Direcciones de redes integradas de Salud e Institutos Especializados, y son financiados con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) y Recursos Directamente Recaudados (RDR);

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 5.2.6 de la Resolución Jefatural N° 132-2015-SIS, que aprueba la "Directiva Administrativa que regula los procedimientos para el Traslado de Emergencia como el transporte de Emergencia de los Asegurados al SIS", se define al Traslado de Emergencia como el transporte de emergencia del asegurado al SIS y un acompañante, de su domicilio o de una IPRESS hacia otro con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva; éste comprende la referencia y contrarreferencia correspondiente, puede realizarse por vía aérea, terrestre, fluvial, lacustre, marítima o mixta. Se considera también el traslado de un asegurado hospitalizado a otro establecimiento para realizarse pruebas diagnósticas o de tratamiento necesarias para completar su atención;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva antes señalada establece que los gastos a reconocer por Traslados de Emergencia incluyen el servicio de ambulancia de la IPRESS que la otorgó, viáticos del personal de

salud que acompaña durante la referencia y el chofer, según corresponda, de acuerdo a la norma relacionada a ese efecto;

Que, a través del Informe N° 047-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para el Pago de Prestaciones Administrativas No Tarifadas - Noviembre 2018, aprobando la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 993, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1000, en la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Conjunto N° 008-2018-SIS/GNF/SGF-SGRF/MLR-VMMG, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la transferencia prospectiva de S/ 3, 439,732.00 (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos y 00/100 Soles) para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional conforme a las cláusulas establecidas en los convenios suscritos, así como en sus respectivas adendas;

Que, mediante Informe N° 608-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 908-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Jefatural, para el pago de las prestaciones administrativas No Tarifadas por Traslados de Emergencia;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud-SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud-SIS hasta por la suma de S/ 3, 439,732.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, para financiar las prestaciones administrativas No Tarifadas, de acuerdo al Anexo "Transferencia Traslados de Emergencia Noviembre 2018 - Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados" que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden al pago por Prestaciones Administrativas No Tarifadas correspondiente al Calendario noviembre 2018 y no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Precisan y modifican la "Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del tramo variable para el financiamiento en el primer nivel de atención"

RESOLUCION JEFATURAL N° 232-2018-SIS

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 020-2018-SIS/GREP-SGIS/JPVB con Proveído N° 404-2018-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 041-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 758-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 1671-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 580-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 880-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece como una de las funciones de la IAFAS, brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que Autoriza al Seguro Integral de Salud la Sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias-LIPIS por el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud-PEAS, dispone que el SIS en su calidad de IAFAS establece un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos, entre otros, de control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 030-2017-SIS se aprobó, entre otro, la Guía Técnica N° 002-2017-SIS/GNF-GREP-V.01 "Guía Técnica que establece la Metodología de Cálculo del Tramo Variable para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención" con la finalidad de estandarizar y transparentar el mecanismo de financiamiento de los servicios o prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en las IPRESS Públicas del primer nivel de atención, siendo posteriormente modificada por Resolución Jefatural N° 055-2018-SIS;

Que, con Informe N° 020-2018-SIS/GREP-SGIS/JPVB con Proveído N° 404-2018-SIS-GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones en su calidad de órgano de línea responsable de plantear las pautas de evaluación y monitoreo para los diferentes servicios de salud que se compren al proveedor, propuso respecto a la Guía Técnica N° 002-2017-SIS/GNF-GREP-V.01 lo siguiente: i) modificar el numeral 7.2; ii) precisar el texto del numeral 5.3; y, iii) modificar el denominador del Cálculo del Indicador signado con Código 06 y nomenclatura "Porcentaje de Recién Nacidos con 2 controles de Crecimiento y Desarrollo hasta los 15 días de edad" del anexo N° 3: Fichas Técnicas de los Indicadores Prestacionales y Resultados Sanitarios;

Que, en el Informe N° 041-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 758-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que: "(...) considera pertinente que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones continúe con los trámites respectivos para la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente, a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en los convenios y garantizar el pago de las prestaciones brindadas por las IPRESS de los Gobiernos Regionales a favor de los asegurados al SIS (...);"

Que, con el Memorando N° 1671-2018-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional señala que: "(...) la propuesta de modificación de la "Guía Técnica que establece la Metodología de Cálculo del Tramo Variable para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2017-SIS, no implica habilitación de recursos presupuestales (...);"

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala

que corresponde al Jefe del SIS las funciones de aprobar las normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Con el visto de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar el numeral 5.3 de la Guía Técnica N° 002-2017/SIS/GNF-GREP V.01 “Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del tramo variable para el financiamiento en el primer nivel de atención”, aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2017-SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 055-018-SIS, en el sentido que el mismo cuenta con un sólo párrafo el cual se encuentra redactado de la siguiente manera:

“5.3 Periodo de evaluación para la trasferencia del Tramo Variable

La evaluación del cumplimiento de las metas de cada indicador contenidas en los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos en el año 2017 y que continúan vigentes en el presente ejercicio presupuestal, se realizará al término del primer trimestre del año 2018, para lo cual se tomara la producción registrada a diciembre del año 2017 ingresadas hasta el mes de producción enero 2018.”

Artículo 2.- Modificar el numeral 7.2 del artículo 7 de la Guía Técnica N° 002-2017-SIS/GNF-GREP V.01 “Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del tramo variable para el financiamiento en el primer nivel de atención”, aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2017-SIS y modificado por Resolución Jefatural N° 055-018-SIS, conforme al siguiente texto:

“7. RESPONSABILIDADES

(...)

7.2 La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es responsable del monitoreo y evaluación de desempeño de los indicadores prestacionales del Convenio, así como de establecer las precisiones de las fichas técnicas de los indicadores.

Artículo 3.- Modificar el denominador del Cálculo del Indicador signado con Código 06 y nomenclatura “Porcentaje de Recién Nacidos con 2 controles de Crecimiento y Desarrollo hasta los 15 días de edad” del Anexo N° 3: Fichas Técnicas de los Indicadores Prestacionales y Resultados Sanitarios de la Guía Técnica N° 002-2017/SIS/GNF-GREP V.01 “Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del tramo variable para el financiamiento en el primer nivel de atención”, aprobada con Resolución Jefatural N° 030-2017-SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 055-018-SIS, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Designan Asesor de la Jefatura del SIS

RESOLUCION JEFATURAL N° 233-2018-SIS

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 498-2018-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 837-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 610-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 910-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016-MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, de conformidad con el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos considera viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora GLORIA MARISELA MALLQUI OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora GLORIA MARISELA MALLQUI OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba para el periodo 2019, así como formatos OPS 11

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 077-2018-APN-DIR

Callao, 27 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 189-2018-APN/DOMA de fecha 06 de noviembre de 2018, el Informe N° 226-2018-APN/DIPLA de fecha 15 de noviembre de 2018 y el Informe Legal N° 651-2018-APN/UJAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, correspondiente al periodo 2019; así como la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) para el movimiento de carga a ser presentados por las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN) establece que la APN es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN tiene como atribución establecer las normas técnico- operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN establece que los procedimientos indicados en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiva y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, establece que cada año se evaluará el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de caución, teniendo en consideración, entre otros elementos de juicio, los niveles de las multas, obligaciones, servicios y otros derechos indicados en el reglamento, las infracciones cometidas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agencias y empresas sometidas a control y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 41 del referido Decreto Supremo N° 010-99-MTC dispone que el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución para cada ejercicio anual será fijado y publicado oportunamente, en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General (en Virtus del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC a través de Resolución de Acuerdo de Directorio aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional);

Que, en atención a lo establecido en el literal u) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN tiene como función registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional; en tal sentido, resulta necesario la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) aplicables sólo para las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, a fin de recabar información respecto al movimiento de carga realizado en los diversos terminales portuarios a nivel nacional, ello con la finalidad de contar con información de los administrados que coadyuve a la toma de decisiones para una correcta planificación y desarrollo portuario;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las entidades pueden disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos proporcionan información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión N° 476 de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, correspondientes al periodo 2019; asimismo, aprobó los formatos OPS 11 (Ay B) para que las empresas o cooperativas de estiba y desestiba remitan la información anual del movimiento de carga del periodo 2018; y facultó al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiva y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para el periodo 2019; así como, los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, con la finalidad de

continuar ejerciendo legamente sus actividades y mantener sus licencias de operación bajo la calidad título indeterminado, siendo los montos los siguientes:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$	30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$	15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$	10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$	6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$	7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$	3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$	2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$	1,500.00

Artículo 2.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción deben tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, ser de responsabilidad solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3.- Las Cartas Fianza o Pólizas de Caucción deben ser presentadas a la APN hasta el 31 de diciembre de 2018, el incumplimiento de ello dará lugar a la cancelación de la licencia de operación respectiva.

Artículo 4.- Los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2018, deben ser presentados y enviados por vía electrónica en formato Excel al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe, hasta el 15 de enero del 2019.

Artículo 5.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) cuando la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 215-2018-CONCYTEC-P

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, publicada el 25 de noviembre de 2018.

DICE**REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - SINACYT****DEBE DECIR****REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - REGLAMENTO RENACYT**

Artículo 5, numeral 5.3

DICE

5.3 Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (También debería incluirse: está orientada a generar conocimiento).

DEBE DECIR

5.3 Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables, o de las relaciones que establecen los entes.

Artículo 7, numeral 7.1

DICE

7.1 El solicitante deberá registrar y/o completar en la plataforma virtual del CONCYTEC, la información indicada en el Anexo N° 3 del presente Reglamento, adjuntando los documentos de sustento en el formato que soporte la plataforma.

La plataforma solo aceptará solicitudes con expedientes completos⁴ y sujetos a revisión antes de iniciar el proceso de calificación del solicitante.

DEBE DECIR

7.1 El solicitante deberá registrar y/o completar en la Plataforma Virtual del CONCYTEC la información indicada en el Anexo N° 3 del presente Reglamento, adjuntando los documentos de sustento que indique la plataforma.

La plataforma sólo aceptará solicitudes cuyos campos obligatorios indicados en la plataforma se encuentren debidamente llenados.

Artículo 7, numeral 7.8

DICE:

(...)

7.8 La SDCTT, a través de un Comité Técnico, evaluará los recursos de reconsideración referentes a la calificación y/o clasificación del investigador en el marco del presente reglamento.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

7.8 La SDCTT, a través de un Comité Técnico, evaluará los recursos de reconsideración referentes a la calificación y/o clasificación del investigador en el marco del presente reglamento, siendo la SDCTT la única competente para resolver en primera instancia.

(...)

DICE:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- De los investigadores ya calificados en el REGINA

(...)

DEBE DECIR:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De los investigadores ya calificados en el REGINA

(...)

DICE:

(...)

Tercera.- De la vigencia de los investigadores REGINA incorporados al RENACYT mediante el presente Reglamento

Se establece que al entrar en vigencia el presente Reglamento, los investigadores REGINA que hayan sido incorporados y registrados automáticamente al RENACYT, dicho registro tendrá una vigencia hasta el 31 de julio del 2019, improrrogable. Salvo que hayan sido excluidos del Registro.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Tercera.- De la vigencia de los investigadores REGINA

Se establece que al entrar en vigencia el presente Reglamento, los investigadores REGINA a que se refiere la Resolución de Presidencia N° 149-2018-CONCYTEC-P que hayan sido registrados automáticamente al RENACYT, mantendrán dicho registro únicamente hasta el 31 de julio del 2019, fecha definitiva e improrrogable. Salvo que hayan sido excluidos.

(...)

DICE:

(...)

Cuarta.- De la lista preliminar de los pre-inscritos en el RENACYT

A los treinta (30) días de publicado en El Peruano el presente Reglamento, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC emitirá un comunicado a todas las instituciones del país. Tal comunicado tendrá en anexo una lista de pre-inscritos en el RENACYT de las personas naturales que laboran en sus instituciones que califican como investigadores y su respectivo nivel y grupo en el marco de los requerimientos del presente Reglamento. Las instituciones comunicarán a los investigadores a fin de que estos ingresen a la plataforma del CONCYTEC y confirmen o no su registro como investigador y su nivel respectivo en el RENACYT. La lista de los pre-inscritos tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario y es improrrogable.

(...)

DEBE DECIR:

Cuarta.- De la lista preliminar de los pre-inscritos en el RENACYT

A los treinta (30) días de publicado en El Peruano el presente Reglamento, el CONCYTEC emitirá un comunicado a todas las instituciones del país. Tal comunicado tendrá en anexo una lista de pre-inscritos en el RENACYT de las personas naturales que laboran en sus instituciones que califican como investigadores y su respectivo nivel y grupo en el marco de los requerimientos del presente Reglamento. Las instituciones comunicarán a los investigadores a fin de que estos ingresen a la plataforma del CONCYTEC y confirmen o no su registro como investigador y su nivel respectivo en el RENACYT. La lista de los pre-inscritos tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario y es improrrogable. La revisión de los resultados de la lista de pre-inscritos que pudiera solicitarse, será efectuada por el Comité Técnico a que se refiere el numeral 7.8 del presente Reglamento.

DICE:

Anexo N° 1

Tabla 1. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo “María Rostworowski” en el RENACYT.

Anexo N° 1

Tabla 1. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo “María Rostworowski” en el RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. ¹	Doctor o maestro	Doctor o maestro	El grado de bachiller y el título profesional
	Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. ^{2,3,4}	X > 10	X > 6	X > 3
	Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.	X ≥ 3	X ≥ 2	X ≥ 1
Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica	Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, y/o se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ^{4,5,6}	X ≥ 2 ⁵ Y ≥ 1	X ≥ 1 ⁵	X ≥ 1
	De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
Formación entrenamiento recursos humanos	Haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado. ⁷	X ≥ 4	X ≥ 2	---

DEBE DECIR:

Anexo N° 1

Tabla 1. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo “María Rostworowski” en el RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. ¹	Doctor o maestro	Doctor o maestro	El grado de bachiller y el título profesional
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. ^{2,3,4}	X > 10	X > 6	X > 3
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ² ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.	X ≥ 3	X ≥ 2	X ≥ 1
Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ^{4,5,6}	X ≥ 2 ⁵ Y ≥ 1	X ≥ 1 ⁵	X ≥ 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
Formación entrenamiento recursos humanos	F. Haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado. ⁷	X ≥ 4	X ≥ 2	---

--	--	--	--	--

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

DICE:

(...)

2. Entre las bases de datos que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOJ, Redalyc, Latindex. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

2. Entre las bases de datos y editoriales que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham, Science, Scielo, DOJ, Redalyc (...)

(...)

DICE:

(...)

4: En los últimos 7 años para los niveles II y III y en los últimos 10 años para el nivel I.

(...)

b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a dos artículos publicados, ya sea en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science. Asimismo, equivale a tres artículos publicados en Scielo, DOJ, Redalyc o Latindex.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

4. En los últimos 7 años para los niveles II y III y en los últimos 10 años para el nivel I

(...)

b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a dos artículos publicados, ya sea en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science. Asimismo, equivale a tres artículos publicados en Scielo, DOJ, Redalyc o Latindex (catálogo).

(...)

DICE:

Anexo Nº 2

Tabla 2. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo “Carlos Monge Medrano” en el RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. ¹	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor, en los últimos 7 años
	Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ² reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.	X ≥ 40 (un 50% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴	X ≥ 20 (un 10% de los X artículos debe estar en Q4) ⁴	X ≥ 9	X ≥ 3 ⁵

	Tener "X" publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Así mismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS.	X > 2	X > 1	X ≥ 1	---
Liderazgo y gestión en investigación científica o tecnológica o formación de recursos humanos	Haber participado como mínimo en "X" proyectos de investigación (en "Y" de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ⁶	X ≥ 12 Y = 5	X ≥ 8 Y = 3	X ≥ 5 Y = 1	X ≥ 1 Y = 1
	De ser el caso haber participado en "X" proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
	Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI o haber asesorado o co-asesorado como mínimo "X" tesis sustentadas entre ellas "Y" de posgrado. ⁸	X ≥ 5 Y ≥ 2	X ≥ 3 Y ≥ 0	X ≥ 1	---

DEBE DECIR:

Anexo N° 2

Tabla 2. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo "Carlos Monge Medrano" en el RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de "X" reconocido por SUNEDU. ¹	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor, en los últimos 7 años
	B. Tener como mínimo "X" artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.	X ≥ 40 (un 50% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴	X ≥ 20 (un 50% de los X artículos debe estar en Q4) ⁴	X ≥ 9	X ≥ 3 ⁵
	C. Tener "X" publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Así mismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS.	X > 2	X > 1	X ≥ 1	---
Liderazgo y gestión en investigación científica o tecnológica o formación de recursos humanos	D. Haber participado como mínimo en "X" proyectos de investigación (en "Y" de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ⁶	X ≥ 12 Y = 5	X ≥ 8 Y = 3	X ≥ 5 Y = 1	X ≥ 1 Y = 1
	E. De ser el caso haber participado en "X" proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
	F. Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI o haber asesorado o co-asesorado como mínimo "X" tesis sustentadas entre ellas "Y" de posgrado. ⁸	X ≥ 5 Y ≥ 2	X ≥ 3 Y ≥ 0	X ≥ 1	---

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

DICE:

Anexo N° 4

De las grandes áreas del conocimiento y especialidades de los Comités Técnicos

Comité Técnico en Ciencias Exactas e Ingeniería	Comité Técnico en Ciencias Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Agropecuarias	Comité Técnico en Arquitectura, Ciencias Sociales, Humanidades y Economía
Astronomía Ciencias de la Computación Estadística Física Geociencias Geología	Agronomía Biología Bioquímica Biotecnología Botánica Ciencias Veterinarias Ecología	Administración Arqueología Arquitectura Artes Bibliotecología Ciencias de la Comunicación

Ingeniería Aeroespacial	Enfermería	Ciencias de la
Ingeniería Agrícola	Estomatología	información
Ingeniería Ambiental	Farmacología	Ciencias Políticas
Ingeniería Civil	Genética	Contabilidad
Ingeniería de Alimentos	Neurociencia	Derecho
Ingeniería de Energía	Nutrición	Economía
Ingeniería de Materiales	Odontología	Educación
Ingeniería de Minas	Zootecnia	Filosofía
Ingeniería de Petróleo	Otros afines	Finanzas
Ingeniería de Sistemas		Geografía
Ingeniería de Telecomunicaciones		Historia
Ingeniería de Transporte		Letras y Lingüística
Ingeniería Eléctrica		Literatura
Ingeniería Electrónica		Psicología
Ingeniería Forestal		Psiquiatría
Ingeniería Hidráulica		Sociología
Ingeniería Industrial		Turismo
Ingeniería Informática		Otros afines
Ingeniería Mecánica		
Ingeniería Mecánica de Fluidos		
Ingeniería Metalúrgica		
Ingeniería Naval		
Ingeniería Oceanográfica		
Ingeniería Pesquera		
Ingeniería Química		
Ingeniería Sanitaria		
Ingeniería Textil		
Matemáticas		
Meteorología		
Oceanografía		
Química		
Otros afines		

DEBE DECIR:

Anexo N° 4

De las grandes áreas del conocimiento y especialidades de los Comités Técnicos

Comité Técnico en Ciencias Exactas e Ingeniería	Comité Técnico en Ciencias Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Agropecuarias	Comité Técnico en Arquitectura, Ciencias Sociales, Humanidades y Economía
(...)	Agronomía Biología Bioquímica Biotecnología Botánica Ciencias Veterinarias Ecología Enfermería Estomatología/ Odontología Farmacia Genética Medicina Neurociencia	Administración Antropología Arqueología Arquitectura Artes Bibliotecología Ciencias de la Comunicación Ciencias de la información Ciencias Políticas Contabilidad Derecho Economía

	Nutrición Zootecnia Otros afines	Educación Filosofía Finanzas Geografía Historia Letras y Lingüística Literatura Psicología Psiquiatría Sociología Turismo Otros afines
--	--	---

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan temporalmente Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 125-2018-OEFA-PCD

Lima, 5 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, el director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos -cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 79-2018-MINAM- ha solicitado licencia por asistir al cuidado de familiar que se encuentren en estado grave producto de una enfermedad, por un plazo máximo de siete (7) días calendario, de conformidad con lo establecido en el Literal e) del Numeral 16.2 de la Directiva N° 003-2014-OEFA-SG "Asistencia, permanencia, jornada, beneficios y obligaciones de los colaboradores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 052-2014-OEFA-SG;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, Subdirector de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adición a sus funciones, en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 6 de diciembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Jefes en la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 105-2018-OTASS-DE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 01-2018-AGUA TUMBES/SG del Gerente General de la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamiento Tumbes y el Informe Legal N° 383-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que “ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, con nombre comercial de “Agua Tumbes”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS-CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se resolvió aprobar el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en atención al Informe N° 159-2018-OTASS/OPP de fecha 06 de noviembre 2018;

Que, habiéndose formalizado la creación de la Unidad Ejecutora y conforme los documentos de visto, corresponde designar al Jefe de la Oficina de Finanzas y Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, publicado el 06 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Culminación de encargatura

Dar por concluidas, con eficacia al día 05 de diciembre de 2018, las encargaturas de los Jefes en la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, según el siguiente detalle

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2018-OTASS-DE	JULIO CÉSAR RIVERA ZEGARRA	06782445	JEFE DE LA OFICINA DE FINANZAS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2018-OTASS-DE	FÉLIX EDINHO PASQUEL CABANA	40512168	JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 2. Designación

Designar, a los Jefes, en la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO
1	JENNY SAGRARIOS DOLMOS PEÑA	00245395	JEFE DE LA OFICINA DE FINANZAS
2	RICARDO WILLIAM NIEVES GARCÍA	43084025	JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 3. Encargo de actos administrativos

Encargar al Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes" coordinar la ejecución de los actos administrativos necesarios para materializar las encargaturas detalladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a Inversiones Asesorías e Inmobiliaria Mohor Limitada y SPV HMC S.A. autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada “HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión” - “HMC SAFI”

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 132-2018-SMV-10.2

Lima, 22 de noviembre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2018003221, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, así como el Informe N° 1287-2018-SMV/10.2 del 14 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 24 de octubre de 2018, Inversiones Asesorías e Inmobiliaria Mohor Limitada y SPV HMC S.A. solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará “HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión”, que podrá utilizar la denominación abreviada “HMC SAFI”;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente, tendrán una participación de 71,84% y de 28,16%, respectivamente, en HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 5 y 6 de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV-01 y su modificatoria, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV-02, tal como se desarrolla en el Informe N° 1287-2018-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 6 de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a Inversiones Asesorías e Inmobiliaria Mohor Limitada y SPV HMC S.A., la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada “HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión”, y que podrá utilizar la denominación abreviada de “HMC SAFI”.

Artículo 2.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución no faculta a HMC Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución al señor Francisco Javier Dianderas Cáceres, en calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Disponen la expedición de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional Agraria La Molina

RESOLUCION N° 0225-2018-CU-UNALM

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

La Molina, 17 de julio de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite - FUT, presentado el 12 de julio de 2018, por Félix Eduardo Torres Charún, ex alumno de la Facultad de Agronomía;

CONSIDERANDO:

Que, Félix Eduardo Torres Charún, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Título de Ingeniero Agrónomo, por motivo de pérdida;

Que, Félix Eduardo Torres Charún, obtuvo el diploma de Título de Ingeniero Agrónomo, mediante Resolución N° 435-2003-UNALM de fecha 13 de agosto de 2003, encontrándose inscrita en el Libro N° 25, Folio N° 490 del Registro N° 08417 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310 literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Anular el diploma de Título de Ingeniero Agrónomo de Félix Eduardo Torres Charún, expedido el 13 de agosto de 2003.

Artículo 2.- Expedir el duplicado del diploma de Título de Ingeniero Agrónomo, a favor de Félix Eduardo Torres Charún, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

Disponen la expedición de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional Agraria La Molina

RESOLUCION N° 0252-2018-CU-UNALM

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

La Molina, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite - FUT, presentado el 20 de julio de 2018, por César Oswaldo Arévalo Hernández, ex alumno de la Facultad de Agronomía;

CONSIDERANDO:

Que, César Oswaldo Arévalo Hernández, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Título de Ingeniero Agrónomo, por motivo de pérdida;

Que, César Oswaldo Arévalo Hernández, obtuvo el diploma de Título de Ingeniero Agrónomo, mediante Resolución N° 0085-2016-UNALM de fecha 14 de abril de 2016, encontrándose inscrito en el Libro N° 34, Folio N° 322 del Registro N° 12749 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310 literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Anular el diploma de Título de Ingeniero Agrónomo de César Oswaldo Arévalo Hernández, expedido el 14 de abril de 2016.

Artículo 2.- Expedir el duplicado del diploma de Título de Ingeniero Agrónomo, a favor de César Oswaldo Arévalo Hernández, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA

Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

Disponen la expedición de duplicado de diploma de grado de Bachiller de la Universidad Nacional Agraria La Molina

RESOLUCION N° 0270-2018-CU-UNALM

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

La Molina, 13 de setiembre de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite - FUT, presentado el 05 de setiembre de 2018, por el señor Miguel Ernesto Mozombite Díaz, ex alumno de la Facultad de Industrias Alimentarias;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Miguel Ernesto Mozombite Díaz, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias, por motivo de pérdida;

Que, el señor Miguel Ernesto Mozombite Díaz, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias, mediante Resolución N° 0331-2013-CU-UNALM de fecha 03 de julio de 2013, encontrándose inscrito en el Libro N° 39, Folio N° 156 del Registro N° 18435 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310 literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias del señor Miguel Ernesto Mozombite Díaz, expedido el 03 de julio de 2013.

Artículo 2.- Expedir el duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias, a favor del señor Miguel Ernesto Mozombite Díaz, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1176-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Arequipa, 3 de diciembre del 2018.

Visto el escrito presentado el 20 de noviembre del 2018, por el Dr. Juan Andres Lopa Bolívar, docente del Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0965-2018 del 06 de noviembre del 2018, se aprobó el Nuevo Cuadro de Investigadores Principales y Co-Investigadores del Instituto Nexus Convenio UNSA - PURDUE, según siguiente detalle: (...) Proyecto: Vulnerabilidad, deterioro y evaluación de la salud de los suelos en la región de Arequipa: Investigador Principal, Martín Juan Carlos Villalta Soto y como Co-investigador Juan Lopa Bolívar (...).

Que, en el marco de las investigaciones realizadas por el Instituto Nexus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad de Purdue, mediante documento del visto, el citado docente co-investigador, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes aéreos y viáticos, a fin de participar con su Ponencia titulada: "Rastreo de los impactos biogeoquímicos profundos en la región desértica de Arequipa, Perú, de manejo intensivo", en la modalidad de poster, en el Encuentro de Otoño 2018 de la Unidad de Geoquímica Americana, a realizarse en Washington, D.C, USA. del 10 al 14 de diciembre del 2018, adjuntando para tal efecto: a) Copia de la Carta de fecha 22 de octubre del 2018, suscrita por Nicole Oliphant, Manager, Scientific Programs American Geophysical Union, por la que, se acredita la invitación al citado evento internacional; y, b) Resolución Decanal N° 189-2018-FCNF de fecha 05 de noviembre del 2018, emitida por el Dr. Lino Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por la que se le otorga al interesado la Licencia correspondiente para asistir al referido evento.

Que, atendiendo a lo señalado, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 22 de noviembre del 2018, acordó autorizar el viaje del docente co-investigador Dr. Juan Andres Lopa Bolívar, adscrito al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para exponer su ponencia titulada: "Rastreo de los impactos biogeoquímicos profundos en la región desértica de Arequipa, Perú, de manejo intensivo" en la modalidad de poster, en el Encuentro de Otoño 2018 de la Unidad de Geoquímica Americana, a realizarse en Washington, D.C., USA. del 10 al 14 de diciembre del 2018, en el marco de las investigaciones realizadas por el Instituto Nexus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Purdue: Proyecto "Vulnerabilidad, deterioro y evaluación de la salud de los suelos en la región de Arequipa"; a quien se le deberá otorgar los pasajes y viáticos respectivos, conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes.

Que, la participación del docente co-investigador Dr. Juan Andres Lopa Bolívar, en el referido Encuentro Internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, atendiendo lo señalado, la Subdirección de Logística, mediante los "Formato de Trámite para Pasajes y Viáticos Internacionales", ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 850-2018-OUP-UNSA, informa que revisado el Presupuesto Institucional de la Universidad, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por lo que, emite informe favorable para atender lo solicitado.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del docente co-investigador DR. JUAN ANDRES LOPA BOLIVAR, adscrito al Departamento Académico de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para exponer su ponencia titulada: "Rastreo de los impactos biogeoquímicos profundos en la región desértica de Arequipa, Perú, de manejo intensivo" en la modalidad de poster, en el Encuentro de Otoño 2018 de la Unidad de Geoquímica Americana, a realizarse en Washington, D.C., USA. del 10 al 14 de diciembre del 2018, ello en el marco de las investigaciones realizadas por el Instituto Nexus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Purdue: Proyecto "Vulnerabilidad, deterioro y evaluación de la salud de los suelos en la región de Arequipa".

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del citado docente co-investigador, la Certificación del Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : Arequipa-Lima-Atlanta-Washington-Atlanta- Lima-Arequipa

Del 08 al 16 de diciembre del 2018

S/ 6, 275.33 Soles

Seguro de viaje : S/ 243.58 Soles

Viáticos (6 días) : S/ 8,038.02 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el mencionado docente co-investigador, informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración, realizar el trámite respectivo para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCION N° 2038-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026751

SUNAMPE - CHINCHA - ICA

JEE CHINCHA (ERM.2018009747)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Alberto Soto Bautista, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 00379-2018-JEE-CHIN-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Oscar Martín Conhi Pachas, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00379-2018-JEE-CHIN-JNE, del 4 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante, JEE) declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de Oscar Martín Conchi Pachas, Mario Fransi Reátegui Huamán y Renzo Alexander Torres Saravia, candidatos para el cargo de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Sunampe, en base a las siguientes consideraciones:

[...]

De los documentos presentados sobre el candidato Oscar Martín Conchi Pachas como son: los contratos privados de alquiler de los años 2015 y 2016, y declaración jurada suscrita por el candidato no son medios idóneos para acreditar el requisito de domicilio, ya que los mismo no cuentan con fecha cierta.

Con relación al certificado de inscripción de Reniec, este solo acreditaría que el candidato realizó su primera inscripción ante dicho registro el día 06 de octubre del año 2000, así dicho documento no acredita continuidad domiciliaria. Por su parte, el certificado domiciliario N° 0029-2018-MDS/A, no puede ser considerada como instrumento idóneo o suficiente para tener por acreditado el requisito del domicilio, por un periodo mínimo de dos años.

[...]

Sobre el candidato Mario Fransi Reátegui Huamán, se presenta un certificado domiciliario simplificado con el que pretende acreditar la continuidad domiciliaria el mismo que tiene certificación de firma con fecha 30 de abril de 2018, adquiriendo fecha cierta desde ese momento, asimismo sobre acta de nacimiento presentada esta solo acreditaría que el candidato nació en el hospital San José, del distrito de Chincha Alta en suma la documentación presentada no acredita el requisito de domicilio del candidato.

[...]

Sobre el candidato Renzo Alexander Torres Saravia, se presentó una declaración jurada de domicilio con certificación de firma notarial del día 27 de abril de 2018, momento desde que adquiere fecha cierta, al igual que el acta de matrimonio adjuntó donde se indica que el candidato contrajo matrimonio con la ciudadana Rosenia Ana Chavez Villavicencio en la Municipalidad Distrital de SUNAMPE, dichos documentos no acreditan ni generarían convicción a este colegiado respecto a la continuidad domiciliaria exigida.

El 7 de agosto de 2018, Julio Alberto Soto Bautista, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, presentó un escrito de apelación en contra de la Resolución N° 00379-2018-JEE-CHIN-JNE, señalando que el JEE, para declarar improcedente la candidatura de Oscar Martín Conchi Pachas, se ha limitado en señalar que no se ha adjuntado documentación de fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio, siendo que, por el contrario, obra en autos el certificado domiciliario N° 0029-2018-MDS, el cual tiene fecha cierta, por ser un documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, tanto más si ha sido expedido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, donde se ha constatado que viene habitando desde el año 2015 y acredita el requisito de domicilio.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chincha a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Del tiempo de domicilio en el distrito donde se postule

4. El artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referido al tiempo de residencia necesaria a fin de postularse al puesto de alcalde o regidor, establece:

Artículo 6.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

[...]

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para la aplicación del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

5. De conformidad al artículo 35 del Código Civil: “A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos”.

6. Por su parte, el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece, entre otros puntos, que al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar documentos que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula, así como las licencias sin goce de haber, de ser el caso:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

7. Respecto a las constancias o certificados domiciliarios expedidos por notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula el candidato, cabe indicar que este Supremo Órgano Electoral ha señalado, a través de su jurisprudencia recaída en las Resoluciones N° 0123-2015-JNE y N° 204-2010-JNE, que dichos documentos, en principio, acreditan solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria.

En ese sentido, preliminarmente, cabe mencionar que dichas certificaciones o constancias no podrían recaer sobre hechos pretéritos, puesto que ello merecería un procedimiento previo de investigación y recopilación de medios probatorios que permitan constatar la veracidad de los hechos pasados que una autoridad de alcance local certifica, procedimiento que, en todo caso, debería constar documentadamente en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conjuntamente con la constancia expedida por el notario, juez de paz o juez de paz letrado.

Del caso concreto

8. De la revisión del expediente se advierte, que el JEE declaró la improcedencia de Oscar Martín Conhi Pachas, Mario Fransi Reátegui Huamán y Renzo Alexander Torres Saravia, candidatos para el cargo de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Sunampe, en tanto la organización política no acreditó el tiempo de domicilio de los mencionados candidatos, en el distrito de Sunampe, siendo que la organización política solo apeló el extremo de la improcedencia de Oscar Martín Conhi Pachas.

9. Respecto del candidato Oscar Martín Conhi Pachas, obra en autos los siguientes documentos: i) contrato privado de alquiler, de fecha 27 de diciembre de 2016; ii) contrato privado de alquiler, de fecha 30 de diciembre de 2015; iii) declaración jurada de domicilio con firma legalizada de fecha 27 de abril de 2018; iv) certificado de inscripción emitido por el Reniec, de fecha 5 de julio de 2018; v) certificado domiciliario N° 0029-2018-MDS/A suscrito

por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, de fecha 6 de julio de 2018; vi) declaración jurada de domicilio de fecha 7 de agosto de 2018. Al respecto se realiza la siguiente valoración:

- Se tiene que los contratos de alquiler de fecha 27 de diciembre de 2016, 30 de diciembre de 2015 y la declaración jurada de domicilio de fecha 7 de agosto de 2018, son documentos privados cuya fecha cierta no se encuentra acreditados, por lo cual no existe certeza de la fecha en que fueron emitidos.

- La declaración jurada de domicilio con firma legaliza de fecha 27 de abril de 2018, si bien es un documento de fecha cierta, se tiene que por sí solo no tiene fuerza probatoria a efecto de generar convicción sobre el domicilio del candidato en los últimos dos años.

- El certificado de inscripción, emitido por el Reniec, únicamente acredita que al 6 de octubre de 2010, el candidato tuvo su domicilio en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, mas no se tiene convicción que el candidato haya mantenido dicho domicilio en los últimos dos años.

- El certificado domiciliario N° 0029-2018-MDS/A, de fecha 6 de julio de 2018, si bien como se señala en el recurso de apelación se constituye en un documento de fecha cierta, se debe tener en cuenta que dicho documento genera certeza únicamente respecto del domicilio del candidato a partir del 6 de julio de 2018 para adelante, conforme ha sido expuesto en el considerando 4 del presente pronunciamiento.

- Adicionalmente, debemos mencionar que, revisado el padrón electoral, se observa que el candidato registra ubigeo hasta marzo del 2017 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por lo que, sumado a la evaluación de los documentos presentados por la organización política se tiene que no se ha cumplido con acreditar los dos años de domicilio en el distrito para el cual postula el candidato.

10. En ese sentido, considerando que los documentos presentados por la organización política no acreditan, que el candidato Oscar Martín Conhi Pachas cumple con el requisito referido a los dos años de domicilio en el distrito al cual postula, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Alberto Soto Bautista, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00379-2018-JEE-CHIN-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Oscar Martín Conhi Pachas, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chincha para que, en lo sucesivo, cumplan con los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral aprobado por la Resolución N° 0092-2018-JNE, en salvaguarda del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Cajamarca,
departamento de Cajamarca**

RESOLUCION N° 2044-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00456
CAJAMARCA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 060-2018-OSG-MPC, recibido el 4 de julio de 2018, remitido por José Leonardo Vásquez Rivasplata, secretario general de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Víctor Alberto Chacha Vargas.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018 Víctor Alberto Chacha Vargas, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 4), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo, del 20 de junio de 2018 (fojas 5 a 36), formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 146-2018-CMPC, del 21 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Diana Liz Antinori Uceda, identificada con DNI N° 70451794, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Alberto Chacha Vargas, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Diana Liz Antinori Uceda, identificada con DNI N° 70451794, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran fundada tacha interpuesta a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2059-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021384
CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO
JEE ESPINAR (ERM.2018020058)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Zenón Merma Espinoza en contra de la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la organización política Autogobierno Ayllu, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2018, Jorge Zenón Merma Espinoza interpuso tacha en contra del candidato a alcalde de la organización política Autogobierno Ayllu, Domingo Salas Centeno, para la Municipalidad Distrital de Espinar, por encontrarse dentro del impedimento previsto en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

a) El candidato presentó su declaración jurada de hoja de vida, pero en el rubro VI-Relación de Sentencias, consignó no tener información por declarar.

b) El candidato omitió consignar en el mismo documento, que mediante Resolución N° 3, de fecha 1 de marzo de 2017, en el expediente N° 003922-2016-88-JR-PE-04, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se le impuso dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, como coautor del delito contra la

administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de cobro indebido, la misma que fue firme, consentida y ejecutoriada.

c) Se adjuntó al escrito de tacha, una copia del acta de registro de audiencia de terminación anticipada, de fecha 1 de marzo de 2018, donde consta que en el expediente N° 003922-2016-88-JR-PE-04, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante la Resolución N° 3, de fecha 1 de marzo de 2017, aprobó el acuerdo de terminación anticipada del proceso y condenó a Domingo Salas Centeno, como coautor de la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de cobro indebido, a dos (2) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 1 año.

El 10 de julio de 2018, Lorenzo Ccapa Helachoque, personero legal de la organización regional Autogobierno Ayllu, presentó su escrito de descargo señalando que:

a) El candidato Domingo Salas Centeno fue sentenciado por el delito de cobro indebido a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de un año, siendo que mediante Resolución N° 12, de fecha 17 de abril de 2018, se ha dictado auto de rehabilitación, habiéndose restituido los derechos suspendidos del mencionado candidato.

b) El candidato fue sentenciado por el delito de cobro indebido, el cual no está comprendido en los delitos de colusión, peculado y corrupción de funcionarios, por lo que no se encuentra impedido de postular en las elecciones municipales.

c) Se omitió declarar la sentencia condenatoria del candidato en virtud a que fue rehabilitado, habiéndosele restituido sus derechos suspendidos o restringidos.

d) Con el escrito de descargo se adjuntó copia de la Resolución N° 12, de fecha 17 de abril de 2018, emitida por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria - Corrupción de Funcionario, que resolvió rehabilitar al candidato Domingo Salas Centeno, respecto al proceso que se le siguió por el delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de cobro indebido en agravio del Estado.

El JEE mediante la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, de fecha 12 de julio de 2018, declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Espinar, en consideración a que el delito de cobro indebido por el cual fue sentenciado el mencionado candidato no se encuentra dentro del impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

El 17 de julio de julio, Jorge Zenón Merma Espinoza, presentó un escrito de apelación en contra de la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, señalando que:

a) El JEE realiza un análisis erróneo al considerar que el delito de cobro indebido no es delito de corrupción de funcionarios.

b) El JEE no consideró que el hoy candidato fue elegido alcalde para el periodo 2011 a 2014, siendo que en dicha gestión cometió el delito de cobro indebido, por cuanto en ejercicio abusivo de su cargo, dispuso el aumento de su remuneración, contraviniendo la Ley del Presupuesto.

c) El literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, cuando establece que están impedidos de postular aquellos que hayan sido sentenciado por los delitos de corrupción de funcionarios, debe entenderse como una descripción que comprende a todos los delitos de corrupción de funcionarios.

CONSIDERANDOS

De la declaración jurada de vida

1. De conformidad al literal i del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, aprobada por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), se establece que debe consignarse, en la declaración jurada de vida de los candidatos, la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas, así se señala:

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

[...]

i) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.

2. Por otro lado, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, señala que, cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección.

3. Conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

De la tacha y sus efectos

4. El artículo 31 del Reglamento establece que dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos en el panel del JEE, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha en contra de la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, debiendo señalarse y fundamentarse en el escrito respectivo las infracciones a la Constitución Política del Perú y las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

5. Los artículos 32 y 33 del Reglamento establecen que el JEE resolverá la tacha dentro del término de tres días calendario luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural, siendo publicada dicha resolución en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación y, en caso de que se desestime la tacha, se dispondrá que se inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda; si la tacha es declarada fundada, la organización política podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas.

Sobre el caso concreto

6. De la revisión de los actuados que obran en el expediente, se verifica en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, que Domingo Salas Centeno declaró no tener sentencia condenatoria firme impuesta pese haber sido sentenciado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos en su modalidad de cobro indebido, en calidad de autor, a dos (2) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 1 año. Al respecto, la organización política señaló que el candidato tiene la condición de rehabilitado, habiéndosele restituido los derechos que le fueron restringidos con motivo de la imposición de la mencionada sentencia.

7. Al respecto, este órgano colegiado estima que aun cuando el candidato se encuentre rehabilitado, le es exigible que en su declaración jurada de hoja de vida señale las sentencias condenatorias firmes que recayeron en su contra por la comisión de delitos dolosos. Esta norma no excluye a los ciudadanos rehabilitados.

8. El haber omitido declarar que el candidato fue sentenciado por la comisión del delito de cobro indebido, contraviene los principios de probidad, honestidad y cultura cívica que deben propiciar las organizaciones políticas, ello en conformidad al literal e, del artículo 2, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

9. Lo anterior tiene su fundamento en el hecho de que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentando su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran la lista que presentan las organizaciones políticas.

10. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de

mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

11. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

12. Al estar acreditado que: i) el candidato fue sentenciado por la comisión del delito de cobro indebido, y ii) se omitió declarar en la hoja de vida del candidato la imposición de la mencionada sentencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el numeral 39.1, del artículo 39 del Reglamento, y amparar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamaca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Zenón Merma Espinoza; y, en consecuencia^(*) REVOCAR la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la organización política Autogobierno Ayllu; y, REFORMÁNDOLA, declarar fundada la tacha interpuesta y consiguientemente EXCLUIR a Domingo Salas Centeno, como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la organización política Autogobierno Ayllu en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018021384
CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO
JEE ESPINAR (ERM.2018020058)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "consecencia", debiendo decir: "consecuencia".

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jorge Zenón Merma Espinoza, contra la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, del 12 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Espinar (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por considerar que el delito de cobro indebido por el cual fue sentenciado el mencionado candidato no se encuentra dentro del impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

2. Al respecto, considero necesario mencionar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos en esta instancia, no obstante, sostengo consideraciones adicionales con relación al retiro de candidatos por no haber declarado sentencias condenatorias por delitos dolosos.

3. Es preciso mencionar que, en diversos pronunciamientos precedentes, tales como las Resoluciones N° 1910-2014-JNE, del 20 de agosto de 2014, y N° 2064-2014-JNE, del 22 de agosto de 2014, mi posición reiterada ha sido siempre la de una interpretación normativa que conlleve entender la exigencia de consignar las sentencias condenatorias por delitos dolosos en la declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV) como referida tanto a las condenas que se encuentren vigentes como a aquellas que han sido cumplidas, es decir, sancionar con la exclusión a los candidatos que omitan consignar las sentencias condenatorias dictadas en su contra, pese a que hubiera operado la rehabilitación prevista en el artículo 69 del Código Penal.

4. Ello por cuanto el derecho de todo candidato a ser elegido debe ceder ante el derecho que tiene la ciudadanía de conocer si aquel tuvo sentencias condenatorias, con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución o con reserva de fallo condenatorio, por delitos dolosos, los cuales, por la gravedad que revisten, merecen ser conocidos por los electores con el fin de tomar una decisión informada.

5. Asimismo, en tales pronunciamientos, formulaba la distinción de dichos casos donde hubiera operado la rehabilitación bajo lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, con aquellos comprendidos en los artículos 61 y 67 del Código Penal, sobre ciudadanos que han cumplido el periodo de prueba, dispuesto a consecuencia de: a) una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución o b) una reserva de fallo condenatorio, en cuyo caso, la propia norma penal dispone que la condena debe considerarse: a) como no pronunciada o b) que el juzgamiento no se efectuó, respectivamente; y de ahí que, al no haber condena en tales casos, tampoco existía la obligación de consignar sentencia condenatoria alguna en la DJHV.

6. No obstante, considerando que las modificaciones efectuadas mediante las Leyes N° 30326 y N° 30673 al artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), señalan ahora que la DJHV debe contener la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluyendo a las sentencias con reserva de fallo condenatorio, considero pertinente señalar que, en atención a tales consideraciones, dicha norma ahora extiende tal requerimiento de información respecto de las sentencias con reserva de fallo condenatorio, incluso cuando se haya verificado el cumplimiento del periodo de prueba impuesto, y, en consecuencia, corresponde disponer el retiro del candidato que omita dicha información o que incorpore información falsa al respecto.

7. Asimismo, en la medida en que las citadas modificaciones legislativas han incorporado el requisito de consignar las sentencias con reserva de fallo condenatorio en la DJHV, en esa misma línea de ideas, resulta necesario que se evalúe la pertinencia de replicar tal exigencia, expresamente, respecto de las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, condicionada al cumplimiento de un periodo de prueba, por lo que, en mi opinión, esta observación amerita ser materia de debate en el marco de la reforma electoral en ciernes, por tratarse de situaciones similares cuyo tratamiento debe uniformizarse, lo cual coadyuvaría a brindar mayor información a la ciudadanía para propiciar el ejercicio de un voto consciente e informado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Zenón Merma Espinoza; REVOCAR la Resolución N° 00382-2018-JEE-ESPI-JNE, del 12 de julio de 2018, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Domingo Salas Centeno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la organización política Autogobierno Ayllu, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar fundada la tacha interpuesta contra el mencionado candidato y EXCLUIR a Domingo Salas Centeno, como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la organización política Autogobierno Ayllu, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Espinar continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran nula la Res. N° 00463-2018-JEE-SCAR-JNE e improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la Res. N° 0401-2018-JEE-SCAR

RESOLUCION N° 2064-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021367

SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN (ERM.2018020088)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Alan Francisco Armas Rissi, contra la Resolución N° 00401-2018-JEE-SCAR-JNE, del 12 de julio de 2018, que declaró infundada la solicitud de exclusión del candidato Santos Melquiadez Ruiz Guerra, quien postula a la alcaldía provincial de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad, por la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), Rubén Rolando Paredes Joaquín, personero legal titular de la organización política Acción Popular, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Mediante la Resolución N° 0098-2018-JEE-SCAR-JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 106 y 107), el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante, JEE) dispuso admitir y publicar la referida lista de candidatos, luego de haberse subsanado las observaciones señaladas por el citado JEE.

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 161 y 162), Víctor Alan Francisco Armas Rissi solicitó al JEE declarar la exclusión de la inscripción de Santos Melquiadez Ruiz Guerra, por considerar que al ser alcalde del distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el referido candidato se encuentra impedido de postular a la alcaldía provincial Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución, a efectos de prohibir la reelección inmediata de los alcaldes. En ese sentido, solicita que se tenga en cuenta las Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia de reelección a fin de determinar la nulidad de la inscripción de citado candidato (fojas 135 a 136).

A través de la Resolución N° 00401-2018-JEE-SCAR-JNE, del 12 de julio de 2018 (fojas 176 a 178), el JEE incorporó la solicitud de Víctor Alan Francisco Armas Rissi como acto inicial del trámite de procedimiento de exclusión; y, absolviendo sus fundamentos, declaró infundada la solicitud de exclusión de Santos Melquiadez Ruiz Guerra, en razón de no verificarse respecto de dicho candidato el supuesto de reelección inmediata prohibida por el

artículo 194 de la Constitución Política, dado que no se acredita los elementos de identidad en la persona, cargo y distrito electoral, que deben concurrir, obligatoriamente, para que se configure la citada prohibición.

Mediante el escrito del 17 de julio de 2018 (fojas 182 a 186), Víctor Alan Francisco Armas Rissi, presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 0401-2018-JEE-SCAR-JNE, que declaró infundada la solicitud de exclusión del candidato Santos Ruiz Guerra; consta que adjuntó al escrito un arancel por S/. 1037.50 soles (fojas 188).

Con la Resolución N° 00463-2018-JEE-SCAR-JNE, del 18 de julio de 2018 (fojas 194 y 195), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto por Víctor Alan Francisco Armas Rissi.

CONSIDERANDOS

Normas aplicables al caso

1. El literal I, del artículo 5 de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que la Exclusión “es el procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento. La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento [énfasis agregado]”.

2. El numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento dispone que El JEE dispone que “la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida”. Asimismo, los numerales 39.2 y 39.3 contemplan causales adicionales de exclusión y el procedimiento respectivo.

3. En el artículo 194 de la Norma Fundamental, modificada por la Ley N° 30305:

[...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes.** Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones [...]. [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

4. De la verificación de los actuados en el presente caso, se tiene que Víctor Alan Francisco Armas Rissi denunció que el candidato Santos Melquiadez Ruiz Guerra se encontraba impedido de postular por incurrir en el supuesto de reelección inmediata.

5. Al respecto, el segundo párrafo del literal I del artículo 5 del Reglamento, precisa que sí está permitido que cualquier ciudadano denuncie la existencia de causales de exclusión de candidatos que participan en el proceso electoral, es más, dicha denuncia es una acción valiosa para lograr que el mecanismo de la exclusión cumpla su finalidad; sin embargo, no es menos cierto que la norma es expresa en señalar que tal denuncia no implica incorporar al ciudadano en el procedimiento como parte legitimada.

6. Asimismo, conforme el primer párrafo del literal I del artículo 5 del Reglamento, la exclusión es un procedimiento que se inicia de oficio, es decir, sea que la autoridad electoral tome noticia de la causal de exclusión por la denuncia de un ciudadano o por otros medios, en cualquier caso, el procedimiento se inicia de oficio e implica que el JEE tiene la obligación de disponer formalmente el inicio de dicho procedimiento, conceder oportunidad a la organización política del candidato en cuestión para que ejerza su derecho de defensa y resolver motivadamente la exclusión o no exclusión del candidato, todo ello sin integrar al ciudadano denunciante, si lo hubiere, en el referido procedimiento de exclusión. El ciudadano denunciante no interviene en el inicio ni durante el transcurso del procedimiento de exclusión, por disposición expresa de la norma electoral.

7. En virtud del considerado anterior, el JEE actuó en contravención al Reglamento porque, si bien inició el procedimiento de exclusión, debió precisar taxativamente que hacia suya dicha denuncia y, en mérito a ello, iniciaba el trámite de oficio, empero no lo hizo; aunado a ello, incorporó indebidamente al referido ciudadano como parte legitimada.

8. En relación a la primera contravención, si bien se constata que en los escritos del denunciante (fojas 135 y 136; 161 y 162; 166 a 175), se solicitó la nulidad y exclusión del candidato Santos Melquiadez Ruiz Guerra, el JEE debió adecuar la finalidad de tales escritos a la naturaleza de la denuncia, conforme lo previsto en el literal I, del artículo 5 de Reglamento y, en consecuencia, indicar que iniciaba el procedimiento de exclusión de oficio. Sin embargo, conforme la Resolución N° 00401-2018-JEE-SCAR-JNE, el JEE consideró la referida denuncia como una solicitud de exclusión que constituía el acto inicial del trámite de procedimiento de exclusión.

9. Como consecuencia del inicio del procedimiento de exclusión a pedido de parte, el JEE consideró, indebidamente, que se incorporaba al denunciante Víctor Alan Francisco Armas Rissi como parte legitimada del procedimiento de exclusión, y, en mérito a ello, concluyó que se encontraba habilitado para interponer un recurso de apelación, y que, erróneamente, el JEE concedió a través de la Resolución N° 00463-2018-JEE-SCAR-JNE, del 18 de julio de 2018. Es por ello que corresponde declarar la nulidad de dicha resolución.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el JEE interpretó correctamente el artículo 194 de la Constitución, al establecer que la prohibición de reelección inmediata de alcaldes se aplica en aquellos supuestos referidos a alcaldes provinciales o distritales con mandato vigente que postulan su candidatura al mismo cargo y jurisdicción, por un segundo o sucesivo periodo inmediato, no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna, por lo que no podía prosperar la denuncia contra Santos Melquiades Ruiz Guerra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 00463-2018-JEE-SCAR-JNE, del 18 de julio de 2018, e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Víctor Alan Francisco Armas Rissi en contra de la Resolución N° 0401-2018-JEE-SCAR, del 12 de julio de 2018, que declaró infundada la solicitud de exclusión de Santos Melquiadez Ruiz Guerra, candidato a alcalde de la Provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por la organización política Acción Popular, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2018, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2067-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021596
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 2 (ERM.2018020129)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el Alfredo Elías Bautista Marroquín en contra de la Resolución N° 00387-2018-JEE-LIN2-JNE, del 15 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Hernán Tomas Sifuentes Barca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2018, Alfredo Elías Bautista Marroquín interpuso tacha contra Hernán Tomas Sifuentes Barca, candidato al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, organización política), por infracción a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), así como los artículos 45, 62 y 67 del Estatuto, indicando principalmente lo siguiente:

a. El citado estatuto establece, en el artículo 47 que todo comité distrital estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados válidos, y asimismo, el artículo 62 de la citada norma, dispone que, dentro de los comités regionales, provinciales y distritales, existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos comités.

b. En el caso del comité distrital de San Martín de Porres, se eligió como miembros del órgano electoral descentralizado (en adelante, OED) a Percy Hernán Sotelo Timoteo (presidente), María de Lourdes Arrascue Linares (miembro) y Carmina Zorrilla Flores (miembro), los mismos que no cuentan, a la fecha de interposición de la tacha, con la condición de afiliados a la organización política.

c. En esa misma línea, el numeral 1 del artículo 67 de dicho estatuto, establece que tratándose de candidatos a cargos de alcalde y regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, la elección de realizará bajo la modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LOP, es decir con "voto universal (...) de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección".

d. En ese sentido y conforme los argumentos esbozados, se infiere que Hernán Tomas Sifuentes Barca fue elegido como candidato a alcalde distrital en un órgano electoral que carecía de competencia para realizar tal elección; máxime si dicho candidato tampoco se encuentra afiliado a la organización política.

Mediante la Resolución N° 00306-2018-JEE-LIN2-JNE, de fecha 10 de julio de 2018, el Jurado Electoral de Lima Norte 2 (en adelante, JEE) admitió la mencionada tacha y dispuso que se corra traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin éste.

Con fecha 11 de julio de 2018, Pablo Alexander Sánchez Díaz, personero legal titular de la organización política presentó su escrito de absolución de tacha, bajo los siguientes argumentos:

a. El OED está compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: Percy Hernán Sotelo Timoteo, con DNI N° 43928174.
- Miembro titular: María de Lourdes Arrascue Linares, con DNI N° 45342845.
- Miembro titular: Carmina Zorrilla Flores, con DNI N° 80133910.
- Miembro suplente: Sheyla Nicolle Mogollón Serra, con DNI N° 74496263.
- Miembro suplente: Efrén Christopher Castro Castro, con DNI N° 47591012.

b. Así, respecto a la cuestionada afiliación de los citados directivos, indica que estos sí se encuentran afiliados e inscritos en el padrón de afiliados de la organización política, adjuntando para tal fin, las fichas de inscripción de cada uno de los miembros de la OED, así como el acta de renovación de autoridades de fecha 14 de abril de 2018 y el acta de ratificación de elección del OED del 20 de abril de 20.

c. En ese sentido, al haberse determinado la afiliación de los citados directivos, estos estuvieron facultados para participar en el OED y por tanto, en el proceso de democracia interna de la organización política, donde se eligió como candidato a alcalde distrital a Hernán Tomas Sifuentes Barca.

A través de la Resolución N° 00387-2018-JEE-LIN2-JNE, de fecha 15 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Hernán Tomas Sifuentes Barca, debido a que, los integrantes del OED si contaban con la condición de afiliados a la organización política, de ahí su legitimación para conducir el proceso de elecciones internas llevadas a cabo, en donde este, fue elegido como candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Martín de Porres.

El tachante, con fecha 19 de julio de 2018, interpuso recurso de apelación, alegando principalmente que las fichas de inscripción de los miembros del OED, no resultan suficientes para acreditar su condición de afiliados a la organización política, puesto que, esta se adquiere con la inscripción correspondiente ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. Al respecto, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley (...). **La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos** [...] [Énfasis agregado].

2. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

3. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

4. Asimismo, el artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la agrupación política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

5. De otro lado, el artículo 24 de la precitada norma establece cuáles son las modalidades de elección de los candidatos dentro de la democracia interna de cada agrupación política, que han sido agrupadas de la siguiente manera:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, establece que las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el original del acta o certificada del acta de elección interna, que debe de incluir, entre otros aspectos, la modalidad empleada para la elección de candidatos conforme lo establece el artículo 24 de la LOP, así como los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

7. Asimismo, en caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, establece que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

8. En el caso concreto, el problema central radica en determinar si la organización política ha cumplido o no las normas sobre democracia interna, según los términos descritos en la tachada formulada por el recurrente.

9. Así, se aprecia que el cuestionamiento realizado por el recurrente está circunscrito, únicamente, al ejercicio de la democracia interna de la organización política, al sostener que esta habría incumplido las normas sobre democracia interna respecto de la conformación del OED, en virtud de que los miembros de dicho órgano electoral no se encuentran afiliados a la organización política, transgrediendo, de esta forma, lo establecido en los artículos 47 y 57 de su Estatuto; por lo que según refiere el tachante, no pudieron haber participado en los comicios internos donde se eligió a Hernán Tomas Sifuentes Barca, como candidato a alcalde distrital por la organización política, de conformidad con el artículo 60 de la citada norma.

10. Sobre el particular, la LOP, en su artículo 19, establece que la elección de candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, en tanto que, en su artículo 20, también prescribe que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, precisando que dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

11. Ahora bien, el citado Estatuto, establece en su artículo 47 que todo comité distrital estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados válidos (...), y asimismo, el artículo 62 de la citada norma, dispone que dentro de los comités regionales, provinciales y distritales, existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos comités (...).

12. Al respecto, la organización política a fin de desvirtuar las afirmaciones realizadas por el tachante, presentó las fichas de inscripción de cada uno de los miembros del OED así como del candidato a alcalde distrital, las mismas que fueron expedidas por el responsable del área de afiliación de la organización política, de las que se desprende lo siguiente:

AFILIADO	CARGO QUE OCUPA	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE EL ROP
Percy Hernán Sotelo Timoteo	Presidente del OED	08/03/2018	08/08/2018
María de Lourdes Arrascue Linares	Miembro titular del OED	08/02/2018	09/03/2018
Carmina Zorrilla Flores	Miembro titular del OED	08/02/2018	09/03/2018
Sheyla Nicolle Mogollón Serra	Miembro suplente del OED	14/02/2018	09/03/2018
Efrén Christopher Castro	Miembro suplente del OED	08/02/2018	09/03/2018
Hernán Tomas Sifuentes Barca	Candidato a alcalde distrital	05/02/2018	09/03/2018

13. De la revisión de los documentos antes mencionados, es posible verificar que tanto los miembros titulares como suplentes del OED se encontraban afiliados a la organización política con anterioridad a la realización de los comicios internos que tuvieron a su cargo, los cuales fueron llevados a cabo el 6 de mayo de 2018, y que el trámite ante el ROP no impide que dichos miembros ostenten la condición de afiliados válidos a dicha organización, por lo que su avocamiento en dicho proceso electoral resulta ser válido.

14. Consecuentemente, se determina que, en la conformación del OED de la organización política, no se configuró incumplimiento alguno a las normas de democracia interna, debido a que ello se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 47 y 62 de su Estatuto; en ese sentido, se colige que el proceso electoral en donde se eligió a Hernán Tomas Sifuentes Barca, como candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, estuvo a cargo de un órgano electoral competente, con facultades para la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la agrupación política, de conformidad con el artículo 20 de la LOP.

15. En suma, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que las normas de democracia interna de la organización política fueron respetadas en el presente caso, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Elías Bautista Marroquín; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00387-2018-JEE-LIN2-JNE, del 15 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Hernán Tomas Sifuentes Barca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la
Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín**

RESOLUCION N° 2071-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021878

RIOJA - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018020778)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Mera Naval en contra de la Resolución N° 00687-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró infundada la tacha contra Francisco Guevara Cachay, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín, por la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y el escrito, de fecha 14 de agosto del presente año; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 13 de julio de 2018 (fojas 187 a 189), José Mera Naval formuló tacha contra Francisco Guevara Cachay, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Rioja, integrante de la lista de candidatos de la organización política Movimiento Político Regional Unidos por San Martín, quien es actual alcalde en ejercicio del distrito de Posic; y, por lo tanto, estaría impedido de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019-2022, al considerar que existe una prohibición constitucional de reelección contenida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Mediante Resolución N° 00687-2018-JEE-MOYO-JNE (fojas 221 a 226), el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha interpuesta, al considerar que la reelección inmediata se configura al concurrir los siguientes presupuestos: i) tratarse de la misma persona, ii) postular al mismo cargo, y iii) tratarse del mismo distrito electoral; y en el caso del candidato Francisco Guevara Cachay, quien es alcalde en ejercicio del distrito de Posic, este no tendría impedimento alguno para postular como candidato a alcalde provincial de Rioja, ya que ambos cargos y el distrito electoral al que postula son distintos.

Al respecto, mediante escrito, de fecha 21 de julio de 2018, José Mera Naval interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00687-2018-JEE-MOYO-JNE, que declaró infundada la tacha interpuesta, alegando que su pretensión se ampara en lo señalado en la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, que establece que los JEE deben aplicar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 30305, para el proceso electoral regional y municipal, y cuyo criterio ha sido desconocido por el JEE, al considerar que no existe reelección inmediata en el caso en concreto.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación de la Ley N° 30305, que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en la Resolución N° 0442-2018-JNE, del 27 de junio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, el 4 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, donde se sostiene lo siguiente:

En ese sentido [...] la propia Constitución Política del Perú advierte como regla general que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo que la misma ley postergue su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, su aplicación se realizará de manera inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes, no teniendo fuerza ni efecto retroactivo, salvo por la única excepción que se prevé, esto es, en materia penal cuando favorezca al reo.

Así las cosas, se tiene que la Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de la reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Constitución Política del Perú, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiere dicha eficacia.

2. En ese contexto, se puede concluir que, desde la vigencia de la Ley N° 30305, la reelección inmediata de los gobernadores y vicegobernadores regionales, así como de los alcaldes que fueron elegidos para el periodo 2015-2018, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre los alcances de la reelección inmediata de los alcaldes

3. En el presente caso, se discute si la candidatura de Francisco Guevara Cachay al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja debe ser declarada improcedente en aplicación de la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en tanto dicho ciudadano, en la actualidad, se encuentra ejerciendo el cargo de alcalde en la Municipalidad Distrital de Posic, provincia de Rioja, del departamento de San Martín.

4. A fin de resolver esta controversia, en forma previa, es necesario definir qué es lo que se entiende por reelección inmediata, siendo que, para ello, debe partirse de una lectura de lo señalado en el artículo 194 de la Norma Fundamental, modificada por la Ley N° 30305:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes.** Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones [...] [énfasis agregado].

5. Con relación al alcance de este impedimento, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el Jurado Nacional de Elecciones ha expedido dos pronunciamientos a tener en cuenta. El primero, con relación a la Resolución N° 442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual se estableció pautas y criterios jurisdiccionales para su aplicación respecto a la prohibición dispuesta en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú; y en segundo lugar, la Resolución N° 0769-2018-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, donde se precisó cómo se debe entender el término de reelección inmediata.

6. De ambas resoluciones, se tiene que, para el caso de la prohibición de reelección inmediata de autoridades de elección popular, si bien es cierto debe partirse del hecho de que una autoridad electa para un cargo y periodo determinado busca volverse a elegir, también es cierto que dicho cargo, además de estar vinculado a un nivel de gobierno (nacional, regional o local), está indisolublemente relacionado a un elemento propio del sistema electoral, tal como lo es la circunscripción o distrito electoral.

7. Así las cosas, para definir qué se entiende por reelección inmediata, deberá tomarse en consideración no solo el nivel de gobierno al cual pertenece el cargo que ostenta la autoridad que busca postular en un nuevo proceso electoral, sino que lo determinante será que la circunscripción electoral para la cual expresa su voluntad de elegirse sea la misma a la que está representando políticamente producto de un proceso electoral inmediato anterior.

8. En el Perú, para determinar la vinculación de una autoridad municipal -alcalde y regidor- a una circunscripción o distrito electoral en específico, es necesario recurrir a lo regulado en el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la cual determina, de manera indubitable, que para la elección de representantes de los concejos municipales provinciales cada provincia constituye un distrito electoral; de igual manera, para la elección de los concejos municipales distritales cada distrito constituye un distrito electoral.

9. Dicho esto, la prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente ante un concejo municipal provincial o distrital en específico, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, en tanto el mandato que ostenta está determinado por este último, no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

10. El JEE ha señalado que la prohibición de reelección, en el caso en concreto, se presentaría si el candidato Francisco Guevara Cachay, quien actualmente ejerce el cargo de alcalde del distrito de Posic, pretendería postular al mismo cargo, es decir, como alcalde distrital de Posic; sin embargo, el candidato Francisco Guevara Cachay se encuentra postulando al cargo de alcalde provincial de Rioja, vale decir, a un cargo y distrito electoral distinto al que se encuentra ejerciendo.

11. En ese sentido, si el alcalde pretende presentarse como candidato a la alcaldía de un distrito o provincia en el que no fue elegido por elección popular en el periodo 2015-2018, no le resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental.

12. Por lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por José Mera Naval, confirmar la resolución cuestionada, y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano José Mera Naval; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00687-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Francisco Guevara Cachay, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín por la organización política Movimiento Política Regional Unidos por San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato a alcalde para la
Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura**

RESOLUCION N° 2075-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022163

PIURA - PIURA

JEE PIURA (ERM.2018019840)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Germán Rebolledo Zapata en contra de la Resolución N° 00442-2018-PIUR-JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró infundada la tacha que formuló contra Félix See Hung Chang Apuy, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por la organización política Movimiento de Desarrollo Local Modelo Región Piura, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00309-2018-JEE-PIUR-JNE, del 6 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, presentada por la organización política Movimiento de Desarrollo Local Modelo Región Piura.

Con fecha 7 de julio de 2018, Germán Rebolledo Zapata formuló tacha contra el candidato a alcalde, Félix See Hung Chang Apuy, e indicó que el proceso de elecciones internas no respetó la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y el estatuto de la organización política, ya que existió un cúmulo de irregularidades en el proceso de democracia interna: no se convocaron a elecciones internas a través de medios de comunicación local o de su portal web; se constituyeron órganos electorales multiprovinciales; no se estableció cuál es el órgano partidario competente para aprobar la modalidad de elección; y en todas las actas se consignó el mismo número de sufragantes, lo que implica fraude electoral.

Por medio de la Resolución N° 00416-2018-JEE-PIUR-JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la mencionada organización política. Así, el 19 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) La publicación de convocatoria a elecciones internas se hizo el 15 de mayo de 2018, en el diario La Hora, así como en diferentes redes sociales; asimismo, el proceso de elecciones internas contó con apoyo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

b) En la elección de candidatos a gobernador y vicegobernador regional, consejeros regionales, alcaldes provinciales y distritales, regidores provinciales y distritales, se optó por la modalidad de elección referida al voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

c) Por Resolución N° 002-2018-CER-MODELO, de fecha 13 de mayo de 2018, el Comité Electoral Regional estableció cuatro centros de votación, cuyas sedes fueron Piura, Sullana, Talara y Morropón, por lo que no se trata de sedes electorales multiprovinciales, sino de centros de votación descentralizados, no existe norma alguna que impida a las organizaciones políticas que, mediante sus órganos competentes puedan establecer un mínimo o máximo de centros o locales de votación.

A través de la Resolución N° 00442-2018-PIUR-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la referida tacha, por los siguientes fundamentos:

a) La falta de publicación o convocatoria a elecciones internas carece de sustento, pues la organización política presentó una publicación en su página web y en el diario El Tiempo, de fecha 20 de mayo de 2018.

b) No se vulneró el artículo 24 de la LOP, puesto que, en el Acta de Asamblea Regional Extraordinaria, de fecha 5 de marzo de 2018, dicho órgano máximo de la organización política aprobó la modalidad de elección de candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de su estatuto, por lo que este extremo de la tacha carece de sustento.

c) En cuanto a la creación de sedes electorales multiprovinciales, del acta de democracia interna, no se precisó que el resultado final de votación para elección de candidatos al Concejo Provincial de Piura corresponda a la suma de los votos de sedes descentralizadas provinciales, más aún si se presentó lista única como precandidato para gobernador regional y para el Concejo Provincial de Piura, con lo que la interpretación de las sedes publicadas en el diario La Hora, se trató de centros de votación, y no de sedes electorales multiprovinciales, lo que no aparece del estatuto, por lo que este extremo devino en infundada la tacha.

d) En cuanto al total de votantes de las elecciones internas de la organización política, estableció que, para el caso del Concejo Provincial de Piura, ha participado una lista única a nivel regional, y que el sufragio se llevó a cabo en varios centros de votación, por lo que del total de votos es de la sumatoria de todos los centros de votación que se instalaron en sus elecciones internas, que se corrobora con la Resolución N° 004-2018-MODELO-CER, de fecha 25 de mayo de 2018, mediante la cual el Comité Electoral Regional da a conocer los resultados oficiales de las elecciones internas, por lo que resulta inconsistente el fundamento expuesto en la tacha, en tanto, el total de votos de toda la elección interna fue el mismo que se encuentra descrito en el Acta de Elección Interna, anexada como medio probatorio.

El 23 de julio de 2018, el ciudadano Germán Rebolledo Zapata interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00442-2018-PIUR-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El Comité Electoral Regional, máxima instancia del movimiento regional en materia electoral, según el artículo 87 del estatuto, habría instalado una presunta fábrica de actas. Asimismo, el referido comité, instaló tres sedes electorales, Piura, Sullana y Morropón el mismo 24 de mayo de 2018, a la misma hora, lo cual es materialmente imposible, y que se podría convalidar si se le otorga el don de la ubicuidad, como lo ha hecho el JEE, por lo que se acreditaría una fábrica de actas electorales, lo que vulnera las competencias fijadas en el artículo 20 de la LOP.

b) Si bien la LOP señala que corresponde a los órganos electorales de las organizaciones políticas crear órganos electorales descentralizados, el estatuto de la organización política no implementó la constitución de organismos electorales descentralizados en ningún lugar de la Región Piura, lo que propició que el Comité Electoral Regional condujera el proceso electoral el mismo día y en la misma hora en todas las sedes electorales, irregularidad que no debe validarse.

c) El JEE valida el hecho de que la reprogramación del cronograma electoral no se haya publicado en el mismo diario donde se hizo la convocatoria primigenia, esto es el diario La Hora, en tanto la nota de prensa se realizó en el diario El Tiempo, que tiene menos lectores, por lo que considera que la reprogramación electoral debió ser en el diario La Hora.

d) En ningún Comité Provincial de los reconocidos por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) se conformaron organismos electorales descentralizados, por lo que se vulneró lo prescrito en el artículo 20 de la LOP y el estatuto, que contempla órganos electorales provinciales y distritales, lo que se reemplazó por sedes electorales que no existen en el estatuto. Dichas sedes lograron conglomerar los electores de varias provincias, pero debieron haber contado con órganos electorales descentralizados, a fin de que la votación total de cada sede sea reportada al Comité Electoral Regional.

e) La finalidad de crear sedes electorales multiprovinciales, obedeció a la necesidad de sorprender al JEE y, en su momento, al Jurado Nacional de Elecciones, con información falsa o inexacta, al pretender hacer creer que el Comité Electoral Regional se instaló en las 3 sedes electorales el mismo día y a la misma hora, lo que no se podría realizar.

f) El comité Electoral Regional obvió constituir comités electorales provinciales y dar cumplimiento a lo establecido en su estatuto y lo prescrito en el artículo 20 de la LOP, y optó por la modalidad de sedes en diversas provincias. La única posibilidad de que exista un solo órgano electoral para la elección de candidatos a elección popular es en la modalidad de elección por delegados, pero cuando hay varias jurisdicciones provinciales, debieron constituir órganos electorales descentralizados, por lo que las actas de elección internas de la organización política deben ser declaradas nulas.

g) En lo referente a la modalidad de elecciones internas elegida por la organización política, la votación obtenida por un candidato distrital, provincial o regional debió ser distinta una de otras, pues que los candidatos tengan la misma votación, lleva a pensar en un probable fraude electoral, por lo que el JEE debió ser más diligente y corroborar que la democracia interna se haya llevado a cabo cumpliendo la normativa electoral vigente.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. Los artículos 19, 20 y el literal d del numeral 23.1 del artículo 23 de la LOP establecen lo siguiente:

Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios. Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política

Artículo 23.- Candidaturas Sujetas a Elección

23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

[...]

e) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales

2. En concordancia con dicha normativa, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales deben presentar el original o la copia certificada firmada por el personero legal del acta de elección interna de candidatos, el cual debe contener, entre otros datos, el lugar y la fecha de realización del acto de elección interna.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

4. Resulta pertinente establecer que, de los fundamentos del recurso de apelación, el tachante ha incidido en los siguientes puntos:

- a) La publicación de la convocatoria de las elecciones internas y su reprogramación.
- b) La existencia de sedes electorales.
- c) Las presuntas irregularidades o inconsistencias del acta de elecciones internas.

5. En cuanto a la publicación en el diario La Hora, el 15 de mayo de 2018, por la cual la organización política convoca a sus elecciones internas para el 20 de mayo de 2018, fecha que es reprogramada para el 24 de mayo 2018 y publicada en el diario El Tiempo, es menester indicar que no existe obligación de la organización política de requerir los servicios de publicidad de una misma empresa para comunicar sus actos internos. Aunado a ello, se corrobora que la mencionada agrupación política ha utilizado otros medios de comunicación para publicitar la referida reprogramación de su acto eleccionario, como el portal web de la organización política.

6. Respecto a la existencia de sedes electorales, conforme lo ha indicado la resolución apelada, el Acta de Elección que materializa la democracia interna de la organización política no precisa, detalla ni señala que el resultado final de votación para la elección de candidatos al Concejo Provincial de Piura corresponda a la suma de los votos de sedes descentralizadas provinciales, más aún si se tiene en cuenta que es votación de lista única, que se desarrollaron en centros de votación. Así, de acuerdo con los descargos realizados por la organización política, se corrobora que las cuatro (4) sedes electorales se trataban únicamente de centros de votación.

7. Respecto a las características que debe contener el acta de elecciones internas, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento incluye seis datos que aquella acta debe contener: lugar y fecha de suscripción del acta, distrito electoral, nombre y DNI de candidatos elegidos, modalidad empleada para elección de candidatos, modalidad empleada para la repartición proporcional de candidatura y nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del Comité electoral.

8. En el caso concreto, el Acta de Elección Interna, elaborada por el Comité Electoral Regional, de fecha 24 de mayo de 2018, presentada al momento en que la organización política solicitó la inscripción de lista de candidatos, contiene los datos requeridos por el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento.

9. El tachante alega que el Acta aludida contiene inconsistencias, específicamente, respecto a las votaciones obtenidas en las otras sedes de votación, razones por las cuales se habrían fabricado actas, al haberse consignado la presencia del Comité Electoral Regional en todas las sedes, el mismo día y a la misma hora, lo que sería establecer que dicho comité tiene el don de la ubicuidad. Al respecto, cabe señalar que el hecho de que el acto eleccionario interno se haya realizado en cuatro (4) sedes de votación diferentes, no implica que el Comité Electoral Regional haya estado presente en cada uno de estos centros de votación a la misma hora.

10. De ahí que, lo esbozado por el tachante respecto a la existencia de irregularidades en el acta de elecciones internas, no tiene asidero, puesto que, de la revisión de los documentos presentados por la organización política, se verifica que el Comité Electoral Regional se reunió para suscribir el Acta de Elecciones Internas, en la que se dio cuenta de cuándo se llevó a cabo el proceso eleccionario, bajo qué modalidad se eligieron los candidatos, quiénes resultaron elegidos para representar a la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, entre otros.

11. Adicionalmente a lo expuesto, cabe precisar que, conforme lo establece el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento, el JEE admitió a trámite la lista de candidatos al verificar que la solicitud de inscripción cumplió con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 25 del citado reglamento, luego de haber subsanado las omisiones advertidas. Así, la admisión de la referida lista de candidatos se basa en la presunción de veracidad de los documentos presentados por la organización política que acreditan el cumplimiento de las normas electorales internas o legales. Dicha presunción puede ser desvirtuada por el tachante con medios de prueba idóneos y suficientes, lo que no ha sucedido en el presente caso.

12. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado,

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Germán Rebolledo Zapata, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00442-2018-PIUR-JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró infundada la tacha que formuló contra Félix See Hung Chang Apuy, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por la organización política Movimiento de Desarrollo Local Modelo Región Piura, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada solicitud de tacha contra candidato a alcalde para la
Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco**

RESOLUCION N° 2084-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022317

SAN PABLO DE PILLAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018019966)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando Pablo Claudio Correa en contra de la Resolución N° 00680-2018-JEE-HNCO-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró infundada su solicitud de tacha presentada en contra de Cipriano Martínez Pérez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco, por la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2018, Fernando Pablo Claudio Correa interpuso tacha en contra de Cipriano Martínez Pérez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, por la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, señalando que:

a) En el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el candidato Cipriano Martínez Pérez señaló que, actualmente, es alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.

b) Por Ley N° 30379 se creó el distrito de San Pablo de Pillao, en la provincia y departamento de Huánuco. Mediante la primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada ley se dispuso: “[...] En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades de elección popular en el nuevo distrito de San Pablo de Pillao, la administración de

los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Chinchao”. Así, el mencionado candidato, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Chinchao viene administrando los recursos y proyectos del distrito de San Pablo de Pillao.

c) Ante la creación del distrito de San Pablo de Pillao, el candidato, en su calidad de alcalde del Distrito de Chinchao, ha venido ejerciendo la encargatura del mencionado distrito hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo que, a la fecha, existen aún lazos que vinculan a ambas comunas.

d) En aplicación de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, el candidato está impedido de postular para alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao.

El 10 de julio de 2018, Vickthor Fernando Jump Ramírez presentó un escrito de descargo señalando que:

a) Existe una errada interpretación o apreciación del tachante sobre la conceptualización de reelección inmediata, en tanto el candidato a alcalde no se encuentra presentándose como candidato para la Municipalidad Distrital de Chinchao, sino que se presenta para el distrito de San Pablo de Pillao^(*), distrito donde nació, creció y domicilia, y a la que postula por primera vez.

b) El tachante pretende sustentar la reelección inmediata realizando una interpretación analógica, la cual está prohibida, en tanto las normas electorales se interpretan de forma favorable al ejercicio del derecho político de participación en los procesos electorarios.

El JEE a través de la Resolución N° 00680-2018-JEE-HNCO, de fecha 19 de julio de 2018, declaró infundado la tacha presentada en contra del candidato Cipiriano Martínez Pérez, en tanto se verificó, en la declaración jurada de vida, que el citado candidato tiene el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao y, en el presente caso, está postulando para un distrito electoral diferente al distrito que gobierna. Asimismo, se consideró que la población electoral que elegirá al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 es diferente a la población electoral que eligió al mencionado candidato como actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao.

El 24 de julio de 2018, Fernando Pablo Claudio Correa presentó escrito de apelación en contra de la Resolución N° 00680-2018-JEE-HNCO, exponiendo los siguientes fundamentos:

a) La Comisión de Constitución y Reglamento emitió dictamen respecto del tema de reelección señalando, que: “[...] la determinación de los cargos, cuya reelección inmediata debía proscribirse, no podría ser arbitraria; por ello, refiere que se utilizó como criterio el de la administración de fondos públicos”.

b) Ante la reciente creación del distrito de San Pablo de Pillao, el citado candidato ha ejercido la responsabilidad por dicho distrito hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo que, a la fecha, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao, sigue administrando recursos y proyectos que son propios del Distrito de San Pablo de Pillao.

CONSIDERANDOS

De la tacha y sus efectos

1. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos en el panel del JEE, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha en contra de la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, debiendo señalarse y fundamentarse en el escrito respectivo las infracciones a la Constitución Política del Perú y las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Pillao”, debiendo decir: “Pillao”.

2. Los artículos 32 y 33 del Reglamento establecen que el JEE resolverá la tacha dentro del término de tres días calendario luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural, siendo publicada dicha resolución en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación, y en caso de que se desestime la tacha, se dispondrá que se inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda; si la tacha es declarada fundada, la organización política podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas.

Sobre la prohibición de la reelección inmediata

3. Por medio de la Ley N° 30305, publicada en el diario oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2015, se dispuso, entre otros, la modificación del artículo 194¹ de la Constitución Política del Perú, estableciendo que no hay reelección inmediata para los alcaldes.

4. Al respecto, se debe tener en cuenta que la prohibición de la reelección inmediata de los funcionarios públicos, cuyo nombramiento proviene de elección popular, tiene su fundamento en: i) la protección de la correcta administración de los fondos públicos, y ii) la promoción de la participación de los candidatos en igualdad de condiciones; ello con el fin de que el candidato que no ejerce la función pública no se encuentra en paridad de condiciones con quien postula a la reelección, siendo que este último podría utilizar los resultados de su gestión como plataforma electoral.

5. Lo señalado encuentra su sustento en el dictamen, del 28 de mayo de 2014, emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú-Periodo Anual de Sesiones 2013-2014, según ha sido indicado por este Supremo Tribunal Electoral mediante el pronunciamiento 9 de la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018.

6. A través de la Resolución N° 0442-2018-JNE, este órgano electoral se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del artículo 194 de la Constitución, concluyendo que:

a) La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó el artículo 194 de la Constitución e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015.

b) La Ley N° 30305 no señaló tratamiento excepcional respecto de que, quienes fueron electos bajo la redacción original del artículo 194 de la Norma Fundamental, debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM); por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

c) La prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a los alcaldes que fueron elegidos en las ERM 2014, en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

d) Los regidores que asumieron el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018 no se encuentran impedidos de postular a dicho cargo del municipio donde lo asumieron, como producto de la vacancia, suspensión, revocatoria, inhabilitación o la falta de juramentación del alcalde titular, ya que dicho regidor no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.

e) En atención al párrafo anterior, se tiene que la prohibición de la reelección inmediata es aplicable respecto de aquellos candidatos que fueron elegidos como tal en una determinada circunscripción. Así, los alcaldes que fueron elegidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014 están impedidos de postular, en el presente proceso electoral, para el distrito o provincia en la que fueron elegidos.

¹ Artículo 194.-

[...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

Sobre el caso concreto

7. De la revisión de los actuados se verifica que:

a) El candidato Cipriano Martínez Pérez, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, fue elegido como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.

b) El 8 de diciembre de 2015, mediante la Ley N° 30379, se creó el distrito de San Pablo de Pillao en la provincia y departamento de Huánuco.

c) A través de las Elecciones Municipales-diciembre de 2017, se eligió a Noel Jhony Alminco Estela como alcalde del Distrito de San Pablo de Pillao, conforme consta en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, de fecha 20 de diciembre de 2017.

8. En este sentido, se encuentra acreditado que el candidato Cipriano Martínez Pérez postuló y fue elegido, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, como alcalde de la Municipal Distrital de Chinchao, y no como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, por lo que no se configuraría la figura jurídica de la reelección, en tanto el actual alcalde de la Municipalidad de Chinchao, hoy se encuentra postulando a una circunscripción territorial diferente de la que gobernó.

9. Respecto a la administración de recursos y servicios que fueron atendidas por Cipriano Martínez Pérez, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao, se debe tener en cuenta que ello se realizó de forma transitoria como consecuencia del mandato legal establecido en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30379.

10. Por otro lado, este órgano electoral advierte que, en virtud de la candidatura del mencionado alcalde, este solicitó a la Municipalidad de Chinchao licencia sin goce de haber, con fecha 4 de abril de 2018, cumpliendo con los requisitos establecidos por el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, a efecto de garantizar que los recursos municipales no sean utilizados con fines electorales o de campaña.

11. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmar la resolución venida en grado, que declaró infundada su solicitud de tacha presentada en contra de Cipriano Martínez Pérez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Pablo Claudio Correa; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00680-2018-JEE-HNCO-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró infundada su solicitud de tacha presentada en contra de Cipriano Martínez Pérez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco, por la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 2089-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022673

MAYNAS - LORETO

JEE MAYNAS (ERM.2018018860)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Shuña Mori, en contra de la Resolución N° 00734-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundada la tacha contra el candidato a alcalde Jorge Luis Monasi Franco, para el Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la organización política Restauración Nacional, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción del candidato Jorge Luis Monasi Franco

El 14 de junio de 2018, Roberto Danilo Tello Pezo, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Maynas.

Mediante la Resolución N° 00296-2018-JEE-MAYN-JNE, del 25 de junio de 2018, el JEE admitió parcialmente la lista de candidatos, para el Concejo de Provincial de Maynas, de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a Jorge Luis Monasi Franco.

Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Maynas

Con fecha 28 de junio de 2018, el ciudadano Pedro Shuña Mori (en adelante, tachante), con DNI N° 80543710, presenta una tacha contra el candidato a alcalde Jorge Luis Monasi Franco (en adelante, tachado), para el Concejo Provincial de Maynas, por la organización política Restauración Nacional, argumentando que:

a) El tachado está inscrito como afiliado de la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto (en adelante, MIRA Loreto), cuyos directivos y órganos electorales no se encuentran vigentes, por no haberse renovado conforme lo establece el estatuto, por lo que no podría cumplir con el requisito de recibir autorización por parte del secretario general.

b) La persona que suscribió la autorización fue el referido tachado, quien no es directivo de MIRA Loreto.

c) El cargo de presidente de la organización política MIRA Loreto no ha sido renovado, por lo que la autorización expedida por esta no es válida.

d) La organización política Restauración Nacional ha omitido consignar la modalidad empleada para la elección de candidatos y la repartición proporcional de candidaturas conforme al artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), debido a que superan el porcentaje permitido.

e) Concretamente, respecto a la democracia interna de la organización política Restauración Nacional, indica que la convocatoria para elecciones internas debió ser convocada por el Tribunal Nacional Electoral y no por el Tribunal Electoral Macro Regional Cajamarca Loreto.

f) No se ha acreditado con documento fehaciente la elección o designación de cada delegado que figura en el acta de elecciones internas.

Mediante Resolución N° 00527-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante, JEE) corre traslado de la tachada al personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, a fin de que realice sus descargos.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal titular Roberto Danilo Tello Pezo, presentó el escrito de absolución de la tachada indicando que:

a) Son los fundadores de MIRA Loreto quienes están facultados para regular los actos no previstos en el estatuto, conforme a la segunda disposición transitoria y final del estatuto.

b) Mediante Acuerdo N° 001-CSA-2018, se autorizó a los afiliados de MIRA Loreto para que participen como candidatos en otras organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

c) Mediante Acuerdo N° 002-CSA-2018, se dispuso que el presidente de MIRA Loreto suscriba las autorizaciones de los afiliados que deseen participar como candidatos por otra organización política.

d) La elección de los candidatos de la organización política Restauración Nacional, no fue mediante designación o por invitación, sino fue conforme a lo establecido por el artículo 87 del estatuto de Restauración Nacional.

e) El Tribunal Electoral Nacional, mediante Resolución N° 001-2018-TENR, convoca a elecciones internas. Seguidamente, mediante Resolución N° 003-2018-TENR, designa a los tribunales electorales regionales y se establece el cronograma^(*) electoral, fijándose las fechas para la inscripción de candidatos delegados.

f) Presenta una adenda del acta de elecciones internas de fecha 23 de mayo de 2018, corrigiendo errores materiales.

Mediante Resolución N° 734-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, el JEE, declaró infundada la tachada interpuesta, debido a que:

a) Se advirtió que el estatuto de MIRA Loreto, no establece de manera expresa quién es la persona encargada de suscribir las autorizaciones de los candidatos, sin embargo, en caso de vacíos, los fundadores determinarán los procedimientos, por lo que al verificar el expediente principal (ERM.2018002646), se encontró la autorización firmada por el presidente de MIRA Loreto para que el tachado participe en las ERM 2018.

b) Respecto al vencimiento de la vigencia de los cargos de dirigentes de la organización política, la exigencia debe flexibilizarse atendiendo al derecho de participación política y que no es la propia organización política la que participa en las ERM 2018, sino uno de sus afiliados.

c) En relación a la infracción del artículo 24 de la LOP, la organización política Restauración Nacional no establece la afiliación política a su partido, como requisito necesario y sustancial para ser candidato en una elección popular; y otras consideraciones respecto a democracia interna.

d) El personero legal ha presentado diversas resoluciones en la que destaca la Resolución N° 002-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, en donde el Tribunal Electoral Nacional, como máximo ente electoral, designa a los miembros del Tribunal Macro Regional.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 26 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00734-2018-JEE-MAYN-JNE, alegando que:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "cronograma", debiendo decir: "cronograma".

a) Los directivos y órganos electorales del MIRA Loreto no se encuentran con mandato vigente, por no haber renovado su cargo conforme al estatuto, por lo que no podrían haber emitido una autorización a los afiliados para que participen como candidatos en otras organizaciones políticas.

b) La persona que suscribe la autorización es el mismo tachado, por lo que no podría hacerlo debido a que no es directivo y su cargo como presidente del MIRA Loreto se encuentra vencido.

c) El JEE no mantiene un criterio uniforme respecto a la calificación del acta de elección interna de la organización política Restauración Nacional.

d) Se ha omitido consignar, en el acta de elección interna de Restauración Nacional, cuál ha sido la modalidad de elección, debido a que los candidatos que están afiliados a MIRA Loreto, han superando^(*) el porcentaje mínimo de designación directa.

e) No se puede privilegiar el derecho de participación política cuando se ha infringido la democracia interna respecto de los procedimientos realizados por directivos que no tienen vigencia.

f) El JEE ha pretendido establecer que el Tribunal Electoral Macro Regional tiene las mismas funciones que el Tribunal Electoral Nacional, hecho que contraviene el artículo 11 del estatuto de Restauración Nacional.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Sobre la autorización expresa de la organización política, en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra

4. El último párrafo del artículo 18 de la LOP establece que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “superando”, debiendo decir: “superado”.

que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que este no presente candidato en la respectiva circunscripción

5. El artículo 22, literal d, del Reglamento, señala que, para integrar las listas de candidatos, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere que dicha organización lo autorice expresamente.

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento, prescribe que, respecto a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, es requisito presentar “el original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o **quien señale el respectivo estatuto** o norma de organización interna” [énfasis agregado].

Sobre la democracia interna

7. El artículo 19 de la LOP, dispone que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

8. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que “el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política”.

9. En esa línea, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, establece el contenido obligatorio de las actas de elecciones internas, entre ellas “[...] f) nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado, que hagan sus veces, quienes deben firmar el acta”. Se desprende de esta norma reglamentaria que la calificación debe abordar el análisis de la conformación y actuación válida del órgano electoral a cargo de las elecciones internas.

Análisis del caso concreto

10. De la revisión del expediente, se observa: i) La autorización expresa de la organización política MIRA Loreto, para que el tachado pueda postular por otra organización política, la suscribe el tachado en su calidad de presidente; ii) la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del tachado; iii) acta de elección de candidatos para gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores de municipalidades provinciales y distritales del partido político Restauración Nacional; iv) el acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional - Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, de fecha 6 de abril de 2018, en la que se acuerda que los afiliados participen como candidatos en otras organizaciones políticas y el presidente suscriba las autorizaciones de los afiliados que deseen participar como candidatos en otras organizaciones; y, otros documentos sobre democracia interna

11. Al respecto, sobre la autorización expedida por la organización política MIRA Loreto, el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, señala que la autorización a la que se hace referencia debe ser firmada por el secretario general o por la autoridad competente que señale el respectivo estatuto o norma de organización interna, por lo que conforme se precisó líneas arriba, se advierte que la autorización de la organización política MIRA Loreto, está suscrita por el referido tachado en su calidad de presidente.

12. Sobre el particular, se advierte que en el estatuto de MIRA Loreto no se encuentra precisado expresamente quién es el responsable que debe suscribir dicha autorización, sin embargo, la segunda y tercera disposición final transitoria del estatuto, prescriben que:

SEGUNDA.- En todo lo que se encuentre pendiente aún por reglamentar y/o no se encuentre descrito en el presente Estatuto, los Fundadores del Movimiento Regional podrán definir el procedimiento y los mecanismos de funcionamiento y toma de acuerdos, los mismos que serán acatados por todos los miembros e instancias del Movimiento, sin perjuicio de emitirse los reglamentos pendientes que regulen el funcionamiento del Movimiento.

TERCERA.- En todos los actos no previstos en el presente Estatuto, los Fundadores del Movimiento Regional quedan facultados para suplir mediante Acta de Asamblea las deficiencias, subsanar observaciones y adoptar acuerdos que satisfagan los requerimientos de la institución.

13. Es decir, si bien la normativa interna de la organización política no señala expresamente quién suscribirá la autorización para que los afiliados puedan participar como candidatos en otras organizaciones políticas, debido a que este hecho no está normado por el estatuto, será competencia de los fundadores del movimiento regional para que fijen tal procedimiento, conforme lo ha señalado la segunda y tercer disposición final y transitoria del estatuto.

14. En ese contexto, se verifica que, con la absolución de la tacha, la organización política presentó el acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional - Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, de fecha 6 de abril de 2018, en la que los miembros fundadores acuerdan lo siguiente:

Acuerdo N° 001-CSA-2018: Se acordó autorizar que los afiliados al Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto MIRA-LORETO, puedan participar como candidatos de otra organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 de la Región Loreto.

Acuerdo N° 002-CSA-2018: Se acordó que sea el Presidente Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, MIRA-LORETO, quien suscriba las autorizaciones de los afiliados que deseen participar como candidatos por otra organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

15. Asimismo, también se verifica que la organización política adjuntó la autorización del tachado para que participe como candidato por otra organización política, la cual se encuentra suscrita por el mismo presidente de la mencionada organización política, que se presenta en estas ERM 2018 como candidato para el cargo de alcalde del Concejo Provincia de Maynas.

16. Así las cosas, la autorización expedida por la organización política MIRA Loreto ha sido emitida conforme lo estipulado en el Acuerdo N° 002-CSA-2018, adoptado por los miembros fundadores del acotado movimiento regional y aun cuando el presidente no tenga mandato vigente, esta deficiencia no debe significar per se una limitación al derecho de participación política, consagrado en los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Estado.

17. Es así que, en el presente caso, en forma excepcional, la ausencia de un directivo con mandato vigente que pueda suscribir las autorizaciones de los afiliados que desean participar como candidatos en otras organizaciones políticas debe ser flexibilizado con la finalidad de garantizar el goce pleno del derecho a la participación ciudadana en su dimensión pasiva, esto es, el derecho a ser elegido, más aún si una interpretación en contrario traería como consecuencia que el afiliado no pueda postular como candidato en la organización política a la que pertenece y tampoco en la organización política en la que ha sido invitado, criterio que también ha sido acogido el JEE, al señalar que “[...] tal exigencia debe flexibilizarse atendiendo a que no es la propia organización política la que participa en la elección correspondiente, sino uno de sus afiliados”.

18. En virtud de las consideraciones expuestas se tiene que el tachado ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 18 de la LOP y los artículos 22, literal d y 25, numeral 25.12 del Reglamento, al presentar la autorización para poder participar como candidato a la provincia de Maynas, más aún si de la revisión de la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones no se advierte que la organización política MIRA Loreto haya presentado candidato para la provincia de Maynas.

19. Por otro lado, respecto a la elección del tachado como candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Maynas, en las elecciones internas de la organización política Restauración Nacional, el tachante ha señalado que los candidatos que están afiliados a MIRA Loreto, han superado el porcentaje mínimo de designación directa, debido a que no tienen la calidad de afiliados en la organización política Restauración Nacional.

20. Sobre el particular, se advierte que el artículo 87 del estatuto de Restauración Nacional, señala que: “No se requiere ser militante para ser candidato en una elección popular, cualquiera sea esta”.

21. De lo señalado en el estatuto, se puede colegir que es facultad de la organización política Restauración Nacional determinar si un candidato a elección popular puede participar en sus elecciones internas como invitado, designado, adherente, afiliado o militante de otra organización política, dado que su normativa interna no establece ninguna restricción que permita concluir que este derecho se encuentra reconocido únicamente a los afiliados, es por

ello que no habría necesidad de consignar en el acta de elección interna si los candidatos participaron como invitados o estuvieron sujetos a la facultad de designación directa.

22. Finalmente, respecto al argumento del recurrente en el que señala que el JEE, comete un error al considerar que el Tribunal Electoral Macro Regional tiene las mismas funciones que el Tribunal Electoral Nacional, se debe precisar que el artículo 84 del estatuto de la organización política Restauración Nacional, señala que “los procesos eleccionarios serán dirigidos por dicho tribunal, el cual determinará la forma de elección y procedimientos conforme al Reglamento Electoral del partido y en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas [énfasis agregado]”.

23. Además, el artículo 86 del precitado estatuto, establece que:

Artículo 86. La elección de candidatos para el Congreso, para el Parlamento Andino y para los gobiernos regionales y municipales se realizará según lo establecido en el presente Estatuto, en el Reglamento Electoral y en las resoluciones del Tribunal Nacional Electoral, el cual podrá **incluso disponer la realización de elecciones por medio de distritos electorales múltiples o macro distritos electorales** [énfasis agregado].

24. En ese mismo sentido, el artículo 11 del reglamento de la organización política Restauración Nacional prescribe que “los **TER tienen las mismas funciones que el TEN** en cuanto les sean aplicables para el desempeño de sus funciones en su jurisdicción regional [énfasis agregado]”.

25. Asimismo, de la revisión del expediente de inscripción de lista y el de tacha se observa: i) Resolución N° 001-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, en la que se convoca a elecciones internas para elegir a los delegados que participarán en la elección de candidatos para las próximas ERM 2018, estableciendo para ello un cronograma electoral, circunscripciones electorales, modalidad de elección, cargos a elegirse, la forma de presentación de candidaturas y otros; ii) Resolución N° 003-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, con competencia en la región de Cajamarca y Loreto, en la que conforma el Tribunal Electoral Regional de Cajamarca y Loreto (Macrorregional) con un presidente, secretario y vocal; iii) Resolución N° 004-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, en la que se modifica la conformación de Tribunales Electorales; y, iv) Resolución N° 005-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, en la que el Tribunal Electoral Nacional procede a la publicación de delegados, los mismos que participarán en la elección de candidatos para alcaldes y regidores municipales provinciales y distritales.

De lo señalado, se advierte que el Tribunal Electoral fue conformado mediante Resolución N° 003-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, el cual se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 86 del estatuto de la organización política. Asimismo, respecto a las funciones, estas le son inherentes conforme lo establece el artículo 11 del reglamento de Restauración Nacional, por lo que se colige que el Tribunal Electoral Regional de Cajamarca y Loreto tenían la competencia para dirigir el proceso electoral de elección de candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

26. En atención a lo expuesto, y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas (que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, los derechos y obligaciones de los afiliados con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno), corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Shuña Mori; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00734-2018-JEE-MAYN-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde Jorge Luis Monasi Franco para el Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, presentada por la organización política Restauración Nacional, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Maynas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento Piura

RESOLUCION N° 2094-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022734
SANTA CATALINA DE MOSSA - MORROPÓN - PIURA
JEE MORROPÓN (ERM.2018021737)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López en contra de la Resolución N° 00356-2018-MORR-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Juan Jiménez Cruz, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Inscripción del candidato Juan Jiménez Cruz

El 19 de junio de 2018, Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Mediante la Resolución N° 00298-2018-JEE-MORR-JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Catalina de Mossa de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde al señor Juan Jiménez Cruz.

Tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Morropón

El 20 de julio de 2018, Carlos Agripino Chuica Merino formuló tacha contra el candidato a alcalde Juan Jiménez Cruz, conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato tachado señala expresamente en el ítem III sobre formación académica, de la declaración jurada de hoja de vida que cuenta con estudios secundarios concluidos, sin embargo, solo tiene el primer año de educación secundaria cursado en la Institución Educativa Alfonso Ugarte del Caserío de Ñoma, distrito de Chalaco, Provincia de Morropón.

b) El artículo 14.2 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece que una vez que el candidato presenta su inscripción ante el JEE, ya no puede pedir que se le deje modificar la información consignada en su hoja de vida, estos supuestos fácticos constituyen serias infracciones al ordenamiento jurídico electoral.

Mediante escrito presentado el 21 de julio de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, con los siguientes argumentos:

a) Por error el personero técnico de la organización política, al registrar la declaración jurada de hoja de vida del candidato en el sistema informático Declara ha consignado mal los datos en el rubro III, referido a la formación académica, consignando “s” en estudios secundarios concluidos, lo cual no significa que el candidato haya falseado información.

b) No se acompañan las pruebas correspondientes, como el certificado de estudios concluidos, que permitan demostrar que el candidato Juan Jiménez Cruz ha cometido infracción a las normas al consignar información falsa.

Mediante la Resolución N° 00356-2018-JEE-MORR-JNE, del 24 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por Carlos Agripino Chuica Merino, por los siguientes fundamentos:

a) Se advierte que el personero legal adjuntó una copia legalizada del certificado de estudios del candidato Juan Jiménez Cruz emitido por la institución educativa Coronel Alfonso Ugarte Bernal, en que se corrobora que no ha concluido sus estudios secundarios, contrariamente a lo declarado por el mencionado candidato en su hoja de vida.

b) El documento denominado borrador del formato único de declaración jurada de hoja de vida ha sido presentado recién con la absolución de la tacha y no con la presentación del expediente de inscripción de lista, ya que si hubiera sido presentado en dicha oportunidad el documento adquiriría fecha cierta con la constancia de recepción, creando convicción acerca de lo alegado.

c) El JEE considera que el candidato Juan Jiménez Cruz ha consignado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

Sobre el recurso de apelación

El 24 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00356-2018-JEE-MORR-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El haberse consignado erradamente el dato que es materia de apelación no significa que el candidato haya falseado la información en la declaración jurada de hoja de vida, ya que no adjunta a su hoja de vida certificado de estudios de secundaria completa que permita presumir que cuenta con estudios de educación secundaria concluidos, lo que no se ha dado en el presente caso.

b) La resolución apelada busca limitar y restringir los derechos fundamentales de la persona a la participación ciudadana en asuntos públicos garantizados en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, el derecho a elegir y ser elegidos.

c) El numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento establece que una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los Jurados Electorales Especiales, por lo que se debe disponer que la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones realice la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato en dicho extremo, ya que se declaró de forma errada.

CONSIDERANDOS

1. La tacha se ha instituido como un mecanismo a través del cual un ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

En ese sentido, corresponde al tachante la carga de la prueba, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) establece los requisitos que se deben cumplir para lograr la inscripción de una candidatura a los cargos de alcalde o regidor de una municipalidad del país. Junto con esta norma, también el Reglamento constituye la disposición normativa que con mayor detalle desarrolla dichos requisitos, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones políticas y cuya verificación corresponde al JEE constituido para el mencionado proceso, así como al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

3. Debe entenderse como declaración jurada de hoja de vida al documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos de los candidatos. El Reglamento establece en su artículo 12 el procedimiento de presentación de dicho documento y su artículo 13 dispone la publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en su artículo 23, numeral 23.5, establece que la información prevista en los numerales 5, 6, y 8 del numeral 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días antes de la elección.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el tachante refiere que el candidato Juan Jiménez Cruz ha mentido al consignar los datos en la declaración jurada de hoja de vida, específicamente, en el ítem III, referido a la información sobre formación académica, en que señala que sí cuenta con estudios secundarios, sin embargo a la pregunta siguiente ¿cuenta con estudios secundarios concluidos?, respondiendo sí, en el entendido de que si cuenta con estudios secundarios concluidos.

6. Sobre el particular, se puede apreciar de la Declaración Jurada de Hoja de Vida obrante en autos, que el candidato ha consignado en el rubro formación académica del ítem III, que cuenta con estudios secundarios concluidos, por lo que dicha infracción constituye causal de exclusión, como lo dispone el artículo 33 del Reglamento. La información consigna guarda consonancia con el certificado oficial de estudios del candidato, presentado por el apelante, que especifica que cursó estudios secundarios, en el año 1992, hasta el primer año de educación secundaria en la institución educativa Coronel Alfonso Ugarte Bernal del caserío de Ñona en el distrito de Santo Domingo.

7. Por su parte, el apelante señala que si bien es cierto se ha consignado dicha información en la aludida declaración jurada, ello se debe a un error por parte del personero técnico al momento de ingresar la información, y adjuntó el original del borrador del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, documento legalizado ante notario público

8. En atención a ello este tribunal puede afirmar que dicha aseveración no se puede tomar por válida, ya que como bien lo señala el JEE dicho borrador debió presentarse oportunamente, es decir con la solicitud de inscripción, hacerlo posteriormente no genera convicción respecto de lo expuesto por el apelante, máxime si, como se refiere, dicho documento adquiere fecha cierta con la presentación ante notario público, para que certifique la fecha o legalice firma.

9. Estando a ello, la información presentada y el descargo expuesto por el apelante permiten concluir que el candidato ha consignado información que no corresponde con su grado de instrucción real, por lo tanto se ha configurado una infracción a la normatividad electoral, lo cual constituye causal de retiro de dicho candidato, conforme lo prescribe el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, ya que se ha acreditado información falsa en los términos que se acaba de exponer.

10. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los medios probatorios presentados por el apelante no han logrado desvirtuar los considerandos expuestos por el JEE para declarar fundada la tacha interpuesta, referida a que se ha consignado información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00356-2018-PIUR-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Juan Jiménez Cruz, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato al cargo de alcalde para la
Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno**

RESOLUCION N° 2097-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022474

SAN ROMÁN - PUNO

JEE SAN ROMÁN (ERM.2018018955)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Chura Cuno en contra de la Resolución N° 00619-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Yvan Quispe Apaza, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2018, el recurrente interpuso tacha contra la inscripción de Yvan Quispe Apaza, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, alegando los siguientes fundamentos:

a. Señala que la solicitud presentada por la mencionada organización política para la inscripción de candidatos a la Municipalidad Provincial de San Román carece de error grave insubsanable y preclusivo, ya que la lista incumple con la cuota nativa, además cabe precisar que se ha consignado como cuota nativa a toda la lista de regidores.

b. En cuanto a la candidata a regidora Delia Benavente Frisancho, indica que la declaración de conciencia ha sido firmada y sellada por el teniente gobernador en el lugar correspondiente para el juez de paz sin que la candidata haya firmado previamente.

c. El acta de elección interna, menciona que la lista está integrada por 14 regidores, cuya última regidora con el N° 14 es Mahi Heidy Quispe Ojeda con DNI N° 70184155, la cual no ha sido elevada en la solicitud de inscripción de la lista, ni en la hoja de vida del sistema Declara.

Mediante la resolución venida en grado, el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra el candidato Yvan Quispe Apaza por los siguientes fundamentos:

a. Se consignó en el formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos, a todos los regidores para el cumplimiento de la cuota nativa, tal situación no contravino la normatividad electoral, la cual exige un mínimo de 15 % de la lista de candidatos a regidores (2 regidores), por lo tanto, el órgano Colegiado concluyó que sí cumplió con la cuota electoral, siendo los representantes de la cuota nativa los candidatos a regidor 8 Julián Pacori Yerba y regidora 9 Delia Benavente Frisancho, conforme obra en autos.

b. Se advirtió que en el Expediente N° ERM. 2018015014 (primigenio), sí obra la declaración de conciencia de la candidata a regidora Delia Benavente Frisancho, y con las formalidades del caso, más aun, que el personero legal de la citada organización política presentó una nueva declaración de conciencia de la candidata debidamente firmada por ella y la autoridad de la Comunidad Campesina Huichay Jaran correspondiente a la circunscripción electoral a la que postula.

c. Mediante Resolución N° 089-2018-JNE, se estableció el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2018, siendo para la provincia de San Román un total de 13 regidores. Por lo tanto, de la documentación obrante en autos se advierte que el cargo y orden resultante del acta de elección interna se ha respetado, al consignarse en el Formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada. En consecuencia el órgano colegiado consideró que no transgredió la normatividad electoral vigente.

El 25 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, principalmente lo siguiente:

a. La inconsistencia e insuficiencia de prueba de la declaración de conciencia contenida en el Expediente ERM N° 2018015014, la misma que no fue advertida negligentemente ni subsanada en su debida oportunidad y, a la vez, no tuvo prueba fidedigna que sustente la definición o aclaración de los regidores que conformaban la cuota nativa en la lista que consideraba a la totalidad de los mismos, como representantes de la cuota nativa. Se ha vulnerado el requisito de cuota nativa, por no haber sido advertida ni subsanada en su debida oportunidad, pues no existe prueba de fecha cierta, no precluida, al respecto.

b. Respecto de la declaración de conciencia de la candidata a regidora 9, Delia Benavente Frisancho, hace referencia que la misma no fue observada, hecho que no puede ser considerado como causal para la ineficacia del documento, más aun que el JEE señaló que el personero legal adjuntó nueva prueba. Aclaró también que dicha información carece de absoluta veracidad puesto que, como se puede probar (con impresión de pantallazo de dicho expediente primigenio, a fecha actualizada), dicho expediente solo cuenta con 144 folios y el número de expediente del mismo ha sido cambiado en la página web, por el número de Expediente ERM N° 201815014001. Por lo tanto, el sustento que alega el JEE San Román, carece de veracidad y oportunidad de la prueba.

c. En ningún extremo de la Resolución N° 089-2018-JNE, se indica la condición de accesitario, cuyo hecho tampoco se especifica en el acta primigenia de las elecciones internas que, extemporáneamente y fuera de los plazos de ley, se ha corregido.

d. En consecuencia, tanto en el descargo de la parte en cuestión, así como en la calificación, valoración y resolución de la que, el JEE ha actuado con total negligencia, falsedad y desobediencia a la normativa electoral por lo que mediante el presente recurso de apelación, piden que la resolución sea declarada nula de pleno derecho y se declare improcedente la solicitud de inscripción de la lista en cuestión.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que las tachas tienen que fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes, conforme lo indica el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), ya que el denunciante tiene la carga de la prueba de sus afirmaciones, las mismas que deberán desvirtuar la presunción de veracidad generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. El artículo 31 del Reglamento señala que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del mismo reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes, puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

3. Antes de examinar el caso de autos, es indicar señalar que el Tribunal Electoral bajo el principio de personalidad del recurso de apelación, solo se pronunciará exclusivamente respecto al petitum por el cual ha sido admitido, esto es la apelación contra la resolución que declara infundada la tacha contra el candidato a alcalde.

4. Sobre el cumplimiento de la cuota electoral de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios, debemos señalar lo siguiente:

a. Conforme lo señala el recurrente en la solicitud de la lista de candidatos presentada por la citada organización política, se consignó como cuota nativa a toda la lista de regidores, situación que fue reconocida por el propio personero legal titular.

b. Según el artículo 8 del Reglamento, señala que, por lo menos el 15 % de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente. Por tanto, se cumplió con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 089-2018-JNE, es decir se designó dos (2) candidatos a regidores para el Concejo Provincial de San Román.

c. En autos se observa dos declaraciones de conciencia, firmadas por los candidatos a regidores Julián Pacori Yerba y Delia Benavente Frisancho, representantes de la cuota nativa; sin embargo, si bien en la declaración de conciencia de Delia Benavente Frisancho firma el teniente gobernador y no la candidata, también es de apreciarse que la referida candidata reconoció que es miembro de una comunidad nativa, comunidad campesina o pueblo originario, según la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por lo que ha cumplido con esta exigencia, pese a que en la presentación de los descargos de la tacha el recurrente presentó una nueva declaración de conciencia con las firmas correspondientes, la cual dio por subsanada el JEE.

Conforme a lo expuesto, tenemos que en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, se consignó a todos los regidores como miembro de comunidades nativas, situación que no contraviene con lo dispuesto con el artículo 8 del Reglamento, siendo representantes de la cuota nativa los candidatos a regidor Julián Pacori Yerba y Delia Benavente Frisancho.

5. Con relación a la declaración de conciencia de la candidata Delia Benavente Frisancho, el recurrente señala que de manera fraudulenta la declaración de conciencia de la citada candidata, fue firmada y sellada por el teniente gobernador en el lugar correspondiente al juez de paz y sin que la candidata haya firmado previamente. Al respecto, tenemos que el personero legal de la citada organización política, señaló que esta no fue observada por el JEE conforme a la Resolución N° 00225-2018-JEE-SROM-JNE, adjuntando una nueva declaración firmada por la autoridad campesina de Huichay Jaran correspondiente a la circunscripción electoral a la que postula, siendo éste un requisito subsanable, conforme al artículo 25.8 del Reglamento.

6. Sobre el particular, debe señalarse que conforme al artículo cuarto de la Resolución N° 0089-2018-JNE, se estableció el número de regidores provinciales y distritales en el proceso de Elecciones Municipales 2018, estableciéndose un total de trece (13) regidores para el Concejo Provincial de San Román. Por lo tanto, apreciamos que se ha respetado el resultado del acta de elección interna, no habiéndose transgredido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

7. Ahora bien, respecto a la tacha presentada por el recurrente, tenemos que en el petitório de la misma se presenta tacha contra la inscripción del candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de San Román de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, quien sería el ciudadano Yvan Quispe Apaza, por haber incurrido en errores cuestionables e insubsanables que han precluido.

8. En ese sentido, se advierte que el recurrente ha cuestionado diferentes extremos de la resolución impugnada, más aún el petitorio y los fundamentos facticos no guardan relación, siendo así que el petitorio de tacha es contra el candidato a la alcaldía y en los fundamentos, individualiza a otros candidatos a regidores e incluso la lista de candidatos, no fundamentando las infracciones constitucionales, normas y las normas electorales en las que haya incurrido el candidato a la alcaldía, Yvan Quispe Apaza.

9. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Chura Cuno; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00619-2018-JEE-SROM-JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Yvan Quispe Apaza, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de San Román, departamento de Puno, presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal en el Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4313-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2576-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, así como el oficio N° 2948-2018-MP-FN-FPETID-LM-CHYO, mediante el cual se anexa el informe N° 01-2018-MP-FN-FETID-LM.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Eyner Rogelio Quispe Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4314-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2415-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado César Osmar Samillán Arbulú, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en los Distritos Fiscales de Apurímac y Ventanilla

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4315-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1963-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Ernesto Mejía Arenaza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6157-2015-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Manuel Ernesto Mejía Arenaza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4316-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Marco Zapater Velazco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4317-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3374-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Oscar Rolando Argumedo Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ventanilla y Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4318-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3404-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscales para Despachos Fiscales de su Distrito Fiscal, los mismos que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Orlando Rioja Rioja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Orlando Rioja Rioja, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Oscar Manuel Araujo Cabrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Jackelyn Valeria Salas Prieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4319-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2416-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Milagros Del Pilar Charpentier Koo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Moquegua

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4320-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2196 y 2405-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursados por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Roxana Bertha Ticona Ccalli, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, hasta el 30 de junio de 2019, fecha en que deberá retornar al respectivo Despacho Fiscal; con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Moquegua y Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscal en el Distritos Fiscal de Pasco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4321-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1864 y 2407-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursados por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como los oficios Nros. 1406 y 1408-2018-MP-FN-PJFSPASCO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sheyla Eliana Salazar Caballero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 975 y 2588-2018-MP-FN, de fechas 22 de marzo y 17 de julio de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mildred Marguet Victorio Aldana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1318-2012-MP-FN y 939-2018-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 16 de marzo de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mildred Marguet Victorio Aldana, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4322-2018-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2189-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Rosa Elena Nicolás Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de empresa Integro Insurance Brokers Limited en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4462-2018

Lima, 13 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 3163-2016 del 07 de junio de 2016 se autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a la empresa "Integro Insurance Brokers Limited";

Que, en sesión de Directorio celebrada con fecha 29 de agosto de 2018, se acordó la culminación y cierre de las operaciones de la citada empresa corredora de reaseguros en el Perú;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (TUPA);

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa Integro Insurance Brokers Limited con Registro N° CR-066 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 4612-2018

Lima, 22 de noviembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 27.03.2018 se aprobó la Programación Anual de Oficinas para el año 2018 de la Caja, la cual incluía la apertura de la citada agencia, y que dicha apertura fue ratificada en sesión de Directorio de fecha 26.07.2018;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Mz. Z1 Lote 21 AA.HH. Enrique Montenegro, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura y cierre de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 4675-2018

Lima, 28 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice la apertura de una (01) agencia y el cierre de una (1) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) agencia y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 4675-2018

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Rivera Navarrete	Avenida Ricardo Rivera Navarrete N° 680 - 690	San Isidro	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Begonias	Calle Las Begonias N° 706-712	San Isidro	Lima	Lima

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional-CAR Amazonas 2018

ORDENANZA REGIONAL N° 426-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 10.- De la Autoridad Ambiental, del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que los Gobiernos Regionales son las Autoridades Ambientales Regionales, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional.

Las Municipalidades son la Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa ambiental nacional y regional.

Las demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando el desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la Constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación.

Que, el artículo 21 literal d) de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador Regional dictar decretos y resoluciones regionales. Asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo establece que los decretos regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los decretos regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, en el marco del proceso de descentralización y conforme al principio de Subsidiariedad, establecido en el Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función por consiguiente el Gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los Gobiernos Regionales y estos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los Gobiernos locales.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, establece como objetivos a nivel ambiental, el ordenamiento territorial y el entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, la coordinación y la concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 53 b) de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones en materia ambiental implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 17 sub numeral 17.1 del Decreto Legislativo N°1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales-CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales-CAM respectivamente;

Que, el artículo 17 sub numeral 17.2 de la referida norma señala que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, mediante Decreto Regional N°02-2015-GR, se aprueba el Nuevo Reglamento Interno de la comisión Ambiental Regional Amazonas - CAR Amazonas, como instancia de gestión ambiental regional de Amazonas encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, adscrito a la Autoridad Regional Ambiental el mismo que estará conformado por las instituciones públicas privadas y de la sociedad civil.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional- CAR Amazonas ha sido elaborado de manera participativa con las instituciones que forman parte de la comisión y contribuirá a regular la participación de los actores que forman parte de la gestión ambiental regional;

Estando a lo dispuesto por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N°020 del 25 de octubre del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional-CAR Amazonas 2018, que consta de Cinco Capítulos (V), Cuarenta Artículos (40) y Dos (02) Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR la VIGENCIA NORMATIVA, de todas las disposiciones Regionales y/o normas de menor rango que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DISPONER que a través de la Secretaria General se notifique la presente a todos los órganos del Gobierno Regional Amazonas, conforme a ley, y a las instituciones integrantes de la CAR Amazonas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 7 días del mes de octubre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO

Presidente
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 22 de noviembre de 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

Aprueban el Plan Regional de Cooperación Técnica Internacional Amazonas para el periodo 2017-2021

ORDENANZA REGIONAL N° 427-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, inciso 1) del artículo 17, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”, Asimismo el Artículo 38 del mismo cuerpo normativo, señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidos a la Presidencia Regional para su promulgación”;

Que, el Decreto Legislativo N° 719, en sus artículos 2^(*), 3 y 4 establecen que “La Cooperación Técnica Internacional (CTI) es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnologías de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo”. La CTI, se canaliza a través de organismos del sector público en sus niveles central, regional y local; así como, organizaciones (oficialmente reconocidas) del Sector Privado, y que: Los Gobiernos Regionales, como órganos responsables de la CTI, identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional y subregional, en el marco de los Planes de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “artículos2”, debiendo decir: “artículos 2”

Que, el Plan Regional de Cooperación Técnica Internacional Amazonas 2017-2021, fue elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional, documento de gestión que prioriza la demanda de estudios de pre inversión y proyectos de cooperación en el mediano plazo, este instrumentos de gestión se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Concertado y Plan Estratégico Institucional, documentos que se hace necesario su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, Plan Regional de Cooperación Técnica Internacional Amazonas 2017-2021, formulado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional, cumple con los requisitos que exigen las normas para elaborar los planes y cuenta con opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como con el dictamen favorable del Consejo Regional; por lo que es procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 020 del 25 de octubre del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional de Cooperación Técnica Internacional Amazonas para el periodo 2017-2021, del Gobierno Regional Amazonas, que en (01) anillados, con 123 folios, forman parte de la presente Ordenanza;

Artículo Segundo.- DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 7 días del mes de noviembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 22 días del mes de noviembre de 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

Aprueban el Plan Regional Exportador - PERX Amazonas actualizado al 2025

ORDENANZA REGIONAL N° 429-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y promueve el desarrollo y

la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, inciso 1) del artículo 17, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”, Asimismo el Artículo 38 del mismo cuerpo normativo, señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidos a la Presidencia Regional para su promulgación”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 4 prescribe que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así mismo el Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico sostenible en su respectivo ámbito geográfico; ejerciendo los Gobiernos Regionales las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, determina en su artículo 36 Inc. c) que los Gobiernos Regionales tienen entre sus competencias compartidas, “la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, concordante con el Numeral 2 Inc. c) del artículo 10^(*) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, el artículo 35 Inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece así mismo, como competencia exclusiva, “Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades”, concordante con el Numeral 1 Inc. g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones en materia de comercio determinadas en los incisos a): Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; y c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.

Que, en cumplimiento de la competencia funcional transferida, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, mediante el consorcio SASE-KIPU, elaboro el Plan Estratégico Regional de Exportación - PERX Amazonas para el período 2004-2007; plan que cumplió sus objetivos de acuerdo a su fase de evaluación, demostrado con el crecimiento constante de las exportaciones regionales durante los últimos años.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el objetivo de consolidar la inserción comercial del Perú en la economía global, aprovechando a plenitud las oportunidades del mercado, mediante la conformación de una Comisión Multisectorial Mixta Permanente con el apoyo del Banco Mundial (BM) en la parte metodológica, realizó la actualización del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025, identificando como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Profundizar la internacionalización de las empresas.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “10”, debiendo decir: “10”

2. incrementar de manera sostenible y diversificada la exportación de bienes y servicios con valor agregado.
3. Mejorar la competitividad del sector exportador.

Que, los objetivos señalados se desagregan en cuatro pilares que contienen a su vez 15 líneas de acción y 94 programas de carácter estratégico que constituyen líneas base para la consolidación de políticas públicas y el establecimiento de roles y acciones puntuales, identificación de metas y resultados, dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Pilar 1: Internacionalización de la empresa y diversificación de mercados

Pilar 2: Oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible

Pilar 3: Facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional

Pilar 4: Generación de capacidades para la internacionalización y consolidación de una cultura exportadora.

Que, el PENX 2025 reconoce la contribución regional de las empresas y el rol de los gobiernos regionales y locales en el desarrollo económico, social y productivo; por lo que la estrategia nacional considera proyectos y actividades que respondan a la dinámica productiva y exportadora de las regiones, a través de la identificación de la oferta exportable actual y potencial, por lo que la actualización de los planes regionales de exportación contribuirán al cumplimiento de los objetivos del PENX 2025.

Que, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo brindó el apoyo técnico y el soporte metodológico del Banco Mundial en la actualización del Plan Regional Exportador - PERX Amazonas al 2025, documento de gestión que permitirá a través de la implementación de los programas, actividades y proyectos cumplir con los objetivos estratégicos y lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora. Para ello, se realizó una visita de sensibilización a las empresas exportadoras de la región Amazonas y dos talleres para formulación y validación, con la participación de los diversos actores públicos y privados del ámbito regional relacionados con la actividad exportadora, como son: productores, empresarios, universidades, autoridades regionales y locales involucrados en la dinámica socio económica regional, los cuales mediante mesas temáticas brindaron sus aportes y contribución en la priorización de las cadenas de valor de productos exportables y con potencial exportador, se realizó un diagnóstico y se establecieron actividades, responsables e indicadores que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora.

Que, el Plan Regional Exportador-PERX, Amazonas al 2025, ha sido debidamente validado por todos los actores públicos y privados que intervinieron en su elaboración, y presentado en ceremonia pública el 21 de Junio del 2018, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo al Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, en consecuencia se encuentra debidamente reconocido para su implementación en el ámbito de la Región Amazonas, siendo necesario, para los efectos legales consiguientes, su aprobación a través de una Ordenanza Regional que emita la instancia legislativa del Gobierno Regional Amazonas, y constituya este documento de gestión, un marco de referencia para que todos los agentes económicos y sociales de la Región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con la visión exportadora que se desea alcanzar.

Que, la actualización del Plan Regional Exportador-PERX Amazonas, 2025 como herramienta de planificación, contiene una matriz de desarrollo de productos, criterios de priorización de cadenas productivas exportadoras, identificación de acciones específicas con los actores relevantes y un único responsable por cada acción propuesta con la finalidad de disminuir las brechas identificadas, cada una de las cuales precisan actividades y responsabilidades, así Como indicadores que van a permitir realizar un adecuado monitoreo y seguimiento.

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N°020 del 25 de octubre del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional Exportador- PERX Amazonas actualizado al 2025, contenido en el documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, de conformidad con lo enunciado en los considerandos presentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, realizar las coordinaciones con las instancias competentes del Gobierno Regional de Amazonas, los Gobiernos Locales, y del sector privado, para que en sus planes y programas consideren las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Plan Regional Exportador-PERX Amazonas 2025.

Artículo Tercero.- DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 07 días del mes de noviembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 22 de noviembre de 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Puno y Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2018-GR PUNO-CRP

APRUEBA CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO Y UNIDADES EJECUTORAS

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día veinticuatro de noviembre del año 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 27867 que señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Asimismo el artículo 15 literal a) de la misma norma jurídica indica que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37 literal a) que establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Asimismo el artículo 38 de la norma precitada establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 49 del mismo cuerpo legal establece que los Gobiernos Regionales tienen funciones en materia de salud tales como: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-MINSA de fecha 14 de mayo del 2018 se resuelve aprobar los "Lineamientos para el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 y numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30693; además se encuentra en la misma resolución el cronograma de actividades para el nombramiento 2018.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1016-2018-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2018 se resuelve ampliar el "Cronograma de Actividades para el nombramiento 2018 contenido en la resolución Ministerial N° 428-2018-MINSA, extendiendo el plazo de las actividades para llevar a cabo el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos y las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, en esta Resolución Ministerial se anexa dos cronogramas de ampliación para el proceso de nombramiento 2018.

Que, mediante Oficio N° 734-2018-GRPUNO/GR, el Gobernador Regional de Puno remite a Consejo Regional el expediente CAP-P DIRESA y Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Puno, disponiendo que la Comisión Ordinaria correspondiente pueda analizar el mismo y disponer su aprobación. El expediente contiene el Oficio N°1440-2018-G.R.PUNO/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T del Gobierno Regional de Puno y el Informe N° 096-2018-GR PUNO/GRPPAT-SGRDI de la Subgerencia de Racionalización y D.I.

Que, mediante Oficio N° 4227-2018/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno solicita revisión y aprobación de los proyectos CAP de la Unidades Ejecutoras del ámbito de la Dirección de Salud Puno, las mismas que fueron remitidas mediante Oficio N° 7042-2018-SERVIR/GDSRH, a través del cual el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico N° 221-2018-SERVIR/GDSRH en el cual concluye que los proyectos del CAP-Provisional de DIRESA Puno y Unidades Ejecutoras, se enmarcan en la situación contemplada en los numerales 1.2 y 1.3 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC.

Que, mediante Informe Legal N° 535-2018-GR PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno indica que teniendo en consideración los proyectos del CAP - Provisional de la Dirección Regional de Salud Puno y contando con pronunciamientos favorables de la Gerencia de Desarrollo Social del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y de la Subgerencia de Racionalización y Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento territorial, los cuales cumplen con los aspectos técnicos y legales, es procedente se continúe con el trámite correspondiente.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social presenta el DICTAMEN N° 015 -2018-GRP-CRP/CODS, mediante el cual recomienda aprobar la Ordenanza Regional respecto al Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P 2018 de la Dirección Regional de Salud Puno (DIRESA - PUNO) y Unidades Ejecutoras y el Cuadro para Asignación de Personal de las Redess^(*) de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud de Puno. Dicho dictamen fue puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional, quien luego del debate correspondiente decide por mayoría aprobar la opinión de la Comisión.

Que, el Pleno del Consejo Regional en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y Reglamento Interno de Consejo Regional, ha aprobado por mayoría calificada y;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P 2018 de la Dirección Regional de Salud Puno (DIRESA - PUNO) y Unidades Ejecutoras, conforme al texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal de las Redess^(*) de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud de Puno, según el texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, que a continuación se detalla:

1	Dirección Regional de Salud Puno	
2	Red de Salud Melgar	Hospital "San Juan de Dios" Ayaviri
3	Red de Salud Azángaro	Hospital "Carlos Cornejo Roselló y Vizcardo"
4	Red de Salud San Román	Hospital "Carlos Monge Medrano"
5	Red de Salud Huancané	Hospital "Lucio Aldazabal Pauca" Huancané
6	Red de Salud Puno	Hospital Regional Manuel Núñez Butrón
7	Red de Salud Chucuito	Hospital "Rafael Ortiz Ravinez" Juli
8	Red de Salud Yunguyo	Hospital Yunguyo
9	Red de Salud Collao	Hospital Ilave
10	Red de Salud Macusani	Hospital San Martín de Porres Macusani
11	Red de Salud Sandía	Hospital Sandía
12	Red de Salud Lampa	Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ZAIDA HAYDEE ORTIZ VILCA
Concejera Delegada

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

JUAN LUQUE MAMANI

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Redess", debiendo decir: "Redes"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Redess", debiendo decir: "Redes"

Gobernador Regional de Puno

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 394-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

ACUERDO DE CONCEJO N° 472

Lima, 25 de octubre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de octubre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009251 del 18 de octubre de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 394-MVES, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000784 de fecha 16 de octubre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 148 derechos de trámite relacionados a 146 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y el Anexo TUPA, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.95% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 199-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 148 derechos de trámite relacionados a 146 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000784, aprobados en la Ordenanza N°394-MVES por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-00000784.

Cabe indicar que en dicho listado, no se encuentra incluido un (01) derecho de trámite correspondiente a un (01) procedimiento administrativo, siendo el siguiente: Procedimiento 89. "Licencia de Regularización de Edificaciones (Las Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, el 25 de setiembre de 2007)", ello debido que dicho trámite no se encuentra regulado en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificada por el Decreto Legislativo N° 1426, razón por la cual la Municipalidad no cuenta con competencia para establecerlo por lo que no corresponde su inclusión en el TUPA, así como no corresponde establecer la exigencia de un derecho de trámite.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 394-MVES, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y el Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley N° 27444)

La publicación se deberá realizar sin perjuicio que la Municipalidad Distrital normativamente deje sin efecto en forma expresa el derecho de trámite correspondiente al procedimiento administrativo incluido en la ordenanza y Anexo del TUPA, y cuyo derecho de trámite no cuenta con pronunciamiento favorable, por lo que no se encuentra incluido en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000784 antes mencionado.

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza de asignación de numeración provisional del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 653-2018-MDEA

El Agustino, 8 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2018, el Informe N° 0113-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°096-2018-GAJMDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°290-2018-GDU-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°0711-2018-SGCU-GDU-MDEA emitido Subgerencia de Control Urbano y el Informe N°188-2018-SGCH-GDU-MDEA emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, respecto a la propuesta de "Ordenanza de Asignación de Numeración Provisional del Distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su circunscripción para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental.

Que, los numerales 3.3 y 3.4, del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisan que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales elaborar y mantener el Catastro Distrital; así como, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, es propósito de este Gobierno Municipal facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos numerosos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes y actualmente no pueden regularizar las edificaciones por problemas de titularidad o conflicto de intereses entre los mismos propietarios;

Que, estos vecinos son partes importantes de la realidad urbana de El Agustino y han creado, a través de los años, una riqueza cuantiosa invirtiendo con gran esfuerzo en la edificación de sus propias viviendas; inversión que, al no contar con el respaldo documentario que la formalidad exige, deprecia su valor y genera problemas de ordenamiento de la ciudad;

Que, es política de la actual Gestión Municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, así como el reordenamiento de la Ciudad; situación que hace necesario establecer un proceso de asignación provisional de numeración para los predios que cuentan con construcciones realizadas dentro de los parámetros urbanísticos y edificatorios del distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, contando con el voto Mayoritario de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PROVISIONAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- ALCANCE

Los predios que cuentan con Habilitación Urbana aprobada, que dentro de los mismos se hayan realizado construcciones pero no sea posible su regularización debido a la deficiencia de titularidad o conflicto de intereses entre los propietarios, podrá asignársele en forma provisional una numeración hasta que se resuelva los problemas antes mencionados; ante lo cual; el propietario reconocido y registrado, podrá pedir la numeración definitiva previa regularización de la construcción realizada, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- PROCEDIMIENTO

La asignación provisional de numeración podrá ser solicitada por el poseedor del predio, la misma que será evaluada de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el procedimiento denominado "Certificado de Numeración", debiendo solamente exigirse para su trámite la documentación que acredita la posesión del predio, el pago del derecho correspondiente de la siguiente manera:

a) PREDIOS SIN HABILITACION URBANA, se asignara numeración municipal de carácter TEMPORAL hasta la regularización de la Habilitación Urbana y la Licencia de Construcción.

b) PREDIOS CON HABILITACION URBANA y Licencia de Construcción, se asignara numeración municipal de carácter definitivo y certificado de numeración municipal.

Se otorgue a los propietarios y posesionarios de predios en el distrito, en beneficio de poder acceder a la asignación de numeración municipal con los requisitos que a continuación se mencionan:

- Solicitud debidamente llenado por él o su representante debidamente acreditado. Exhibir DNI del representante.

- De actuar como representante, adjuntar carta poder vigente persona natural, poder simple, persona jurídica, copia fedateada del poder notarial.

- Copia del documento que acredita la posesión o propiedad para la asignación de número temporal.

- Copia de documento que acredita la propiedad inscrita en la SUNARP para la asignación de número definitivo.

- En caso que requiera nueva de asignación de numeración, acreditar el saneamiento del nuevo ingreso (numeración exterior) y/o unidad inmobiliaria (Numeración Interior).

- En caso de tener varias numeraciones asignadas con anterioridad acreditar que registral sigue inscrito con una sola unidad inmobiliaria.

- Número de comprobante de pago por derecho de trámite:

Nueva asignación de numeración de carácter temporal: 0.60% UIT (S/. 25.00)

Nueva asignación de numeración de carácter definitivo y certificado de numeración municipal 0.60% UIT (S/. 25.00).

Plazo para la entrega de la Resolución de Asignación de Numeración Municipal y certificado de numeración municipal: 05 días útiles, como máximo.

Artículo Tercero.- DEL CERTIFICADO

En el Certificado Provisional de Asignación de Numeración solo se mencionara al predio como tal sin la descripción de la construcción existente ni la mención del propietario del predio; en consecuencia, en el Catastro Municipal quedara registrado únicamente como predio.

Artículo Cuarto.- PROHIBICIONES

No se otorgará el Certificado Provisional de Asignación de Numeración a predios en los que se hayan realizado construcciones antirreglamentarias, que sean destinadas a aporte reglamentario o que sean solicitados para interiores.

Artículo Quinto.- PROCESOS SANCIONADORES EN CURSO

La asignación provisional de numeración no implica regularización o convalidación de las construcciones realizadas sin Licencia de Obra, ni tampoco suspende los procesos sancionadores iniciados por la Municipalidad de El Agustino en merito a su función fiscalizadora y de control urbano.

Artículo Sexto.- GERENCIAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Dispositivo Municipal; a la Gerencia de Participación Vecinal y, a la Gerencia de Imagen Institucional la promoción y difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 15 de Diciembre del 2018 a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Única.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas no tributarias, por concepto de multas administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 373

La Molina, 29 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 15-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de "Ordenanza que Establece Beneficios de Regularización de Deudas No Tributarias, por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina"; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como las modificaciones incorporadas, admitidas por los señores regidores al proyecto de Ordenanza inicial, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS, POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios de Regularización de Deudas no tributarias en el distrito de La Molina, a favor de los administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas administrativas, en los términos que dispone la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Alcances Del Beneficio

El presente beneficio implica la aplicación de:

- a) Descuento del sesenta por ciento (60 %) sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago, en cualquier estado en que se encuentren (pre - coactivo o coactivo).
- b) Condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios.
- c) Condonación del cien por ciento (100 %) de los gastos administrativos y costas procesales generadas en el procedimiento de ejecución coactiva.
- d) Los administrados tendrán un descuento del sesenta (60 %) de Multas Administrativas que hayan sido fraccionadas.
- e) Los administrados tendrán un descuento del cuarenta (40 %) de Multas Administrativas que tengan Resolución de Pérdida de Beneficio.

El pago de las multas administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción que originó la imposición de la sanción administrativa, la cual debe efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuación o reincidencia de la infracción.

Los alcances del beneficio de regularización detallados en el presente artículo no son acumulables con los descuentos establecidos en el Artículo 56 de la Ordenanza N° 305.

Artículo Tercero.- Formas De Pago Para Acceder Al Beneficio

Los administrados que mantengan deuda vencida pendiente de pago por multas administrativas, obtendrán los siguientes beneficios:

3.1 Pago al contado:

3.1.1 Los administrados que realicen el pago bajo esta modalidad, gozarán del descuento del sesenta por ciento (60%) sobre el importe total de las multas administrativas, la condonación del cien por ciento (100%) de intereses y gastos administrativos, así como la condonación del cien por ciento (100%) de las costas procesales generadas en el procedimiento de cobranza coactiva o en el fraccionamiento correspondiente.

3.1.2 Los administrados que tengan pendiente de pago fraccionamientos por deudas de Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio con un descuento del sesenta (60 %), el cual se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la Multa Administrativa, extinguiéndose los intereses moratorios y costas procesales, realizado por dicho concepto; siempre y cuando procedan a cancelar el íntegro de la multa administrativa resultante del descuento aplicado.

3.1.3 Los administrados que tengan pendiente de pago Resolución de Perdida de Beneficio por deudas de Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio con un descuento del cuarenta por ciento (40 %), el cual se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la Multa Administrativa, extinguiéndose los interés moratorios y costas procesales, realizado por dicho concepto; siempre y cuando procedan a cancelar el íntegro de la multa administrativa resultante del descuento aplicado.

3.2 Pago Fraccionado:

Los administrados que opten por esta modalidad, obtendrán un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la Multa Administrativa pendiente de pago, siempre que el administrado pague una cuota inicial equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda resultante del descuento aplicado y se fraccione hasta en un máximo de seis (06) cuotas.

3.3 Convenios de Fraccionamiento:

Los administrados tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) que tengan pendiente de pago Multas Administrativas que hayan sido fraccionadas.

Artículo Cuarto.- De Las Deudas En Cobranza Coactiva

Condónese las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva administrativa, de aquellos expedientes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, contengan como único componente de la deuda, dichos conceptos.

Artículo Quinto.- De Los Pagos Efectuados

Los pagos efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por los conceptos señalados en esta Norma tienen carácter cancelatorio, por tanto no podrán ser reclamados, devueltos ni ser objetos de compensación.

Artículo Sexto.- Sobre El Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada, el administrado deberá previamente presentar copia del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de la falta administrativa y el desistimiento automático de los Recursos de Reconsideración o Apelación interpuestos que pudieran existir contra la multa impuesta. En el caso que se encuentre con demanda en un proceso Contencioso Administrativo, el deudor deberá previamente presentar desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia simple del cargo de su solicitud de desistimiento a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de La Molina.

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no se podrá presentar impugnaciones futuras respecto de ellas.

Artículo Séptimo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza pre coactiva y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea objeto de acogimiento al presente beneficio, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 416-MDS que aprobó régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2018-MDS

Surquillo, 3 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, el Memorando N° 997-2018-GM-MDS, con fecha 29 de noviembre de 2018, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 84-2018-GR-MDS, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1387-2018-SGAT-GR-MDS, con fecha 19 de noviembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 180-2018-SGEC-GR-MDS, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales dichas Subgerencias emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 416-MDS, denominada "AMNISTIA GENERAL DE FIN DE AÑO"; y, que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 416-MDS, denominada "AMNISTIA GENERAL DE FIN DE AÑO", se aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 30 de Noviembre de 2018;

Que, mediante el Informe N° 1387-2018-SGAT-GR-MDS, con fecha 19 de noviembre de 2018, e Informe N° 180-2018-SGEC-GR-MDS, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitidos por la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva respectivamente, éstas informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 416-MDS y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza 416-MDS, mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 28 de diciembre de 2018;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 416-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al Señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el Artículo Segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 646-2018-GAJ-MDS, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 28 de diciembre de 2018, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 416-MDS, denominada "AMNISTIA GENERAL DE FIN DE AÑO", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Estadística e Informática y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 394-MVES

Villa El Salvador, 3 de setiembre de 2018

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 008-2018-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 649-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 371-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 168-2018-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 115-2018-UPEM-OPP-MVES e Informe N° 114-2018-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, sobre Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.";

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 de la norma precitada, señala que: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.";

Que, el artículo 42 de la norma antes citada, establece en su numeral 42.1, lo siguiente: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1.- Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 125 y siguientes de la presente Ley. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo."; asimismo, el numeral 42.2 señala que: "El TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, anteriores, en lo que fuera aplicable.";

Que, el artículo 43 de la citada norma, numeral 43.1 establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.”; asimismo, el numeral 43.2 establece que: “La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano”; y, el numeral 43.3 señala que: “El TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional.”;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicio Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA.

Aprobar los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad, así como los requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, de acuerdo al Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- APROBAR LOS DERECHOS DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA.

Apruébese los 149 Derechos de Trámite de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador que incluye un total de 160 Procedimientos Administrativos, 20 Servicios prestados en Exclusividad y 149 Derechos de Trámite, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza, conforme a la relación que se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Cuarto.- EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE.

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo segundo y tercero, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- APROBACIÓN DE LOS FORMATOS DE TRÁMITE Y FACULTADES DEL ALCALDE.

Facúltese al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía apruebe los formatos requeridos para la atención de los procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, los que serán de distribución gratuita y libre reproducción; así como de otras acciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, conforme a las facultades establecidas en el Artículo 43 numeral 43.5 del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Sexto.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL TUO DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de locales donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y

exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 28976 aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada Ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencia de funcionamiento.

Artículo Séptimo.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL TUO DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 29090 aprobado por D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo Octavo.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM - QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS Y SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad se encuentran vinculados al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, así como a la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y formatos correspondientes.

Artículo Noveno.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LA LEY N° 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Precísese que los procedimientos y servicios prestados en exclusividad vinculados con las autorizaciones de la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, en cuanto a requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en las normas.

En cumplimiento de las formalidades previstas en dichas normas corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el diario oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que se cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

Artículo Décimo.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL TUPA.

La presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que lo ratifica, serán publicados en el diario oficial El Peruano y el Anexo N° 01 será publicado en la página web del diario oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el portal institucional de la entidad (www.munives.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Artículo Décimo Primero.-VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo N° 01 en la página web del diario oficial El Peruano y en los portales electrónicos antes mencionados, en los términos previstos en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo Décimo Segundo.- DEROGATORIA.

Deróguese la Ordenanza N° 310-2014-MVES, de fecha 28 de octubre del 2014, que aprueba los Procedimientos, Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el TUPA y la Ordenanza N° 391-MVES, de fecha 15 de junio del 2018, que modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y todas las disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Tercero.- ASEGURAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Encárguese a la Unidad de Desarrollo Tecnológico - Responsable de actualizar la página web institucional, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, respecto de la publicación del Anexo N° 01 y en los portales electrónicos antes mencionados, en la misma fecha de la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Artículo Décimo Cuarto.- Encargar a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Villa El Salvador, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Anexo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Dejan sin efecto derecho de trámite del Procedimiento 89 del TUPA de la Municipalidad, y aprueban Formatos para la atención de procedimientos administrativos y servicios establecidos mediante Ordenanza N° 394-MVES

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2018-ALC-MVES

Villa El Salvador, 23 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 888-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 504-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 141-2018-UPEM-OPP-MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, sobre aprobación de los formatos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador y la regulación de la Ordenanza N° 394-MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."; asimismo, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 38.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo."; asimismo, el numeral 43.2 establece que: "La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano"; y, el numeral 38.3 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, señala que: "El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.";

Que, el numeral 38.5 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, del artículo 43 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución

Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.(...);

Que, el artículo 3 de la Ordenanza N° 2085-MML, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece respecto de la Competencia del SAT, lo siguiente: “Es función del SAT emitir opinión acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria, hubieren aprobado las Municipalidades Distritales. Respecto a las Ordenanzas que aprueban los derechos de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, corresponderá al SAT evaluar y pronunciarse respecto de los aspectos vinculados con la determinación del derecho de trámite, teniendo en cuenta la normativa vigente.”;

Que, con Ordenanza N° 394-MVES, de fecha 03 de setiembre del 2018, el Concejo Municipal de Villa El Salvador aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que incluyó un total de 160 Procedimientos Administrativos, 20 Servicios prestados en Exclusividad y 149 Derechos de Trámite;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, de fecha 25 de Octubre de 2018, el Concejo Metropolitano de Lima, ratifica 148 derechos de trámite relacionados a 146 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, precisando que, no se ha ratificado un (01) derecho de trámite correspondiente a un (01) procedimiento administrativo, siendo el procedimiento 89 del TUPA, “Licencia de Regularización de Edificaciones (Las Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, el 25 de setiembre del 2007)”, ello debido a que dicho trámite no se encuentra regulado en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificada por el Decreto Legislativo N° 1426; razón por la cual, la Municipalidad no cuenta con competencia para establecerlo, por lo que no corresponde su inclusión en el TUPA, así como no corresponde establecer la exigencia de un derecho de trámite; asimismo, señala que la publicación se deberá realizar sin perjuicio de que la Municipalidad Distrital normativamente deje sin efecto en forma expresa el derecho de trámite correspondiente al procedimiento administrativo incluido en la Ordenanza y Anexo del TUPA, y cuyo derecho de trámite no cuenta con pronunciamiento favorable;

Que, con Informe N° 141-2018-UPEM-OPP-MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización emite opinión técnica favorable para que se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 472-MML, toda vez que, conforme lo establece el referido Acuerdo Metropolitano el derecho de trámite del procedimiento administrativo 89 “Licencia de Regularización de Edificaciones” no ha sido ratificado en la Ordenanza N° 394-MVES, por lo que, se deberá de emitir el Decreto de Alcaldía que lo deje sin efecto, en mérito a que el derecho de trámite no cuenta con pronunciamiento favorable por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la relación detallada del Anexo A del Informe N° 266-181-00000784 integrante del Acuerdo de Concejo N° 472-MML; por otro lado, señala que conforme lo establece el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 394-MVES, respecto de la aprobación de los formatos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, corresponde la emisión del Decreto de Alcaldía que los apruebe, por lo que, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización señala que ha cumplido con compilar los formatos de distribución gratuita para la atención de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de las unidades orgánicas, para cuyo efecto cumple con remitir los formatos para su aprobación;

Que, con Informe N° 504-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca dejar sin efecto el derecho de trámite del Procedimiento 89 “Licencia de Regularización de Edificaciones” aprobado con Ordenanza N° 394-MVES, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, precisando que, al no haber sido ratificado el derecho de trámite del citado procedimiento mediante el Acuerdo de Concejo N° 472-MML, no resulta procedente que la Municipalidad exija el cobro del derecho de trámite; y asimismo, opina por que se aprueben los formatos de distribución gratuita requeridos para la atención de los procedimientos administrativos, conforme lo establece el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 394-MVES; por lo que, al contar con los informes técnicos que la sustentan y al encontrarse conforme a la normatividad vigente, resulta procedente la aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 888-2018-GM/MVES; en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20, artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 394-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, el derecho de trámite del siguiente procedimiento administrativo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES:

Procedimiento 89	Licencia de Regularización de Edificaciones (Las Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, el 25 de setiembre del 2007)
---------------------	--

Artículo Segundo.- APROBAR los Formatos de distribución gratuita requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, establecidos mediante la Ordenanza N° 394-MVES, conforme al siguiente detalle y que en anexo forman parte integrante del presente Decreto:

COD.	Denominación	Aplicable respecto al Trámite
Formato 01	Solicitud Única	Todos
Formato 02	Anexo I: Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU	Subdivisión de Lote Urbano
Formato 03	Anexo II: Formulario Único de Edificación - FUE.	Licencia de Edificación
Formato 04	Anexo IV: Formulario Único de Edificación - FUE: Conformidad de Obras y Declaratoria de Edificación.	Conformidad de Obra y Declaratoria de edificación
Formato 05	Anexo V: Formulario - Anexo A - Datos de Condóminos: Personas Naturales.	Licencia de Edificación
Formato 06	Anexo VI : Formulario - Anexo B - Datos de Condóminos : Personas Jurídicas	Licencia de Edificación
Formato 07	Anexo VII: Formulario - Anexo C - Predeclaratoria de Edificación.	Licencia de Edificación
Formato 08	Anexo VIII: Formulario - Anexo E - Independización de Terreno Rústico / Habilitación Urbana.	Independización de Terreno Rústico
Formato 09	Anexo IX : Formulario - Anexo F - Subdivisión de Lote Urbano	Subdivisión de Lote Urbano
Formato 10	Anexo XI: Formulario - Anexo H: Inicio de Obra.	Licencia de Edificación
Formato 11	Anexo XIV: Formato - Plano de Ubicación: Esquema de Localización.	Licencia de Edificación
Formato 12	Anexo XV: Formato - Carta de Seguridad de Obra.	Licencia de Edificación
Formato 13	Anexo XX: FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas	Licencia de Edificación
Formato 14	Anexo XXI: FUE - Solicitud de Declaración Municipal de Edificación Terminada	Licencia de Edificación
Formato 15	Anexo 01: Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

	en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE.	
Formato 16	Anexo 02: Información proporcionada por el solicitante para determinación del nivel de riesgo del establecimiento u objeto de inspección.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 17	Anexo 03: Reporte de nivel del riesgo del establecimiento objeto de inspección.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 18	Anexo 04: Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 19	Anexo 05: Declaración jurada para renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Formato 20	Anexo 06: Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 21	Anexo 06-A: Verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 22	Anexo 07: Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 23	Anexo 07-A: Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 24	Anexo 08: Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE.	Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos
Formato 25	Anexo 09: Acta de diligencia de ITSE.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 26	Anexo 10: Acta de diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No deportivos - ECSE.	Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos
Formato 27	Anexo 10-A: Lista de condiciones de seguridad que se debe cumplir en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos.	Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos
Formato 28	Anexo 11: Acta de visita de inspección de seguridad en edificaciones para la ITSE	Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones

	posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.	
Formato 29	Anexo 11-A: Verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 30	Anexo 12: Acta de visita de inspección de seguridad para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.	Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones
Formato 31	Anexo 12-A: Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
Formato 32	Anexo 13: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones para establecimientos objetos de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
Formato 33	Anexo 14: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones para establecimientos objetos de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Formato 34	Anexo 15: Cálculo de aforo.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 35	Anexo 18: Panel Fotográfico para ITSE, ECSE, VISE	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 36	Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento	Licencia de Funcionamiento
Formato 37	Formato De Declaración Jurada Para Informar El Desarrollo de Actividades Simultaneas y Adicionales a La Licencia de Funcionamiento.	Licencia de Funcionamiento
Formato 38	Declaración Jurada sobre la validez de documentos presentados.	Registro de Organizaciones Sociales
Formato 39	Solicitud de Acceso a la Información.	Acceso a la Información Pública
Formato 40	Solicitud de Separación Convencional.	Separación Convencional
Formato 41	Declaración Jurada de último domicilio conyugal.	Separación Convencional
Formato 42	Declaración Jurada de Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.	Separación Convencional
Formato 43	Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de edad o Mayores con Incapacidad.	Separación Convencional

Formato 44	Solicitud de Divorcio Ulterior.	Divorcio Ulterior
Formato 45	Declaración Jurada de Testigo Matrimonial	Matrimonio Civil Ordinario
Formato 46	Pliego Matrimonial - Solicitud	Matrimonio Civil Ordinario
Formato 47	Declaración Jurada de Domicilio	Matrimonio Civil Ordinario
Formato 48	Declaración Jurada Civil y de no tener Impedimento Legal para contraer Matrimonio Civil	Matrimonio Civil Ordinario
Formato 49	Edicto Matrimonial	Matrimonio Civil Ordinario
Formato 50	Nómina de Miembros de la Junta Directiva de la Organización Social	Registro de Actos Posteriores
Formato 51	Nómina de Miembros o Socios de la Organización Social	Registro de Actos Posteriores
Formato 52	Declaración Jurada para la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Adulto Mayor No Pensionista	Beneficio del Adulto Mayor (Deducción de la 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial)
Formato 53	Declaración Jurada de Impuesto Predial para Predio Urbano - PU	Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial.
Formato 54	Declaración Jurada de Impuesto Predial para Predio Rústico - PR	Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial.
Formato 55	Declaración Jurada de Impuesto Predial (Hoja de Resumen - HR)	Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial.
Formato 56	Declaración Jurada del Impuesto Predial (PU)	Declaración Jurada para la Inscripción Declaración Jurada Rectificatoria que disminuye la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial Declaración Jurada de Cambio de Domicilio Fiscal y/o Datos del Contribuyente.
Formato 57	Declaración Jurada del Impuesto Predial (Hoja de Resumen - HR)	

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a todas las Unidades Orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, el mismo día de publicación de la Ordenanza N° 394-MVES y del Acuerdo de Concejo N° 472-MML, y que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía y sus Anexos, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano; así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza Municipal N° 021-2018 y amplían el plazo de su vigencia hasta el 15 de diciembre del 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2018

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Callao, 28 de noviembre de 2018

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2018-MPC publicada el 28 de octubre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la amnistía de multas administrativas en procedimiento y en cobranza coactiva y notificaciones de infracción en favor de los vecinos de la Provincia Constitucional del Callao, cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que, se ha constatado que dentro de la jurisdicción del Cercado, aún existe gran cantidad de obligados con la necesidad de sanear su situación de deudor;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2018, hasta el 31 de diciembre del 2018; y asimismo es necesario se derogue el literal h) de la Tercera Disposición Final, que consideraba que la amnistía de multas administrativas no se aplica para infracciones impuestas por edificaciones en las zonas identificadas como área de dominio público; a fin de que los vecinos puedan acogerse a dicha amnistía, pero subsistiendo la medida complementaria correspondiente;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes en los Informes Núms. 3027-2018-MPC-GGDU-GO y 247-2018-MPC-GGDU-GO-AL-YCS de la Gerencia de Obras y el Memorando N° 2744-2018-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, así como el Memorando N° 760-2018-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que opina por la procedencia de aprobar la presente ordenanza que modifica y amplía la Ordenanza Municipal N° 021-2018;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018 Y AMPLIA EL PLAZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018

Artículo 1. Apruébese la ampliación del plazo de la Ordenanza Municipal N° 021-2018, que aprueba amnistía de multas administrativas en procedimiento y en cobranza coactiva y notificaciones de infracción en favor de los vecinos de la Provincia Constitucional del Callao, hasta el 15 de diciembre del 2018.

Artículo 2. Derógase el literal h) de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 021-2018.

Artículo 3.- Modifícase la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 021-2018, quedando redactada de la siguiente manera:

“**Tercera.-** No será aplicable la amnistía a las multas administrativas derivadas de las infracciones impuestas por edificaciones en las zonas identificadas como:

- a. De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.
- b. De protección ecológica.
- c. De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- d. Reserva Nacional.
- e. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano, edificados por terceros.
- f. Reserva para obras viales o de interés nacional, regional o local.
- g. Riberas de ríos, lagos o mares, o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional del Agua-ANA u otros”.

Artículo 4. Inclúyase en la amnistía a las multas administrativas contenidas en las notificaciones de infracción, resoluciones de multa administrativa notificadas e impugnadas y/o en estado cobranza coactiva, impuestas desde el año 2014, por edificar en zonas identificadas como Áreas de Dominio Público.

Artículo 5.- La cancelación del pago amparado en la presente Ordenanza no genera derechos de propiedad o posesión sobre Áreas de Dominio Público, no implica la regularización, interrupción ni la cancelación del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias y/o medidas complementarias.

Artículo 6.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe(*), en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe(*) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 7.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Desarrollo Urbano y la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas su difusión.

Artículo 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “www.municallao.gob.pe”, debiendo decir: “www.municallao.gob.pe”

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “www.peru.gob.pe”, debiendo decir: “www.peru.gob.pe”

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

Ordenanza que amplía los Beneficios del Programa Extraordinario de Beneficios de Reducción de deudas constituidas por Multas y Sanciones Administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Callao, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2018 se aprobó el programa extraordinario de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos;

Que, la citada Ordenanza Municipal en su artículo 1 incisos 1.1 y 1.2 establece beneficios de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva aplicadas hasta el 31 de agosto de 2018 y por concepto de tasa de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de agosto de 2018;

Que, el artículo 2 inciso 2.3 dispone que el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generada por internamiento de vehículos en el depósito municipal, en los casos que se haya producido dicho internamiento hasta el 31 de julio de 2018, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, mediante los Decretos Núms. 19-2018-AL y 21-2018-AL se prorrogó la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 020-2018 hasta el 30 de noviembre y luego hasta el 15 de diciembre;

Que, en la presente sesión se propuso ampliar la los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 020-2018, concediendo todos los beneficios a quienes se les ha impuesto infracciones o sus unidades vehiculares han sido internadas en el depósito oficial de vehículos hasta el 31 de octubre de 2018 en todos los casos, lo cual así fue votado;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y/O AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PAPELETAS DE INFRACCIÓN MUNICIPAL, ASI COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANIA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 1. Modificase el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 020-2018 en sus incisos 1.1. y 1.2 con el texto que a continuación se detalla:

(...)

“1.1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de octubre de 2018.

1.2.- Establecer el beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de octubre de 2018.”

(...)

Artículo 2.- Modificase el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 020-2018 en sus incisos 2.1. y 2.2 con el texto que a continuación se detalla:

(...)

“2.1. Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas hasta el 31 de octubre de 2018, se aplicará un descuento equivalente al 90% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 100% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidas dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

(...)

(...)

2.3. Dispóngase el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generada por internamiento de vehículos en el depósito municipal, en los casos que se haya producido dicho internamiento hasta el 31 de octubre de 2018, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.”

(...)

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

Tercera.- Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos

u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

Cuarta.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Sexta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Proclaman a Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí - Villa Pampilla, del distrito de Mariatana

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0237-2017-ALC-MPH-M

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, mediante Oficio N° 301-2018-SG-MPH-M, recibido el 4 de diciembre de 2018)

Matucana, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

VISTO:

El Informe conjunto N°001-2017/GAJ-GDS-PPM; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 130, 131, 132 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establecen que: Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años; El alcalde y los regidores de los centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la Ley de la materia;

Que, el último párrafo del artículo 6 de la Ley N° 28840 “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, establece que el Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y Transparencia. El comité Electoral podrá solicitar el Auxilio de la fuerza pública, para mantener el orden público durante el acto de sufragio;

Que, con la Ordenanza N° 015-2017-CM-MPH-M^(*) del 11 de agosto del 2017, se convocó a elecciones para elegir alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí - Villa Pampilla, elecciones que se realizó el 10 de diciembre del 2017, en el Centro poblado de Cuculí - Villa Pampilla, con el siguiente resultado: lista N° 1 con el 43.45% y lista N° 2 con el 54.76% de los votos emitidos, conforme al resultado final del Comité Electoral;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ordenanza N° 015-2017-CM-MPH-M;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí - Villa Pampilla, del distrito de Mariatana, ratificando el resultado emitido por el Comité Electoral, el que es como sigue:

Alcalde: Carlos Líder GARCIA SANTOS	DNI N° 40664051
Regidor: José Raúl LIZANO SAGASTEGUI	DNI N° 08181798
Regidor: Matilde Eleodora LIZANO SANTOS	DNI N° 09532872
Regidor: Guisella RAMIREZ ROSALES	DNI N° 15427146
Regidor: Mario Eloy SANTOS LOZANO	DNI N° 15427146
Regidor: Betty Roció VENTURO ROSALES	DNI N° 10210106

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el mandato del Alcalde y Regidores electos, es de cuatro (04) años, que inicia el 01 de enero del 2018.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las autoridades electas de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí Villa - Pampilla, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Procesos Electorales (JNE) y a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N° 015-2017-CM-MPH-M”, debiendo decir: “N° 015-2017-CM-MPH-M